

- **PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. 23 DE FEBRERO DE 2023. [1]**

- **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

Pág. 9

- **Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión ordinaria, celebradas el 15 de febrero del año en curso.**

Pág. 12

- **Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.**

Pág. 19

- **Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal 2022.**

Pág. 27

- **Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Fiscal General del Estado de Guanajuato, correspondiente al año 2022.**

Pág. 28

- **Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los**

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Municipios de Guanajuato.

Pág. 28

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Avila, para dar lectura a la exposición de motivos)

Pág. 42

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 23 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Pág. 44

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para dar lectura a su exposición de motivos de la iniciativa correspondiente)

Pág. 46

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Pág. 48

(Sube a tribuna la diputada Angélica

Casillas Martínez, para hablar de la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 52

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 53

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar de la exposición de motivos

de la iniciativa en referencia)

Pág. 53

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Pág. 57

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 74

- Presentación de la iniciativa formulada el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Pág. 76

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la exposición de motivos de su

iniciativa en referencia)

Pág. 79

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de derogar la fracción V del artículo 8, fracción V del artículo 11, fracción V del artículo 13, fracción V del artículo 15, fracción V del artículo 17 y fracción III del artículo 66, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Pág. 83

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 85

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y a los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada *Laguna*

de Yuriria y su Zona de Influencia, para que, den seguimiento y realicen acciones dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales de la laguna y su subcuenca, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero de la Laguna de Yuriria.

Pág. 86

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 89

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de crear una comisión especial de seguimiento a las muertes violentas de mujeres en Guanajuato.

Pág. 92

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 101

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la

diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario de Partido MORENA a efecto exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que, en el ámbito de sus atribuciones, elabore y remita un diagnóstico sobre el acoso y el hostigamiento al interior de la administración pública estatal; las acciones de prevención y atención llevadas a cabo por cada instancia de la administración pública estatal; la actualización del Protocolo para prevenir y atender la violencia laboral, el acoso y el hostigamiento sexual en la administración pública del Estado de Guanajuato emitido por el IMUG en 2017; y los mecanismos de evaluación propuestos para el seguimiento de la implementación del protocolo en mención.

Pág. 105

(Sube a tribuna la diputada, Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 109

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto

Gallardo integrante el Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que en atención a sus facultades y atribuciones, inicie a la brevedad un procedimiento de revisión y análisis del estatus que guardan actualmente los avances en la implementación de los Juzgados Cívicos municipales en el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y, en consecuencia, se establezca e impulsen mecanismos de asesoría, planeación y financiamiento para generar la infraestructura necesaria en los municipios con el objetivo de que se cumpla con la implementación de la Justicia Cívica municipal.

Pág. 111

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 114

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 116

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 126

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia

resolución suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, se iluminen de color verde, rosa, azul y morado los edificios públicos el 28 de febrero de 2023, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 128

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución correspondiente)

Pág. 131

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 136

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 153

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados

por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 170

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 187

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes

al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 204

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 221

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 238

- **Asuntos generales.**

Pág. 255

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 256

(Sube a tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar asuntos de interés general)

Pág. 257

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 259

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para rectificación de hechos)

Pág. 260

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)

Pág. 161

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para rectificación de hechos)

Pág. 263

(Sube a tribuna el diputado David

Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos)

Pág. 264

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel, para rectificación de hechos)

Pág. 267

(Sube a tribuna del diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos)

Pág. 268

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)

Pág. 269

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, en asuntos de interés general)

Pág. 270

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ



- La Presidencia.- Vamos a dar inicio con la Sesión Ordinaria, el día de hoy, agradeciendo a todas y todos su

presencia a quienes nos acompañan en el público y a los medios que nos siguen en los trabajos del Congreso del Estado.

- Pido a la Secretaría certificar el quórum, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- **La Secretaría.**- Con todo gusto, muy buen día.

- La asistencia Señora Presidenta es de 31 diputados y diputadas por lo que hay quórum legal para la presente sesión.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado las 13:06 (**trece horas con seis minutos**) minutos se abre sesión.

- Esta presidencia, da la más cordial bienvenida a visitantes de la Preparatoria de La Salle Campus Américas, del municipio de León, invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, sean todos ustedes bienvenidos.

(Se pide a la secretaría dar lectura al orden del día)



- **La Secretaría.**- El orden del día para la presente sesión consta de los siguientes puntos:

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

- **Orden del Día -**

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta

preparatoria y de la sesión ordinaria, celebradas el 15 de febrero del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal 2022. V.- Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Fiscal General del Estado de Guanajuato, correspondiente al año 2022. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 23 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Dessire Ángel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato. X.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para

el Estado de Guanajuato. **XI.-** Presentación de la iniciativa formulada el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. **XII.-** Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de derogar la fracción V del artículo 8, fracción V del artículo 11, fracción V del artículo 13, fracción V del artículo 15, fracción V del artículo 17 y fracción III del artículo 66, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato. **XIII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y a los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada *Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia*, para que, den seguimiento y realicen acciones dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales de la laguna y su subcuenca, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero de la Laguna de Yuriria. **XIV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de crear una comisión especial de seguimiento a las muertes violentas de mujeres en Guanajuato. **XV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario de Partido MORENA a efecto exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que, en el ámbito de sus atribuciones, elabore y remita un diagnóstico sobre el acoso y el hostigamiento al interior de la administración pública estatal; las acciones de prevención y atención llevadas a cabo por cada instancia de la administración pública estatal; la actualización del Protocolo para prevenir

y atender la violencia laboral, el acoso y el hostigamiento sexual en la administración pública del Estado de Guanajuato emitido por el IMUG en 2017; y los mecanismos de evaluación propuestos para el seguimiento de la implementación del protocolo en mención. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante el Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que en atención a sus facultades y atribuciones, inicie a la brevedad un procedimiento de revisión y análisis del estatus que guardan actualmente los avances en la implementación de los Juzgados Cívicos municipales en el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y, en consecuencia, se establezca e impulsen mecanismos de asesoría, planeación y financiamiento para generar la infraestructura necesaria en los municipios con el objetivo de que se cumpla con la implementación de la Justicia Cívica municipal. **XVII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija y, en su caso, aprobación de la misma. **XVIII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a los 46 ayuntamientos del

estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, se iluminen de color verde, rosa, azul y morado los edificios públicos el 28 de febrero de 2023, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras y, en su caso, aprobación de la misma. **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXIII.-** Discusión y, en su caso,

aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXVI.-** Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** ¡Muchas gracias! diputado.

- Antes de continuar con la aprobación del orden del día esta presidencia da la más cordial bienvenida los estudiantes de la licenciatura en pedagogía de la universidad de León invitados por este congreso sean todas y todos ustedes bienvenidos

- Enseguida damos cuenta de la incorporación a la Sesión de Pleno del diputado Alejandro Arias Ávila de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas y de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.

- La Propuesta de orden del día está a consideración de todas y todos los

integrantes del Pleno si tienen algún comentario respecto al mismo le pido lo indique en esta presidencia. No habiendo intervenciones pido al diputado secretario qué pregunte a través del sistema electrónico si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- La Secretaría.- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico.

- La Secretaría.- ¿Diputado Armando? ¿Diputada Susana? ¿Diputada Briseida?

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaría.- Señora presidenta se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

- El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- La Presidencia.- Damos cuenta de la incorporación de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González.

⇒ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA JUNTA PREPARATORIA Y DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADAS EL 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ACTA NÚMERO 53 JUNTA PREPARATORIA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO PRIMER RECESO

CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 15 DE FEBRERO DE 2023 PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a efecto de llevar a cabo la Junta Preparatoria que establece el artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintisiete diputadas y diputados. La diputada Dessire Angel Rocha y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Alejandro Arias Ávila se incorporaron a la Junta Preparatoria durante su desarrollo. Se registraron las inasistencias de las diputadas Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Yulma Rocha Aguilar, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Martha Edith Moreno Valencia y Hades Berenice Aguilar Castillo y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la Junta Preparatoria a las diez horas del quince de febrero de dos mil veintitres. -----

Para dar cumplimiento al artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia reiteró que la asistencia era de veintisiete diputadas y diputados. -----

Con fundamento en los artículos cincuenta y tres, ciento treinta y seis y, ciento noventa y tres, fracción primera

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados procedieran a elegir la mesa directiva a fungir durante el segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional. Recabada la votación por cédula mediante la modalidad electrónica, se registraron veintiséis votos en el mismo sentido y un voto diferenciado, por lo que la mesa directiva quedó integrada de la siguiente manera: La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, como presidenta; la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, como vicepresidenta; los diputados Bricio Balderas Álvarez, Miguel Ángel Salim Alle y Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, como primer secretario, segundo secretario y prosecretario, respectivamente. -----

Acto seguido, la presidencia dio un mensaje previo a concluir la Junta Preparatoria. -----

Posteriormente, la presidencia declaró formalmente clausurados los trabajos de la Diputación Permanente, correspondientes al primer receso del segundo año de ejercicio constitucional. -----

La secretaría informó que el cuórum de asistencia a la Junta Preparatoria fue de treinta diputadas y diputados. -----

La presidencia manifestó que en virtud de que el cuórum de asistencia a la Junta Preparatoria se había mantenido hasta ese momento, no procedía instruir a un nuevo pase de lista, levantó la Junta Preparatoria a las diez horas con once minutos e informó que la sesión de apertura del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura daría inicio a las diez horas con treinta minutos. -----

Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la Junta Preparatoria, se contienen íntegramente en versión mecanográfica

y forman parte de la presente acta. Doy fe. -----

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
Diputada presidenta**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
Diputado secretario**

**ERNESTO ALEJANDRO PRIETO
GALLARDO Diputado vicepresidente**

**ACTA NÚMERO 54
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES**

**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL SESIÓN DE APERTURA
CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DE
2023
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión de apertura, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia agradeció el apoyo a las diputadas y los diputados en la elección de la Mesa Directiva y refrendó el compromiso de realizar un trabajo conjunto e institucional en pro de las y los guanajuatenses. -----

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la asistencia de treinta y tres diputadas y diputados. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo se incorporaron a la sesión durante el desahogo de los puntos cinco y doce del orden del día, respectivamente. La

presidencia justificó las inasistencias de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández a la sesión de la Diputación Permanente celebrada el catorce de febrero del año en curso, y de la diputada Martha Edith Moreno Valencia a la Junta Preparatoria y a la presente sesión, en atención a los oficios presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con treinta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés.

La presidencia dio la bienvenida a visitantes del Instituto Universitario del Centro de México *EDUCEM*, Plantel Silao, invitados por el diputado Alejandro Arias Ávila. -----

La presidencia, solicitó a los presentes ponerse de pie y procedió a realizar la declaración de apertura del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración, y al no registrarse intervenciones se recabó votación económica en la modalidad electrónica, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. -----

En votación económica en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos a favor, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

La presidencia dio cuenta con el informe de la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso correspondiente al segundo año

de ejercicio constitucional de esta Legislatura, informó que dicho informe se encontraba en la gaceta parlamentaria y manifestó que el Congreso del Estado, por su conducto, quedaba debidamente enterado del mismo. -----

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se adiciona la fracción sexta al artículo cuarenta y dos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La diputada Susana Bermudez Cano, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo doscientos setenta y cuatro del Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, a solicitud de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo diecinueve de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. – La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa mediante la cual se reforman los artículos ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y cinco guion a, ciento ochenta y siete y ciento ochenta y siete guion c, y se adiciona un artículo ciento ochenta y siete guion g al Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. - - - -

La diputada Irma Leticia González Sánchez, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Secretaría de Educación de Guanajuato, Secretaría de salud de Guanajuato y al Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, para que proporcionen un diagnóstico de incidencias y protocolos para la prevención y atención del fenómeno de los retos digitales peligrosos en la entidad. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. - - - -

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de girar atento exhorto al ayuntamiento del municipio de León para que inicie un proceso de re-estructuración de su gasto, con la

finalidad de reorientar los gastos no prioritarios hacia la disminución de la tarifa de transporte público cobrada al usuario. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción séptima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del diez al diecisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Asimismo, que los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos diez y once del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad, sin discusión, al computarse treinta y un votos a favor en la modalidad electrónica. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - -

Se sometieron a consideración los informes formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos diez y once, el primero, relativo a los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil veintidós; y el segundo, de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobados los informes por

unanimidad, con treinta y un votos a favor. - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se efectúa un exhorto a los cuarenta y seis ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato, para que en su carácter de parte patronal cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores. Se registraron las participaciones para hablar a favor de los diputados Bricio Balderas Álvarez y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen correspondiente a los cuarenta y seis ayuntamientos de la entidad, para los efectos conducentes. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Martín López Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante el cual se solicita a la titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su calidad de integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que en sesión ordinaria del presente año dos mil veintitrés, ponga a consideración de dicho Consejo el adicionar a los cuarenta y cinco compromisos municipales en materia de seguridad

pública, uno más relativo al Informe del Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual está previsto en el artículo dieciocho de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Se registró la participación para hablar a favor del diputado Martín López Camacho. Agotada la intervención se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes. - - - - - Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar la fracción sexta del artículo octavo de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. No se registraron participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado por mayoría, con veintiocho votos a favor y siete votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo ocho de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y una fracción décima cuarta al artículo cuarto de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos. Se registró la participación de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González para hablar a favor. Agotada la intervención se recabó votación nominal en la modalidad electrónica,

resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. La diputada Yulma Rocha Aguilar razonó su voto a favor. Concluido el razonamiento de la legisladora, la presidencia conminó a las diputadas y los diputados ceñirse al alcance del artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Posteriormente, la presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos*. Se registraron las intervenciones de la diputada Irma Leticia González Sánchez y de los diputados Ernesto Millán Soberanes y David Martínez Mendizábal para hablar en contra, así como del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas para hablar a favor, concluida su participación fue rectificado en hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y once votos en contra. La diputada Yulma Rocha Aguilar razonó su voto en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General proceder al archivo definitivo de la iniciativa en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos referida en el dictamen aprobado. -----

La presidencia dio la bienvenida al grupo de habitantes de la *Comunidad de los Huesos*, del

municipio de Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente relativo a la iniciativa de Código Ambiental para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse treinta y tres votos a favor y dos votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General a proceder al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

La presidencia, en términos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, comunicó al Gobernador del Estado y a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; así como a las demás entidades que señala la ley, la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. -----

- En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones de las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla, con el tema *cáncer infantil* y Janet Melanie Murillo Chávez, con el tema *día internacional de la mujer y la niña en la ciencia*; así como del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema *malas praxis en la libertad del derecho de expresión*. ----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; y que se había registrado la inasistencia justificada en su momento por la presidencia de la diputada Martha Edith Moreno Valencia.

La presidencia calificó de justificada la inasistencia de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia a la Junta Preparatoria, en virtud del oficio presentado de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con treinta y un minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los oficios por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández a la sesión de la Diputación Permanente celebrada el catorce de febrero del año en curso; Ruth Noemí Tiscareño Agoitia a la Junta Preparatoria; y Martha Edith Moreno Valencia a la Junta Preparatoria y a la presente sesión. Damos fe.

Laura Cristina Márquez Alcalá
DIPUTADA PRESIDENTA

Bricio Balderas Álvarez DIPUTADO SECRETARIO
Miguel Ángel Salim Alle DIPUTADO SECRETARIO
Alma Edwviges Alcaraz Hernández
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispensa la lectura de las Actas de la Junta Preparatoria y de la Sesión Ordinaria celebradas el 15 de febrero del año en curso, mismas que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria, si desean registrarse con respecto a esta propuesta les pido lo indiquen a la presidencia. Al no registrarse participación les pido a la Secretaría que en votación económica pregunte a las diputadas y diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico.

- **La Secretaría.**- ¿Diputado Martín? ¿Diputado Alfonso?

¿Falta alguna diputada diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Señora Presidente le informo que se han emitido 33 votos a favor ninguno en contra.

- **La Presidencia.**- La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia procede someter a consideración de este Pleno las Actas de referencia, si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta Presidencia. No habiendo intervenciones pido al diputado secretario pregunte a la asamblea a través del electrónico por votación económica si son de aprobarse las actas.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación económica se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban las actas a través del sistema electrónico. ¿Diputado Alejandro? ¿Diputada Dessire? ¿Diputado Miguel? ¿Diputada Susana?

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electronico)



- **La Secretaría.-** Presidenta me permito informarle que se han registrado 33 votos a favor ninguno en contra.

- **La Presidencia.-** Las actas han sido aprobadas por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.²**

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
2.01 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en materia de empoderamiento para las mujeres.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.
2.02 La coordinadora general Jurídica del	Enterados y se informa que se

Gobierno del Estado remite opinión consolidada con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo ordenamiento.	turnó a la Comisión de Salud Pública.
2.03 La Comisión para la Igualdad de Género de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28157/03_Extracto_23_febrero_2023.pdf

<p>del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p>			<p>La Comisión para la Igualdad de Género de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
<p>2.04</p> <p>La Comisión para la Igualdad de Género de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>2.07</p> <p>La directora general del Instituto Estatal de la Cultura remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF, de dicho organismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>2.05</p> <p>La Comisión para la Igualdad de Género de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>		<p>2.08</p> <p>El director general de Consejería Legal de la Secretaría de Educación de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de la Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>2.06</p>			<p>2.09</p> <p>La actuario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notifica</p>	<p>Enterados.</p>

<p>el acuerdo plenario de cumplimiento de fecha 15 de febrero de 2023, así como un voto aclaratorio, razonado o concurrente emitido por el magistrado Ernesto Camacho Ochoa, dentro del cuadernillo 02/2023-CP en relación a los expedientes SM-JDC-8/2023 y TEEG-PES-19/2022; y adjunta copia certificada del auto que se cumplimenta.</p>				<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>
<p>2.1</p> <p>El procurador Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remite la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 32, segunda parte, de fecha 14 de febrero de 2023, del Anexo 14. Acciones destinadas en materia de mujeres e igualdad de oportunidades, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y Cuarto Transitorio de la Ley precitada.</p>	<p>Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado</p>			
<p>3.01</p> <p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables</p>	<p>3.02</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	
<p>3.03</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>			

<p>Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>			<p>Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	
<p>3.04 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>3.07 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.05 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.08 El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>3.06 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables</p>		<p>3.09 La presidenta municipal de Abasolo, Gto., remite copia certificada de la décima modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
			<p>3.1</p>	

<p>El secretario del ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., comunica la aprobación la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p>3.11 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>		<p>3.14 La secretaria del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos para que informen sobre el cumplimiento de los nombramientos o ratificaciones de los delegados y subdelegados.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.12 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 21, 22 y 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>		<p>3.15 El secretario del ayuntamiento de León, Gto., remite información en relación a «Los alcances, objetivos y formas de operación de los espacios de alojamiento seguros».</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>3.13 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>3.16 Regidores del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>

<p>primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.</p>			<p>Cuenta Pública de Uriangato, Gto., remiten la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.</p>	
<p>3.17 El presidente y el tesorero municipales, así como la Comisionada de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de Uriangato, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Casa de la Cultura y de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.19 El secretario del ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables</p>
<p>3.18 El presidente y el tesorero municipales, así como la Comisionada de Hacienda, Patrimonio y</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.2 La secretaria del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
			<p>3.21 El director general del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Apaseo el Alto, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>autógrafa de los documentos en formato PDF, de dicho organismo.</p>				<p>La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca remite el acuerdo 575, mediante el cual se solicita se difunda la convocatoria para el XXI Certamen Nacional de Oratoria Licenciado Benito Juárez García, que realizará el Congreso de dicho Estado, a través de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el mes de marzo, para enaltecer la memoria del Benemérito de las Américas.</p>	<p>Enterados y se remite a la Secretaría General de este Congreso del Estado.</p>
<p>3.22 El presidente y el tesorero municipales de Victoria, Gto., remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>				
<p>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.</p>					
<p>4.01 La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Tabasco comunica la clausura de los trabajos de la Comisión Permanente del primer periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional; la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional, y su respectivo receso del 15 de mayo al 4 de septiembre del presente año; así como la apertura del mismo.</p>	<p>Enterados.</p>				<p>Enterados.</p>
<p>4.02</p>				<p>IV. Correspondencia de particulares</p>	
			<p>5.01</p>		

<p>El ciudadano Guadalupe Javier Quezada del municipio de Celaya, Gto., solicita se proponga a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación de espacios urbanos que fuesen necesarios para satisfacer los requerimientos de autonomía a las personas con discapacidad.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>5.02 El ciudadano José Raymundo Sandoval Bautista, cabildero 175, Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato remite análisis comparativo de propuestas de modificación de a Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>5.03 El ciudadano José Raymundo Sandoval Bautista, cabildero 175, Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato remite propuestas de modificación del artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvase indicarlo. No habiendo intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y diputados si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electronico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se consulta las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico.

- **La Secretaría.-** ¿Diputado Martín? ¿Diputada Margarita?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electronico)



- **La Secretaría.-** Le informó Señora Presidenta que se han registrado 33 votos a favor ninguno en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL**

ESTADO DE GUANAJUATO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.³

- **La Presidencia.-** Esta Presidencia informa la Asamblea de la presentación de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal 2022.

- Se pide a la Secretaría dar lectura al oficio suscrito por la presidenta del Supremo Tribunal de justicia y del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual remite dicha cuenta.

(Leyendo)

Diputada Lura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado.
Presente.

Atención: Mtro. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Congreso del Estado. Presente

Par efectos de lo previsto por el artículo 89 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, artículo. 28 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por este conducto me permito enviar a usted la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2022, toda vez que la misma fue aprobada por el Pleno del Consejo del Poder Judicial. Así mismo, la información fue remitida vía internet, le remito acuse del SIRET que acredita la entrega de la Cuenta Pública, en archivos de dato abierto, así como una versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 16 de febrero de 2022.

La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia
Y del Consejo del Poder Judicial

Magistrada Ma. Rosa Medina Rodríguez
Poder Judicial

Guanajuato, Gto., a 21 de febrero de 2023
13:11 hrs

Poder Judicial

A quien corresponda.

Con fundamento o a lo establecido en los artículos 15, y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 17 del Reglamento del mismo ordenamiento legal; se comunica la recepción de la información financiera que se detalla a continuación, a través del Sistema para la Recepción Telemática de la Información Financiera Trimestral y Cuenta Pública, de conformidad con lo detallado en el anexo:

Sujeto: Poder judicial
Periodo: Anual
Ejercicio: 2022

No se omite endonar que el presente documento garantiza la recepción de la información, no así la veracidad de su contenido, por lo que no exime de cualquier solicitud o requerimiento a complementar o aclarar la misma.

Este acuse tendrá plena validez para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Para cualquier duda o aclaración respecto a la entrega de su información financiera, estamos a sus órdenes en el siguiente número telefónico 473.73.528.00 ext. 1112 y 1106.

Atentamente
El secretario técnico

C.P. Hugo Arturo Pérez Guzmán
Se turnan la Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 3 fracción tercera 2022 y 82 fracción primera de

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

la Ley de Fiscalización Superior del Estado para los efectos correspondientes.

⇒ **DAR CUENTA CON EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.⁴**

- **La Presidencia.-** Esta presidencia da cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Fiscal General del Estado. Correspondiente al año 2022.

- Se pide a la Secretaría dar lectura al escrito suscrito, por el Fiscal General del Estado, a través del cual remite el informe de referencia.

- **La Secretaría.-** Con gusto.

(Leyendo)

**DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL
Oficio No. FGEG/3193/2023
Asunto: Entrega de Informe Anual de
Actividades
Guanajuato., Gto a 23 de Febrero de
2023**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado de
Guanajuato
Poder Legislativo del Estado
Paseo del Congreso No. 60
Guanajuato, Gto.

De acuerdo a la obligación que se deriva de las preceptuaciones establecidas en el artículo 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 16, fracción 11, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, resulta deber de insoslayable observancia presentar anualmente por escrito, durante el último

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28194/05_4to_Informe_FGEG_2022.pdf

jueves del mes de febrero de cada año, a los Poderes del Estado, un informe de las actividades desplegadas durante la anualidad inmediata anterior en razón de las funciones que a esta Fiscalía General tocan.

En acatamiento puntual de ello, adjunto al presente se presenta el documento que contiene las referencias que se disponen en el artículo 17 de la ley en segundo término mencionada.

Con esta formalidad se ratifica el compromiso de apego a la transparencia y rendición de cuentas que se enarbola como derrotero de actuación al interior de esta instancia procuradora de justicia.

Reitero con este motivo las seguridades de la consideración distinguida que su persona y alta investidura me merecen. Reciba un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente
Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre
Fiscal General del Estado de Guanajuato

- **La Presidencia.-** La Asamblea por mi conducto se da por enterada y recibe el informe que rinda el Fiscal General del estado en los términos del artículo 95 fracción sexta párrafo quinto de la constitución política para el estado de Guanajuato.

- Asimismo se deja a disposición de las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.⁵**

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28159/05_Iniciativa_GPPRI_ref_y_adic_Codigo_Territorial_23_FEB_2023_-pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 35; EL ARTÍCULO 436; Y EL ARTÍCULO 454; Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 443; UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 446; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 453; EL ARTÍCULO 454; UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 558. TODOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS MISMOS, A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

**DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

El proponente, Dip. Alejandro Arias Ávila y quienes con él suscriben, Diputada y Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta por la que se reforman: **la fracción XIV del artículo 35; el artículo 436; y el artículo 454; y se adicionan diversas fracciones al artículo 443; una fracción XI al artículo 446; la fracción II del artículo 453; el artículo 454; una fracción IV al artículo 558.** todos del Código Territorial Para el Estado y los Municipios de Guanajuato a efecto de garantizar la recepción administrativa de los fraccionamientos y condominios, así como los servicios públicos de los mismos, a las autoridades municipales conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitucionalmente, conforme al artículo 115, fracciones III y V de nuestra Carta Magna, los municipios tienen a su cargo una variedad de servicios imprescindibles para el desarrollo adecuado de la vida de sus habitantes, como lo son el suministro de agua potable, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales, los correspondientes a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques o jardines, entre otros, así como las facultades para formular y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipales, la autorización y vigilancia del uso de suelo y el otorgamiento de licencias y permisos de construcción.

En ese sentido, en las últimas décadas, como es natural, el desarrollo que ha tenido nuestra entidad en diversas áreas ha venido acompañado del crecimiento de la población, un fenómeno que, por diversas circunstancias y factores, representa grandes retos para los gobiernos que repercuten directamente en la calidad de vida de los habitantes, pues de dicho crecimiento se deriva la planeación urbana y el otorgamiento de servicios.

En esa tesitura, de acuerdo con el censo de población y vivienda 2020, en nuestra entidad, hay 6 millones 166 mil 934 habitantes y se contabilizan 1 millón, 586 mil 131 viviendas particulares habitadas, de las cuales no todas cuentan con acceso a servicios básicos, pues de acuerdo con dicho instrumento sólo 81.5% disponen de agua entubada dentro de su vivienda, 99% cuentan con energía eléctrica y 82% tienen drenaje conectado a la red pública.

Es así como, el acceso a servicios, la conectividad, el desarrollo en la infraestructura urbana y el incremento de oportunidades en algunas áreas, han permitido que dicho acrecentamiento poblacional se tradujera en una gran

demanda de viviendas, que acorde a las circunstancias de cada sector, cubrieran de forma adecuada sus necesidades habitacionales, sin que, en todos los casos las mismas se vieran acompañadas del acceso a los servicios a que todos tenemos derecho.

La respuesta para cubrir la demanda de vivienda detonó la creación de una multiplicidad de desarrollos habitacionales que ajustándose a la misma contemplan una gran variedad de opciones, ofertándose principalmente en función de la disponibilidad de espacios para desarrollar, la planeación urbana, la capacidad adquisitiva de los compradores y la cercanía con los centros de población, clasificándose como fraccionamientos o condominios populares, de interés social, residenciales o campestres.

La proliferación de dichos desarrollos, principalmente, en las zonas urbanas y semi urbanas de los municipios, ha motivado un amplio número de solicitudes y autorizaciones para la creación de estos desarrollos cuyo proceso de gestión se realiza, en nuestra entidad, conforme al Código Territorial Para el Estado y los Municipios de Guanajuato y cuyo proceso consiste principalmente en las fases enumeradas en el artículo 404 de dicho ordenamiento, las cuales se sustentan en los siguientes actos:

- I. Dictamen de congruencia;
- II. Aprobación de traza;
- III. Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos, o permiso de edificación, en caso de desarrollos en condominio;
- IV. Permiso de venta; y
- V. Recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano.

Ante dicha circunstancia, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato contempla dentro de su Capítulo III de "Fraccionamientos y

Desarrollos en Condominio", del Título Sexto de "División de Bienes Inmuebles, Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio", el procedimiento para la construcción de fraccionamientos y condominios, contemplando en primer término, la autorización de la traza del proyecto, posteriormente y una vez obtenida la autorización, se procede a verificar la anuencia de las dependencias o entidades encargadas del suministro de servicios, como lo serían los sistemas operadores de agua municipales, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los sistemas de aseo y limpia públicos, entre otros.

Así, para la conclusión de cada una de las fases, los desarrolladores deben cumplir con una serie de requisitos tendientes a materializar el Objeto del Código Territorial, que van desde la acreditación de la propiedad de los predios a desarrollar, los proyectos de diseño y ejecución de las obras, la anuencia en la factibilidad de servicios, el permiso de venta, concluyendo con la entrega administrativa al municipio y a las dependencias o entidades encargadas de los servicios públicos.

En ese mismo orden de ideas, tras cumplir determinadas obligaciones y aprobar, los diversos actos de evaluación, consecución y cumplimiento de las obras, que son revisadas por las unidades administrativas encargadas de cada municipio, comúnmente las dependencias relacionadas con el Desarrollo Urbano, Obra pública y organismos operadores de servicios, los fraccionamientos deben ser entregados a las administraciones municipales y respecto a la infraestructura para el otorgamiento de servicios, a las dependencias o entidades competentes, con el fin de que sean estas quienes administren y provean los servicios públicos que de acuerdo a la fracción III del Artículo 115 constitucional deben brindar, siendo estos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- IX. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Si bien, no todos estos servicios se brindan directamente en el lugar de los fraccionamientos o condominios, como son, el servicio de rastro municipal, panteones, o mercados, los demás si corresponden a aquellos que deben brindarse directamente en los lugares de residencia de los habitantes, a entenderse, el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, limpia, recolección y traslado de residuos, mantenimiento de calles, parques y jardines, y el de seguridad pública.

La trascendencia en la provisión de estos servicios es tal, que la mayoría de ellos implican, en su correcto suministro, un impacto importante para garantizar una vida adecuada a los residentes, pues el otorgamiento de estos comprende, entre otros derechos humanos, los del acceso al agua suficiente y de calidad, vivir en un medio ambiente sano, derecho a la seguridad, a tener una vivienda digna, etc. que, de no procurarse como es debido, pueden comprometer la salud, la seguridad y hasta la vida de las personas.

No obstante, dentro de los municipios del estado, principalmente, en los que poseen mayor densidad poblacional se ha suscitado una problemática, respecto al desarrollo de fraccionamientos y condominios, en donde, actualizándose

el incumplimiento de diversas etapas del proceso para su construcción y urbanización por parte de los desarrolladores, los mismos no son entregados administrativamente a los municipios y en algunos casos tampoco se realizan las entregas correspondientes a las dependencias o entidades encargadas de los servicios públicos.

Por consiguiente, el artículo 430 del Código Territorial, señala que una vez que se inicien las obras de urbanización o de edificación del desarrollo en condominio, el desarrollador podrá solicitar el permiso de venta, cumpliendo con determinadas obligaciones, entre ellas, el otorgamiento de una garantía para la ejecución de obras de urbanización total o faltantes, por el importe del valor futuro que señale la unidad administrativa municipal, conforme al programa de ejecución de obra.

También, se indica en el artículo 432 que dicho permiso de venta estipulará todas las obligaciones a que debe sujetarse el desarrollador e inscribirse, a su costa, en el Registro Público de la Propiedad y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación local del municipio que se trate.

Así, debe advertirse que la normativa territorial de la entidad contempla mecanismos para garantizar que se realicen las obras de urbanización y de suministro de servicios públicos que deberá realizar el desarrollador y, además, que al otorgarse el permiso de venta se de publicidad a las obligaciones de este, con el objeto de que los futuros compradores y en su momento residentes, estén en la posibilidad de conocer la situación jurídica y administrativa del desarrollo.

Sin embargo, la realidad es que, si bien, el Código Territorial establece un procedimiento con sus respectivas fases para la conclusión de dichos fraccionamientos y/o condominios, se ha

convertido en una práctica relativamente habitual, que los desarrolladores concluyan con la venta de los lotes o inmuebles, sin que se finalice la conclusión de todo el proceso, omitiendo, en algunos casos la realización de obras de urbanización, las entregas administrativas a los organismos operadores o la correspondiente a al gobierno municipal, de los fraccionamientos o condominios, sin que incluso, se suspenda el permiso de venta ante el retraso injustificado de las obras tal como lo preceptúa la fracción II del Artículo 453, en donde además, no existe la obligación de dar publicidad sobre las obligaciones pendientes o incumplidas por el desarrollador, como si se preceptúa cuando se otorga el permiso de venta.

Adicionalmente, es importante precisar que dentro de las facultades contenidas en el artículo 426 del Código Territorial, con respecto a la supervisión de las obras, éste mismo ordenamiento expresa contrario a la armonía de la normativa, como una potestad para los desarrolladores, el inicio del proceso de entrega recepción y no, como una obligación, al señalar en el primer párrafo del artículo 436 que, una vez concluidas las obras, “El Desarrollador podrá solicitar a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos”, pese a que, conforme a la concordia de la norma, dicho desarrollador debe cumplir con los proyectos y programas de ejecución autorizados, mismos que no deberían exceder de dos años posteriores a la fecha de expedición del permiso de urbanización o de edificación respectivo, conforme al numeral 427.

No obstante, señala el ordenamiento territorial en su numeral 448 que, “Los desarrolladores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y para la prestación de servicios, públicos hasta en tanto no se lleve a cabo la recepción por parte de la unidad administrativa

correspondiente”, algo que rara vez sucede, pues una vez concluido cierto porcentaje de las obras y vendidos los inmuebles o lotes, los desarrolladores, en no pocos casos, se desentienden de la prestación de dichos servicios, y la conclusión de las obras de urbanización dejando la problemática a los residentes, colonos o condóminos, quienes a su costa deben cubrir la prestación de estos servicios, a pesar de que, en la mayoría de los casos ya se encuentran empadronados en el catastro municipal y cumplen con sus obligaciones fiscales como el pago de predial, sin que esto se traduzca en la justa retribución en la ministración de los servicios a que tienen derecho y cuya obligación de suministrar es de las autoridades municipales.

Ahora bien, el mismo ordenamiento señala en la fracción IV del artículo 430, y en la fracción V del Artículo 446 que, el desarrollador podrá solicitar el permiso de venta, cumpliendo entre otros requisitos, con el otorgamiento de una garantía como ya se precisó, de acuerdo con el programa de ejecución de obra, en donde, en caso, de actualizarse el incumplimiento del plazo con sus respectivas prórrogas, tendrá como consecuencia que la unidad administrativa, entre otras cosas, informe a la tesorería municipal para que reclame dicha garantía y que se suspenda el permiso de venta, sin embargo, hasta el momento, no se tiene evidencia de que los municipios cumplan a cabalidad con estas disposiciones, es decir, suspendan los permisos de venta, ejecuten las garantías y concluyan con las obras faltantes, dejando en estado de indefensión a los residentes o condóminos, causando también, en su momento, una afectación a la administración pública municipal, pues dado el desarrollo de las mismas urbes, termina siendo ésta quien concluye dichas obras ante las necesidades del crecimiento de la población, la modificación o ampliación de vialidades etc.

En consecuencia, han sido diversos los desarrollos que por años, se han quedado rezagados en el suministro y administración de los servicios públicos, así como con deficiencia en las obras de urbanización proyectadas, disminuyendo sustancialmente la calidad de vida de los habitantes, debido al deterioro del mobiliario urbano, las vialidades, parques, jardines, etc. al grado de que los colonos o condóminos tengan que suministrarse agua mediante fuentes que no poseen los controles de sanidad suficientes o incluso hasta quedar sin servicio de alumbrado público debido a los adeudos heredados por los desarrolladores a la CFE o hasta tener que contratar de forma particular el servicio de recolección de basura, sin mencionar el mantenimiento de sus áreas verdes, entre otros servicios

Por ello, garantizar la correcta ministración de servicios, así como una adecuada infraestructura urbana, responde no solo a una obligación administrativa o gubernamental, también, a la procuración de los derechos humanos de los habitantes, como ya se mencionó en párrafos anteriores, servicios, que comúnmente se encuentran comprometidos o bien garantizados a medias, debido a diversos factores, que van desde la omisión por parte de las autoridades administrativas en la correcta supervisión de los proyectos de obra y ejecución autorizados, la ejecución de las garantías establecidas y la realización de las obras pendientes o inconclusas, hasta el incumplimiento de los desarrolladores de vivienda, que, violentando el marco normativo, en muchas ocasiones, terminan por delegar la problemática de la administración de determinados servicios a los residentes o colonos de estos desarrollos, así como el inminente deterioro del mobiliario urbano.

Adicionalmente, se presume, que incluso por parte de los municipios no se tiene un diagnóstico de este tipo de problemática, en donde se revise, ¿Cuántos?, ¿Cuáles?, y ¿En qué proceso de la entrega recepción se quedó el

desarrollo?, pues de diversas solicitudes de información realizadas por los iniciantes a varios municipios se desprende por ejemplo que, en el caso de Silao, de la respuesta obtenida respecto a la cantidad de desarrolladores que han sido sancionados por incumplimiento, o bien, la cantidad de garantías ejecutadas, el municipio manifiesta entre otras cosas que:

“No se ha hecho efectiva ninguna garantía de fianza por incumplimiento, de realización y/o conservación de obras de urbanización. Cabe mencionar que, por una falta de base de datos digital, cartografía digital, y continuidad puntual de la vigencia de los plazos establecidos en la Normativa, se carece del seguimiento y notificación a Desarrolladores y/o Fraccionadores para estar en la posibilidad de iniciar un proceso de obligaciones en tiempo y forma” “Se reitera de la falta de herramientas para determinar la cuestión que nos ocupa, por lo que no puedo determinar la cantidad o si existiesen dichas sanciones”

“Cabe señalar que el acto de entrega recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano, la normativa aplicable no determina un plazo límite para la entrega de las obras, es decir, no está obligado a una fecha”.

Lo que ejemplifica el desconocimiento o la falta de precisión sobre la normativa territorial, pues a pesar de que el artículo 443 del citado ordenamiento, exige la obligación a las unidades administrativas municipales, de entregar un reporte semestral a los ayuntamientos, sobre el estado que guardan las obras de urbanización y las concernientes a la prestación de los servicios públicos, la normativa no detalla la información mínima que debe contener dicho reporte, lo que sería imprescindible para que, llegado el momento, los Ayuntamientos pudieran

tomar las acciones pertinentes en la materia, lo anterior es así pues, en la realidad son pocas las labores que se derivan de dichos reportes, si es que los mismos se realizan, pues vale la pena referir que la entrega de las obras resulta en un procedimiento un tanto complejo debido a que puede realizarse de forma parcial, ya sea porque el desarrollo se construye en secciones, entregando cada sección a su conclusión o bien, que se realicen las entregas de determinados servicios a las entidades u organismos operadores de forma aislada, pese a ello, es importante referir que para que el desarrollo sea entregado administrativamente al municipio y las garantías sean liberadas, el requisito es que todas las entregas estén al corriente como lo preceptúa el artículo 441 del Código Territorial.

Lo anterior se hace evidente, pues por ejemplo, en el caso del municipio de León, mediante respuesta otorgada por la Dirección de Obra Pública se señala que, *“En ese sentido al ser la entrega del fraccionamiento un derecho que tiene el desarrollador, éste es responsable de los servicios al interior del fraccionamiento tales como alumbrado, mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y las instalaciones destinadas a servicios públicos, en tanto no se lleve a cabo la entrega recepción”*, pese a que, de acuerdo con el artículo 433 una vez que se otorgue el permiso de venta al desarrollador, tiene la obligación de realizar y concluir las obras de urbanización o de edificación, con apego al programa de ejecución, y así mismo en el artículo 434 se señala que la unidad administrativa auxiliándose del organismo operador o dependencias y entidades competentes, entre otras cosas, poseen la obligación de análisis de los expedientes integrados, la supervisión y la entrega recepción de las obras conforme a los proyectos autorizados.

Por tanto, es erróneo el criterio de que sea una facultad del desarrollador solicitar las entregas administrativas, en primer lugar porque se debe dar cumplimiento a los proyectos de obra y

ejecución autorizados, lo que debe garantizarse mediante una correcta supervisión de las mismas por parte de las autoridades municipales y en segundo, porque el mismo Código Territorial, establece la obligación a los municipios, de ejecutar las garantías para concluir con las obras de urbanización correspondientes, sin que, en muchos de los casos, si no es que en todos ellos, los municipios concluyan estos procedimientos, causando como perjuicio a los residentes o condóminos la insuficiencia en el suministro de los servicios públicos y el deterioro de la infraestructura urbana que debería ser entregada a los municipios para su mantenimiento.

En resumen, se entiende que por parte de los municipios se concibe como una potestad del desarrollador el solicitar las entregas administrativas sin que las mismas estén sujetas a un término, lo cual es incorrecto, pues, si fuese el caso, no habría un plazo máximo de 2 años para la conclusión de obras, contados a la fecha de expedición del permiso de urbanización o de edificación respectivo (Art. 427), ni se establecería la necesidad de imponer garantías, ni existiría disposición expresa sobre la obligación de concluir las obras de urbanización o edificación conforme al programa de ejecución (Art. 433).

Es así que, incumpléndose muchas veces con la normativa aplicable, los permisos de venta no son suspendidos, o bien, la transmisión de las propiedades, lotes o viviendas, se realizan jurídicamente, sin que, la misma esté supeditada a controles administrativos, es decir, las compraventas se perfeccionan mediante su inscripción en el Registro Público y se inscriben en los padrones catastrales, adquiriendo los compradores obligaciones fiscales, sin que dicha carga se vea retribuida con el suministro de los correspondientes servicios, el mantenimiento de sus vialidades o en general el mobiliario urbano, cuando los desarrolladores no han realizado las entregas administrativas correspondientes, sin que dichas

omisiones generen ninguna consecuencia para estos y en donde, las garantías terminan por prescribir sin ser ejecutadas.

En tal tesitura, el proceso para la autorización de nuevos desarrollos de fraccionamientos y condominios, resulta de una elaborada consecución de trámites, que, en principio, deberían garantizar la conclusión exitosa de todos los desarrollos, sin embargo, esto no ha sido así, pues en diversas ocasiones y dependiendo de las circunstancias de cada uno de estos, los mismos se quedan a medias, tanto en la realización de obras de urbanización, la entrega total o parcial administrativa de los servicios o bien, la entrega de algunas secciones autorizadas del desarrollo y el incumplimiento en las posteriores, sin que, dentro del Código Territorial exista una disposición expresa que impida que los desarrolladores incumplidos tengan algún impedimento para solicitar la autorización de nuevos proyectos.

Si bien, son variadas las circunstancias por las que se ha presentado dicha omisión, ya sea por la falta de personal, la carga de trabajo o hasta el desconocimiento de la norma por parte de las autoridades municipales, de acuerdo con diversas solicitudes de información realizadas por los iniciantes, casi ningún municipio de los requeridos ha ejercitado dichas garantías, pese a que como lo informan si tienen fraccionamientos en desarrollo o sin municipalizar.

Municipio	¿Cuál es la cantidad de fraccionamientos sin municipalizar?	¿Cuál es la cantidad de Fraccionamientos Actualmente en Construcción?	¿Cuál es la cantidad de fianzas y el total de montos de las mismas que se han ejecutado por el incumplimiento ...	¿Cuál es la cantidad de desarrolladores que han sido sancionados por incumplir con la entrega administrativa de fraccionamientos?
León	106	177 (en proceso de urbanización)	No se cuenta con información.	No se cuenta con información
Celaya	47	40	0	0
Salamanca	10	7	0	0
Irapuato	92	12	0	0
Silao	80	141	0	0
Guanajuato	20	4	0	0
San Francisco del Rincón.	19	15	0	0

Por ello insistimos en que, esta problemática, en parte, se ha generado por la falta de precisión en la normativa, por lo que resulta indispensable otorgar mayor certeza a dichos procedimientos, porque, si bien, interpretativamente debe entenderse que el plazo para poder iniciar con la ejecución de las garantías debería ser el correspondiente al incumplimiento o retraso en la conclusión de las obras conforme a los proyectos de ejecución autorizados para los fraccionamientos y/o condominios, así como las correspondientes a la urbanización y equipamiento urbano, debe precisarse en el texto normativo dicha situación, estableciendo como una obligación del desarrollador realizar las entregas correspondientes en los tiempos y plazos proyectados y adicionalmente otorgar publicidad a la suspensión del permiso de venta por dicho incumplimiento, para que los residentes y posibles compradores estén en posibilidad de actuar sin quedar en el futuro indefensos ante el abandono de los desarrolladores.

Así mismo, es importante destacar que actualmente, existen esfuerzos para solucionar dicha problemática, tal es el caso del Municipio de León en donde, en diversos medios se han evidenciado las declaraciones de la presidenta municipal, Alejandra Gutiérrez, sobre realizar acciones judiciales en contra de fraccionamientos incumplidos indicando⁶:

⁶ Periódico am (2022). Alejandra Gutiérrez planea llevar a juicio a fraccionamientos incumplidos obtenido de: <https://www.am.com.mx/leon/2022/10/3>

/alejandra-gutierrez-planea-llevar-juicio-fraccionamientosincumplidos-625869.html

“Tenemos que actuar legalmente, primero es requerir las construcciones de manera amigable para que cumplan con las obligaciones, pero también si no se cumple por el retraso, se les hará un requerimiento”

Así mismo, por parte del secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, Jorge Lona Jiménez se ha señalado que:

“En los casos de fraccionamientos incumplidos o que tengan trámites con alguna dependencia, como SAPAL, Desarrollo Urbano, Obra Pública o Medio Ambiente, se detendrán los desarrollos. “Lo que estamos haciendo es priorizar y como tal no hay una multa para ellos, pero lo que nos pidió la alcaldesa es saber y recopilar qué hay en garantía y exigirles, no es tema de multa, son obligaciones que no se cumplieron y debieron generar infraestructura, o las desarrollan o el Municipio se cobra por las pólizas y en garantía”.

Así, es importante que por parte del Poder Legislativo se realicen también, acciones que se traduzcan en una normativa que brinde más herramientas a las administraciones municipales, para que estén en aptitud de realizar las medidas concretas e idóneas que impidan el sistemático incumplimiento en la ejecución de las obras de los desarrollos, así como la falta de entrega de los servicios públicos a las dependencias o entidades correspondientes, pues la situación es tal, que dicha afectación se traduce, de acuerdo a la información obtenida por los iniciantes, en centenares de desarrollos con esta problemática.

Ahora bien, no somos omisos en referir, que si bien, el Código Territorial señala que El Desarrollador, tiene la obligación de ministrar los servicios públicos en tanto no realice las entregas administrativas, (como lo refirió el Municipio de León) son pocos los casos en que esto acontece así, pues una vez

que el desarrollador termina de vender los lotes o viviendas, se desentiende o simplemente desaparece, dejando a los vecinos y colonos con la carga de cubrir, por cuenta propia, los servicios públicos que hasta el momento se han procurado, o incluso, dejando sin construir las obras de urbanización como vialidades y equipamiento urbano, sin que se tenga conocimiento de que se hayan implementado acciones para sancionar estos incumplimientos o para hacer efectivos los cobros de los servicios públicos sin entregar por parte de los organismos operadores o las unidades administrativas correspondientes, al desarrollador.

En resumen, el incumplimiento de los desarrolladores aunado a la inacción de las administraciones municipales, dejan indefensos a los colonos, residentes y/o condóminos que, incluso cuando recurren ante la autoridad para la resolución de sus problemáticas cotidianas, el argumento de la misma es que el fraccionamiento “no está municipalizado” negándoles la atención y servicios a que tienen derecho.

Por tanto, es indispensable que se actualice el marco normativo del Código Territorial de Guanajuato, con el fin de que, atendiendo a la realidad y la actualización de las sistemáticas omisiones de las autoridades municipales y las correspondientes a los desarrolladores se realicen modificaciones pertinentes, en donde se especifique la obligación de los desarrolladores a realizar las entregas administrativas, y que, aunado a lo anterior, no se permita que los desarrolladores que hayan incumplido con las mismas tengan la posibilidad de realizar nuevos desarrollos, hasta en tanto no regularicen la situación de los fraccionamientos o condominios en donde hayan incumplido con anterioridad, con el fin de que no puedan reproducir dichas conductas con la creación de otras personas morales para evadir dicho impedimento.

En tal tesitura, consideramos imprescindible, que se prevean los supuestos descritos con anterioridad, en el sentido de que, quienes deseen adquirir dichos inmuebles tengan conocimiento de la suspensión de dichos permisos, y que mediante la publicidad que otorga el Registro Público de la Propiedad se constaten los folios reales sobre los que versan dichas adquisiciones y se visibilicen la realidad jurídica y administrativa de dichos inmuebles.

Por consiguiente, la presente propuesta se fundamenta en los siguientes puntos torales:

1. Establecer la obligación de las autoridades municipales no solo para asesorar a los colonos, en cuyos casos no se realicen las entregas administrativas de los fraccionamientos o condominios, también que la autoridad municipal realice las acciones tendientes a la regularización de las omisiones realizadas por los desarrolladores;

2. El establecimiento de los requisitos mínimos que deberá contener el reporte semestral sobre los condominios y fraccionamientos que a la fecha y por años, quedaron sin la correspondiente entrega administrativa a efecto de que se tomen las medidas necesarias para la regularización y asunción de sus servicios por parte de las administraciones municipales y organismos operadores;

3. Establecer la obligación de los desarrolladores de realizar las entregas administrativas a los municipios y a las dependencias o entidades encargadas de los servicios públicos;

4. Otorgar publicidad a la suspensión de los permisos de venta, cuando el desarrollador haya incumplido con sus obligaciones en materia de fraccionamientos y condominios;

5. Considerar que la temporalidad para la ejecución de las garantías a que hace referencia el artículo 454 se realice de forma inmediata por parte de las tesorerías municipales;

6. Imponer como sanción a los desarrolladores, la suspensión en el otorgamiento de nuevos permisos de desarrollo, cuando han incumplido con las entregas administrativas de los desarrollos o condominios que con anterioridad hayan realizado hasta en tanto no regularicen su situación. Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Atribuciones en materia de administración sustentable del territorio</i> Artículo 35. La unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I - XIII...</p> <p>XIV. Asesorar a los habitantes de los fraccionamientos o desarrollos en condominio cuando las obras de urbanización relativas a la prestación de servicios públicos no hayan sido entregadas al Municipio, para la solución de los problemas relativos a la prestación de los mismos por parte del desarrollador</p> <p>Artículo 436. A la terminación de las obras de urbanización del fraccionamiento o de la etapa correspondiente, así como de aquellas destinadas a la prestación de</p>	<p><i>Atribuciones en materia de administración sustentable del territorio</i> Artículo 35. La unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I - XIII...</p> <p>XIV. Asesorar a los habitantes de los fraccionamientos o desarrollos en condominio cuando las obras de urbanización relativas a la prestación de servicios públicos no hayan sido entregadas al Municipio, y realizar las acciones tendientes para la solución de los problemas relativos a la prestación de los mismos por parte del desarrollador.</p> <p>Artículo 436. A la terminación de las obras de urbanización del fraccionamiento</p>

<p>servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano del desarrollo en condominio, el desarrollador podrá solicitar a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos, respectivamente, debiendo presentar para tal efecto, la bitácora de obra concluida, firmada por el perito supervisor, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de la misma, así como las actas de recepción del organismo operador, la entidad paraestatal y la unidad administrativa municipal.</p> <p>Una vez recibida la solicitud, la unidad administrativa municipal deberá citar al desarrollador, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a efecto de que se realice la inspección final de las obras de urbanización del fraccionamiento o de equipamiento del desarrollo en condominio.</p> <p><i>Reporte sobre el estado que guardan las obras</i> Artículo 443. La unidad administrativa municipal entregará un reporte semestral al Ayuntamiento sobre el estado que guardan las obras de urbanización de los fraccionamientos y de aquellas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano de los desarrollos en condominio.</p>	<p>o de la etapa correspondiente, así como de aquellas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano del desarrollo en condominio, el desarrollador deberá solicitar a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos, respectivamente, debiendo presentar para tal efecto, la bitácora de obra concluida, firmada por el perito supervisor, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de la misma, así como las actas de recepción del organismo operador, la entidad paraestatal y la unidad administrativa municipal.</p> <p>Una vez recibida la solicitud, la unidad administrativa municipal deberá citar al desarrollador, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a efecto de que se realice la inspección final de las obras de urbanización del fraccionamiento o de equipamiento del desarrollo en condominio.</p> <p><i>Reporte sobre el estado que guardan las obras</i> Artículo 443. La unidad administrativa municipal entregará un reporte semestral al Ayuntamiento sobre el estado que guardan las obras de urbanización de los fraccionamientos y de aquellas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano de los desarrollos en condominio.</p> <p>El reporte deberá contener:</p> <p>I. El listado de los Permisos de venta Otorgados;</p> <p>II. El listado de fraccionamientos en donde no se hayan cumplido con los plazos autorizados</p>
--	--

	destinadas a la prestación de servicios públicos;
III.	El listado de fraccionamientos que han cumplido con los plazos autorizados sobre las obras de urbanización, equipamiento urbano o de las destinadas a la prestación de servicios públicos;
IV.	Las acciones a realizar para que se dé cumplimiento con los plazos autorizados para las obras de urbanización;
V.	El listado de los Permisos de venta Suspendidos e inscritos en el Registro Público de la Propiedad;
VI.	Las garantías ejecutadas o por ejecutar para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 454, especificando el monto a ejecutar y las obras de edificación o urbanización a realizarse;
VII.	Las acciones tendientes al otorgamiento de los servicios públicos, que estén en posibilidad de suministrarse por el municipio.
VIII.	La demás información que se considere importante para regularizar los incumplimientos en las entregas administrativas de los fraccionamientos y/o condominios, así como las correspondientes a los servicios públicos

terminación de las obras de urbanización o de edificación.	
<i>Reglas para la imposición de sanciones Artículo 558.</i> En materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:	<i>Reglas para la imposición de sanciones Artículo 558.</i> En materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:
I-III-....	I-III-....
	IV. El impedimento de otorgar nuevos permisos, a los desarrolladores, sus socios, o las personas morales de las que también sean accionistas u ostenten partes sociales, hasta en tanto no regularicen los desarrollos o condominios de los que, en su momento debieron haber entregado a las administraciones municipales conforme a los proyectos correspondientes autorizados.
	TRANSITORIOS DEL DECRETO
	<i>Inicio de vigencia del decreto Artículo Primero.</i> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
	<i>Plazo para adecuar los reglamentos municipales Artículo Segundo.</i> Los ayuntamientos contarán con un término de 180 días para actualizar sus respectivos reglamentos municipales.
	<i>Artículo Tercero.</i> Los Ayuntamientos deberán realizar sus previsiones respectivas en sus presupuestos de egresos conforme a las proyecciones que realicen sobre la ejecución de las

<i>Obligaciones de los desarrolladores Artículo 446.</i> Los desarrolladores tendrán las siguientes obligaciones:	<i>Obligaciones de los desarrolladores Artículo 446.</i> Los desarrolladores tendrán las siguientes obligaciones:
I -X...	I -X...
	XI. Solicitar inmediatamente a la conclusión de las obras de urbanización y de infraestructura de servicios públicos, la recepción administrativa a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos, respectivamente.
	<i>Consecuencia de la demora en la terminación de las obras de urbanización o de edificación</i>
<i>Consecuencia de la demora en la terminación de las obras de urbanización o de edificación</i>	<i>Consecuencia de la demora en la terminación de las obras de urbanización o de edificación</i>
<i>Artículo 453.</i> Si concluido el plazo y en su caso la ampliación otorgada en los términos previstos por el Código, el desarrollador no ha terminado las obras de urbanización o de edificación, la unidad administrativa municipal tiene la obligación en un plazo no mayor a diez días hábiles de:	<i>Artículo 453.</i> Si concluido el plazo y en su caso la ampliación otorgada en los términos previstos por el Código, el desarrollador no ha terminado las obras de urbanización o de edificación, la unidad administrativa municipal tiene la obligación en un plazo no mayor a diez días hábiles de:
I...	I...
II. Suspender el permiso de venta otorgado; y	II. Suspender el permiso de venta otorgado e inscribir la suspensión en el Registro Público; y
III...	III...
	<i>Terminación de las obras de urbanización o de edificación Artículo 454.</i> La Tesorería Municipal solicitará inmediatamente la ejecución de la garantía respectiva y, una vez obtenido su importe, la autoridad en los términos de las leyes aplicables procederá a la terminación de las obras de urbanización o de edificación.
<i>Terminación de las obras de urbanización o de edificación Artículo 454.</i> La Tesorería Municipal solicitará la ejecución de la garantía respectiva y, una vez obtenido su importe, la autoridad en los términos de las leyes aplicables procederá a la terminación de las obras de urbanización o de edificación.	

	garantías con motivo del incumplimiento en la realización de las obras de urbanización de los fraccionamientos y/o condominios.
	<i>Artículo Cuarto.</i> Las dependencias y/o entidades municipales competentes y los desarrolladores contarán con un término de 360 días, para realizar las acciones tendientes a regularizar la situación de los fraccionamientos o condominios, que se encuentren en los supuestos expresados en el presente decreto.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** se reforma: la fracción XIV del artículo 35; el artículo 436; el artículo 454; y se adicionan diversas fracciones al artículo 443; una fracción XI al artículo 446; la fracción II del artículo 453; el artículo 454; una fracción IV al artículo 558. todos del Código Territorial Par los Municipios de Guanajuato a efecto de regular y garantizar la entrega administrativa de los fraccionamientos y

condominios, a las autoridades municipales

- II. Impacto administrativo:** Las autoridades municipales deberán actualizar sus reglamentos y disposiciones administrativas en la materia.
- III. Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no representa una carga adicional para las administraciones, debido a que las atribuciones de supervisión, cumplimiento y sanción ya se encuentran contempladas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En cuanto a las garantías que ya sean ejecutables, las mismas deberán ser consideradas dentro de las proyecciones de ingresos y egresos de los Municipios.
- IV. Impacto social:** Brindar certeza jurídica y administrativa a los residentes, condóminos y posibles compradores de inmuebles de desarrollos en fraccionamientos o condominios, así como, la regularización de los servicios municipales que por décadas les han sido negados por la falta de las recepciones administrativas de los desarrollos en que viven.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma: la fracción XIV del artículo 35; el artículo 436; el artículo 454; y se adicionan diversas fracciones al artículo 443; una fracción XI al artículo 446; la fracción II

del artículo 453; el artículo 454; una fracción IV al artículo 558. todos del Código Territorial Para el Estado y Los Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de regular y garantizar la entrega administrativa de los fraccionamientos y condominios, a las autoridades municipales

Atribuciones en materia de administración sustentable del territorio

Artículo 35. La unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio tendrá las atribuciones siguientes:

I – XIII...

XIV. Asesorar a los habitantes de los fraccionamientos o desarrollos en condominio cuando las obras de urbanización relativas a la prestación de servicios públicos no hayan sido entregadas al Municipio, **y realizar las acciones tendientes** para la solución de los problemas relativos a la prestación de los mismos por parte del desarrollador;

Artículo 436. A la terminación de las obras de urbanización del fraccionamiento o de la etapa correspondiente, así como de aquellas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano del desarrollo en condominio, el desarrollador **deberá** solicitar a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos, respectivamente, debiendo presentar para tal efecto, la bitácora de obra concluida, firmada por el perito supervisor, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de la misma, así como las actas de recepción del organismo operador, la entidad paraestatal y la unidad administrativa municipal.

Una vez recibida la solicitud, la unidad administrativa municipal deberá citar al desarrollador, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a efecto de que se realice la inspección final de las obras de urbanización del fraccionamiento o de equipamiento del desarrollo en condominio.

Reporte sobre el estado que guardan las obras

Artículo 443. La unidad administrativa municipal entregará un reporte semestral, al Ayuntamiento sobre el estado que guardan las obras de urbanización de los fraccionamientos y de aquéllas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano de los desarrollos en condominio.

El reporte deberá contener como mínimo:

- I. El Listado de los Permisos de venta Otorgados;
- II. El Listado de fraccionamientos en donde no se hayan cumplido con los plazos autorizados sobre las obras de urbanización, equipamiento urbano o de las destinadas a la prestación de servicios públicos;
- III. El Listado de fraccionamientos que han cumplido con los plazos autorizados sobre las obras de urbanización, equipamiento urbano o de las destinadas a la prestación de servicios públicos;
- IV. Las acciones a realizar para que se dé cumplimiento con los plazos autorizados para las obras de urbanización;

V. El Listado de los Permisos de venta Suspendidos e inscritos en el Registro Público;

VI. Las garantías ejecutadas o por ejecutar para dar cumplimiento a los establecido en el Art. 454, especificando el monto a ejecutar y las obras de edificación o urbanización a realizarse o en su caso el porcentaje de avance y retraso que llevan;

VII. Las acciones tendientes al otorgamiento de los servicios públicos, que estén en posibilidad de suministrarse por el municipio.

Obligaciones de los desarrolladores

Artículo 446. Los desarrolladores tendrán las siguientes obligaciones:

I - X...

XI.- Solicitar inmediatamente a la conclusión de las obras de urbanización y de infraestructura de servicios públicos, la recepción administrativa a la unidad administrativa municipal, al organismo operador y a las dependencias o entidades competentes, la recepción de obras y servicios públicos, respectivamente.

Consecuencia de la demora en la terminación de las obras de urbanización o de edificación

Artículo 453. Si concluido el plazo y en su caso la ampliación otorgada en los términos previstos por el Código, el desarrollador no ha terminado las obras de urbanización o de edificación, la unidad administrativa municipal tiene la obligación en un plazo no mayor a diez días hábiles de:

I...

II. Suspender el permiso de venta otorgado e inscribir la suspensión en el Registro Público; y III...

Terminación de las obras de urbanización o de edificación Artículo 454. La Tesorería Municipal solicitará inmediatamente la ejecución de la garantía respectiva y, una vez obtenido su importe, la autoridad en los términos de las leyes aplicables procederá a la terminación de las obras de urbanización o de edificación.

Reglas para la imposición de sanciones Artículo 558. En materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I-III...

IV. EL Impedimento de otorgar nuevos permisos, a los desarrolladores, sus socios, o las personas morales de las que también sean accionistas u ostenten partes sociales, hasta en tanto no regularicen los desarrollos o condominios de los que, en su momento debieron haber entregado a las administraciones municipales.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

Inicio de vigencia del decreto. Artículo *Primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para adecuar los reglamentos municipales.

Artículo Segundo. Los ayuntamientos contarán con un término de 180 días para actualizar sus respectivos reglamentos municipales.

revisiones presupuestales. Artículo *Tercero*. Los Ayuntamientos deberán realizar sus previsiones respectivas en

sus presupuestos de ingresos y egresos conforme a las proyecciones que realicen sobre la ejecución de las garantías con motivo del incumplimiento en la realización de las obras de urbanización de los fraccionamientos y/o condominios.

Término para regularizar procesos.

Artículo Cuarto. Las dependencias y/o entidades municipales competentes y los desarrolladores contarán con un término de 360 días, para realizar las acciones tendientes a regularizar la situación de los fraccionamientos o condominios, que se encuentren en los supuestos expresados en el presente decreto.

R

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE FEBRERO DE 2022.

DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA

DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

- La Presidencia.- Se pide a continuación al diputado Alejandro Arias Ávila dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto sexto del orden del día. (ELD 432/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Avila, para dar lectura a la exposición de motivos)



- Diputado Alejandro Arias Avila -

¡Buenas tardes compañeras y compañeros diputados, diputadas a quienes nos acompañan, presencialmente y a quienes a través de los medios virtuales están atentos a esta transmisión.

- Con el permiso de la Mesa Directiva acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de municipalización de fraccionamientos y condominios con el fin de impulsar y procurar el adecuado proceso de la entrega administrativa de los mismos y el cumplimiento de los proyectos de urbanización autorizados a desarrolladores así como sancionar su incumplimiento conforme a la siguiente exposición de motivos:

- De acuerdo con el artículo 115 fracciones la tercera y quinta de nuestra Carta Magna los municipios tienen a su cargo una variedad de servicios, imprescindibles, para el desarrollo adecuado de la vida de sus habitantes, que van desde el suministro, de servicios básicos, así como las facultades para formular y administrar la zonificación los planes de desarrollo el uso del suelo y el otorgamiento de licencias y permisos de construcción, en ese sentido en las últimas décadas el progreso que ha tenido nuestra entidad ha venido acompañado del crecimiento de la población, un fenómeno que ha generado grandes retos para los gobiernos, pues del mismo se deriva la planeación urbana y el otorgamiento de servicios públicos.

- De acuerdo con el censo de población y vivienda 2020 en nuestra entidad hay más de 6 millones de habitantes y más de 1.5 millones de viviendas habitadas, no todas con acceso a servicios básicos, es así como, este incremento demográfico ha motivado una gran demanda de vivienda sin que toda esa oferta se haya acompañado del acceso a los servicios que todos tenemos derecho.

- Lo anterior detonó la construcción de una multiplicidad de desarrollos habitacionales principalmente en las zonas urbanas originando un amplio número de autorizaciones para la creación de estos desarrollos cuyo proceso de gestión se realiza conforme al Código Territorial en etapas o fases numeradas en el artículo 404 del Código Territorial, que comienza con el dictamen de congruencia, y culmina con la entrega recepción de los fraccionamientos a las autoridades municipales, así dentro de cada una dentro de cada una de estas etapas los desarrolladores deben cumplir con una serie de requisitos como la acreditación de la propiedad de los predios, los proyectos de diseño y ejecución de obra, la anuencia en las factibilidad de servicios y la obtención del permiso en venta previa garantía.

- En ese orden de ideas tras aprobar diversos actos de evaluación consecución y cumplimiento de las obras el desarrollador debe entregar material jurídica y administrativamente a las autoridades municipales el fraccionamiento o condominio con toda la infraestructura correspondiente al equipamiento urbano redes hídricas, y eléctricas, vialidades de acceso etcétera.

- Toda esta infraestructura necesaria para que el municipio en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales provea y administre varios de los servicios a que se encuentra obligado entre los que están el abastecimiento de agua potable, tránsito, seguridad pública, mantenimiento a vialidades, alumbrado público, y recolección de basura, la trascendencia en la prohibición de estos servicios, implica garantizar, derechos humanos como el acceso al agua suficiente y de calidad, vivir en un medio ambiente sano, seguridad y tener una vivienda digna los que de no procurarse debidamente pueden comprometer la salud, la seguridad, y hasta la vida de las personas.

- No obstante son diversos los municipios, en donde se ha suscitado una problemática, respecto del desarrollo de fraccionamientos o condominios, tras el incumplimiento de diversas etapas del

proceso para su construcción, urbanización, y entrega administrativa, todo ello, a pesar de que en el Código Territorial se prevé en su artículo 430, que al otorgarse el permiso de venta a los desarrolladores, estos deben entregar una garantía, para que en caso de incumplimiento la autoridad ejecute las obras faltantes, sin embargo la realidad, es que, si bien, el Código Territorial de Guanajuato establece un procedimiento para la conclusión de dichos desarrollos, se ha convertido en una práctica habitual que los desarrolladores, concluyan con la venta de los lotes o inmuebles sin finalizar la conclusión de todo el proceso, incluso, sin que, por parte de las autoridades se les suspenda el permiso de venta o se les ejecuten las garantías correspondientes, por si fuera poco el artículo 436 del citado ordenamiento, señala que una vez concluidas las obras el desarrollador podrá solicitar a la unidad administrativa municipal, al organismo operador, y a las dependencias o entidades competentes la recepción de obras y servicios públicos, expresándose dicha obligación como una facultad lo que resulta incongruente pues no se puede dejar a voluntad de los particulares el cumplimiento de la norma.

- Pues además de una interpretación armónica del Código Territorial se desprende que el desarrollador tiene la obligación de cumplir con los proyectos y programas de ejecución autorizados en tiempo y forma, adicionalmente el artículo 448, contempla la obligación de los desarrolladores de mantener las obras de urbanización y la prestación de los servicios públicos, hasta en tanto no realicen la entrega administrativa, sin que en muchos casos, se cumpla con esta disposición, dejando a los residentes indefensos, ante problemáticas como fallas en el alumbrado público, carecer de un suministro de agua con controles sanitarios, deterioro de sus vialidades, o pagar por su cuenta el servicio de recolección de basura, pensé que dichos servicios de origen ya son cubiertos por los residentes al cumplir con sus obligaciones fiscales municipales.

- Lo más lamentable es que cuando los residentes que compraron de buena

voluntad, solicitan la intervención de la autoridad municipal, se les niega la atención, indicándoseles que no se puede hacer nada, o es su fraccionamiento no está municipalizado, a pesar de que este hecho es imputable a los desarrolladores por su incumplimiento, y a la autoridad por su inacción, al no realizar la debida supervisión de los proyectos y en su caso al no ejecutar las garantías respectivas, por ello, resulta indispensable frenar este tipo de prácticas estableciendo obligaciones con mayor precisión a las partes involucradas con el fin de impedir este tipo de irregularidades obligando a los desarrolladores a cumplir con sus programas y proyectos de ejecución y a la autoridad a seguir un control más preciso sobre el avance de estos desarrollos.

- De hacerlo así, estaremos eliminando una práctica que está afectando a miles de familias en todo el estado en donde son ellas quienes tienen que pagar por la recolección de basura no tienen agua salubre sus vialidades y parques se deterioran y en muchos casos ya ni alumbrado público tienen, ya sea por los adeudos del desarrollo a la Comisión Federal de Electricidad o simplemente por el robo del cableado y todo eso sin mencionar las repercusiones en seguridad que esto conlleva.

- Adicionalmente es importante que se otorgue publicidad a las suspensiones de los permisos de venta para que quienes desean adquirir dichos inmuebles tengan conocimiento de las irregularidades existentes, y no comprometan su patrimonio en la adquisición de inmuebles que pudiesen no contar con los servicios que deberían o en su caso puedan ejercer las acciones legales derivadas de los vicios de la adquisición de estos, en tal tesitura la presente propuesta se fundamenta en los siguientes puntos torales.

- 1.- Establecer la obligación de las autoridades municipales para que realicen las acciones tendientes a regularizar estos procesos.

- 2.- Implementar requisitos mínimos en el contenido del reporte semestral que se

entrega que se entrega a los ayuntamientos sobre los condominios y fraccionamientos.

- 3.- Precisar la obligación de entregar administrativamente los fraccionamientos o condominios a las autoridades municipales.

- 4.- Otorgar publicidad a la suspensión de los permisos de venta de los fraccionamientos o condominios.

- 5.- Contemplar la ejecución inmediata de las garantías correspondientes en caso de incumplimiento y establecer; y

- 6.- Establecer como impedimento el otorgamiento de nuevos permisos de desarrollo a los desarrolladores incumplidos, hasta que en tanto no regularicen las entregas de fraccionamientos u obras a las que hayan sido omisos, la presente iniciativa cumple cabalmente con los alcances previstos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en cuanto a los impactos respectivos.

- Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto que reforma la fracción 14, del artículo 35, el artículo 436, y el artículo 454, y se adicionan diversas fracciones al artículo 443, una fracción XI al artículo 446, la fracción segunda del artículo 453, el artículo 454, fracción cuarta al artículo 558, todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra pública con fundamento en el artículo 108 fracción primera

de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁷**

**Presidencia de la Mesa Directiva
Congreso Del Estado De Guanajuato
LXV Legislatura
Presente.**

La que suscribe, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guanajuato las y los jóvenes, representamos el 32% de la población total del estado, sin embargo, nos enfrentamos a un panorama complejo que impide la garantía plena de nuestros derechos; vivimos discriminación, somos excluidos y violentados en diversos espacios, siendo el ámbito educativo uno de los que presenta mayor incidencia de conductas que dañan la integridad y dignidad humana. Frente a este panorama que se agudiza día a día, es obligación del estado garantizar verdaderos espacios

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28160/06_Iniciativa_GPPMORENA_ref_art_23_Ley_para_las_Juventudes_23_FEB_2023_.pdf

libres de violencia y discriminación, que propicien el acceso y disfrute de oportunidades educativas en condiciones sanas y de igualdad.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, el 16.3% de los jóvenes declaró haber sido discriminado en el último año, en al menos un espacio social, siendo la escuela uno de los principales ámbitos.

El regreso a las aulas después de la contingencia provocada por la pandemia, trajo consigo problemáticas que impiden a las juventudes desarrollar todo su potencial.

El rechazo, las burlas, las agresiones físicas o verbales, la discriminación por origen étnico, de discapacidad, de género, preferencia sexual, condición social entre otras causas, afectan el rendimiento académico, y pueden llegar a provocar deserción escolar, inadaptación, entre otros. “Cuando se impide o condiciona que el alumnado hable en su lengua materna, hablamos de discriminación. Cuando se impide o condiciona que el alumnado exprese su identidad de género, orientación sexual o sus creencias religiosas, hablamos de discriminación” (Peña, Brenda. 2018)⁸

En palabras del coordinador de Derechos Humanos del municipio de Celaya, Hugo Ricardez Godoy⁹, expresó que:

[...] sigue habiendo racismo y discriminación en las escuelas de media superior y secundaria, tema que es demasiado preocupante porque se pensaba que ya se había erradicado, viviendo en una sociedad incluyente y de respeto, pero al escuchar a los chicos que

hay racismo y discriminación por discapacidad, color de piel o situación económica nos da un gran reto como autoridad y sociedad, porque no podemos permitir que siga habiendo esto.

Es indispensable, que las y los jóvenes gocen de igualdad y de seguridad positiva al interior del plantel y que reciban a su vez la atención necesaria, para evitar ser víctimas de cualquier manifestación de discriminación y de violencia ya sea psicológica, física o sexual por parte de la comunidad educativa.

Conforme al Diagnóstico Anual de Violencia Escolar en el Estado de Guanajuato, ciclo escolar 2018-2019, que se realizó con el objetivo de conocer la percepción de quienes integran la comunidad educativa, en el nivel Bachillerato se encontró que el 27% opina que “a veces” hay difusión en torno a la atención y prevención de la violencia escolar, mientras que el 18.2% contestó que “casi nunca”.¹⁰

Es necesario y urgente, que el Estado reconozca las demandas y necesidades del sector juvenil. En este sentido, la presente iniciativa pretende propiciar, garantizar, implementar un ambiente sano en la comunidad escolar para el desarrollo cotidiano del proceso enseñanza-aprendizaje de todo tipo de discriminación y de violencia.

Como diputada local, mi compromiso permanente es con las y los jóvenes guanajuatenses. Por lo que es trascendental seguir perfeccionando y adecuando esta Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, para que sea una respuesta normativa que abone a

⁸ Peña, Brenda “Cero Discriminación en la Escuela” Instituto Nacional para la Evaluación de la educación. México. Recuperado el 09 de febrero de 2023 en <https://www.inee.edu.mx/cero-discriminacion-en-la-escuela/#:~:text=Cuando%20se%20niega%20o%20restringe,lengua%20materna%2C%20hablamos%20de%20discriminaci%C3%B3n>.

⁹ García, Luis “Prevalece discriminación entre estudiantes” El Sol del Bajío. Recuperado el 02 de Febrero de 2023 en: <https://www.elsoldelbajio.com.mx/local/prevalece-discriminacion-entre-estudiantes-9270164.html>

¹⁰ La pregunta aplicada en la encuesta fue: ¿En tu escuela cuentan con información visible en materia de prevención y atención de adicciones y de la violencia escolar?, que forma parte del Diagnóstico Anual de Violencia Escolar en el Estado de Guanajuato, ciclo escolar 2018-2019, realizado por la Secretaría de Educación de Guanajuato. Recuperado el 06/12/22, disponible en el sitio web: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2021_SEG_Diagnostico_anual_violencia_escolar_estado_guanajuato_ciclo_escolar_2018-2019.pdf

eliminar cualquier tipo de desventaja y discriminación en la que se encuentran inmersas las juventudes.

Es importante destacar, que incluso la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, hace una distinción entre violencia escolar y discriminación, por lo que es pertinente robustecer el artículo 23 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato Espacios educativos libres de violencia escolar y garantizar el derecho a recibir una educación de calidad.

Así, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:
I. Impacto jurídico: Se reforma el artículo 23 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: No existe impacto administrativo con esta iniciativa.

III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestario con esta iniciativa.

IV. Impacto social: Se fortalece el marco jurídico al establecer que los espacios educativos deben estar libres de todo tipo de discriminación, para que así se garantice el derecho de las y los jóvenes a recibir educación en entornos seguros. Por lo anterior expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 23 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue: **Artículo 23.** Las y los jóvenes tendrán derecho a recibir educación en espacios educativos libres de violencia escolar y **de todo tipo de discriminación por origen étnico, de discapacidad, de género, preferencia sexual, condición social o cualquier otro que atente contra la integridad física y moral.** El Estado tendrá la obligación de **prevenir, atender, erradicar y sancionar** todas las formas de castigos físicos o psicológicos, tratos o

sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes dentro de la comunidad educativa.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, GTO., a 13 de febrero de 2023.

**Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Grupo Parlamentario de morena**

- **La Presidencia.-** Enseguida se pide a la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto séptimo del orden del día. **(ELD 433/LXV-I)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para dar lectura a su exposición de motivos de la iniciativa correspondiente)



- **Diputada Martha Edith Moreno Valencia**

¡Muchas gracias! compañera Presidenta, ¡muy buenos días! compañeras y compañeros diputados y diputadas a quienes nos acompañan hoy en este recinto y a quienes nos ven a través de los medios digitales, con el permiso de los ciudadanos, que es a quienes yo me debo, quien suscribe diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta

Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta e iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato en atención a la siguiente en Guanajuato las y los jóvenes representamos el 32% de la población total sin embargo nos enfrentamos a un panorama complejo que impide la garantía plena, de nuestros derechos, vivimos, y sufrimos discriminación, somos excluidos y violentados en diversos espacios, siendo el ámbito educativo uno de los que representa mayor incidencia de conductas que dañan la integridad y la dignidad humana, frente a ese panorama si se agudiza día a día, es obligación del estado garantizar verdaderos espacios libres de violencia y de discriminación, que propicien el acceso y disfrute de oportunidades educativas en condiciones sanas y de igualdad de acuerdo a la encuesta nacional de discriminación del 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística el 16.3% de los jóvenes declaró haber sido discriminados en el último año en al menos un espacio social siendo la escuela uno de los principales ámbitos, el regreso a las aulas después de la contingencia provocada por la pandemia trajo consigo problemáticas que impiden a las juventudes desarrollar todo el potencial el rechazo, las burlas, las agresiones físicas, las agresiones verbales, la discriminación por origen étnico, de discapacidad, de género, preferencia sexual, condición social, entre otras causas, afectan el rendimiento académico y pueden llegar a provocar de deserción escolar, inadaptación, incluso el suicidio, cuando se impide o condiciona que el alumnado hable en su lengua materna, hablamos de discriminación, cuando se impide o condiciona que el alumnado exprese su identidad de género su orientación social o sus creencias religiosas hablamos de discriminación.

- Por esto, es indispensable, que las y los jóvenes gocemos de igualdad y de seguridad positiva al interior de los planteles y que reciban a su vez la atención necesaria, para evitar ser

víctimas de cualquier manifestación de discriminación y de violencia ya sea psicológica, física, o sexual, por parte de la comunidad educativa, conforme al diagnóstico anual de violencia escolar en el estado de guanajuato en el ciclo escolar 2018-2019 que se realizó con el objetivo de conocer la percepción de quienes integran la comunidad educativa en el nivel bachillerato se encontró, que el 27% opina, que a veces hay difusión en torno a la atención y prevención de la violencia escolar mientras que el 18.2% contestó que casi nunca hay prevención de la violencia.

- Es necesario y urgente que el estado reconozca las demandas y necesidades del sector juvenil en este sentido la presente iniciativa pretende propiciar, garantizar, implementar, un ambiente sano en la comunidad escolar para el desarrollo cotidiano del proceso enseñanza aprendizaje libre de todo tipo de discriminación y de violencia.

- Como diputada local mi compromiso permanente, es con las, y los jóvenes, guanajuatenses, por lo que es trascendental seguir perfeccionando y adecuando esta ley para las juventudes del estado de Guanajuato, para que sea una respuesta, normativa que abone eliminar cualquier tipo de desventaja y discriminación en que se encuentran inmersas nuestras juventudes.

- Es importante destacar que incluso la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios hace una distinción entre violencia escolar y discriminación, por lo que es pertinente robustecer el artículo 23 de la Ley para las juventudes del Estado de Guanajuato, respecto al tema de los espacios educativos libres de violencia escolar y garantizar el derecho a recibir una educación de calidad pero sobre todo una educación libre de violencia de discriminación muchas gracias por su atención.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias!
diputada.

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en el artículo 114 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹¹**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, por su digno conducto, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente

¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28161/07_Iniciativa_GPPAN_ref_y_adic_Ley_para_la_Protec_Animal_23_FEB_2023.pdf

¹² Vid.

<https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/#Tabulados>.

¹³ A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 322 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, mediante

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es el país de Latinoamérica con el mayor índice de perros callejeros. Según cifras del INEGI, de los 18 millones de ejemplares en el país, 70% vive en las calles y en aislamiento social. La pandemia del COVID-19 empeoró su situación, pues el abandono de mascotas se ha vuelto un tema de relevancia durante la cuarentena, toda vez que existieron rumores de que estos animalitos también eran transmisores del virus, por lo que mucha gente optó por abandonarlos y dejarlos en las calles sin techo y sin alimento.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autoreportado (ENBIARE) 2021¹², en Guanajuato las cifras acordes a los hogares, existe un total de 1,658,458 hogares de los cuales 1,229,183 tienen mascota y 429,275 no tienen mascota, de acuerdo con dichas cifras existen 3,987,332 mascotas disponibles, de las cuales 3,106,449 tienen un hogar y 880,883 no lo tienen, del total de mascotas disponibles 2,377,851 son perros, 614,061 son gatos y el resto otro tipo de mascotas que asciende a la cantidad de 983,372.

Recientemente, en Guanajuato, reconocimos a los animales como seres sintientes, a efecto de que no sean clasificados como cosas u objetos¹³. Este reconocimiento abrió las puertas para que los derechos de los animales sean realmente una prioridad en nuestro Estado, y que los casos de maltrato animal, en donde se incluye el abandono, no se quede en la impunidad.

el cual reformaron los artículos 2 fracción I; 6 fracción III; 19 y 31; se adicionaron el artículo 8 Bis; un segundo párrafo al artículo 35; un segundo párrafo a la fracción III pasando el actual párrafo segundo como párrafo tercero y una fracción IV al artículo 72, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 123, segunda parte, del 22 de junio de 2021.

Como fortalecimiento a este avance legislativo y social, y ante las condiciones constantes de maltrato y abandono animal, la labor de las personas que rescatan y protegen a animales necesita un mayor apoyo para tener continuidad.

Es necesario dar un reconocimiento y apoyo a aquellas personas y agrupaciones, que están al frente de fundaciones y refugios para animales, los cuales dedican su vida a salvar a estos seres vivos en condición de calle y asisten a los animales que necesitan ayuda médica, los recuperan y luego los ponen en adopción para que sean acogidos por una familia que les brinde condiciones óptimas y calidad de vida.

Por lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es incorporar como una atribución para los ayuntamientos la de que, en sus reglamentos de la materia, incorporen disposiciones relativas a beneficios y apoyos administrativos a personas rescatistas independientes, para que, consecuentemente, se beneficie a las personas físicas o morales que, estando o no legalmente constituidas, se dediquen a dar un trato más ético para nuestros animales, evitando que continúe el sufrimiento de estos seres sintientes.

El camino es largo, pero sabemos que los avances y el apoyo dirigido a los rescatistas de animales será un parteaguas para que en un futuro celebremos que Guanajuato es una entidad en donde no existen animales desolados y en situación de calle, sino más bien un lugar en el que los animales vivan en condiciones dignas, y no veamos a estos seres deambulando sin rumbo por nuestras calles. De esta manera buscamos proteger la vida de los mismos, evitando el maltrato y el abandono, a efecto de que quienes fungen como rescatistas, puedan tener un respaldo en su noble labor.

Por otro lado, manifestamos que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la

iniciativa presenta la siguiente evaluación de impacto:

Impacto Jurídico: Se reforman los artículos 2, 6, 9 y 37 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. De aprobarse la presente iniciativa, sus impactos también se extenderán al ámbito municipal, pues los ayuntamientos, en uso de sus facultades reglamentarias, deberán adecuar sus reglamentos en materia de protección animal.

Impacto Administrativo: De igual manera, las implicaciones administrativas que conllevaría esta iniciativa, si es aprobada, se traducirían en que los ayuntamientos brinden los servicios de apoyo administrativos y jurídicos suficientes, a quienes se dediquen al rescate, curación y adopción de animales.

Impacto Presupuestario: Toda vez que la presente iniciativa no contempla la creación de unidades o dependencias administrativas, así como la necesidad de realizar erogaciones de recurso público, no se considera ningún impacto presupuestario.

Impacto Social: Se busca generar políticas públicas municipales suficientes para el apoyo y beneficio de las personas rescatistas independientes de animales.

Finalmente, con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 adoptados por la Asamblea General de la ONU, específicamente al referido en el numeral 15 «Vida de Ecosistemas Terrestres», consistente en «promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.»

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la

consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2 fracción VI; 6, fracción X; 9, párrafo tercero; y 37. Se **adicionan** los artículos 2, con una fracción IV, recorriéndose en su orden las actuales fracciones IV, V y VI, para pasar a ser las fracciones V, VI y VII, respectivamente; y 6, con una fracción XI, recorriéndose en su orden la actual fracción XI para pasar como fracción XII; de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 2. Para los efectos de...

I. a III. ...

IV. Rescatista Independiente de Animales: a las personas físicas o en su caso, un grupo o colectivo de personas, independientemente de que se encuentren o no legalmente constituidas como una asociación civil, que se dediquen al rescate, curación y adopción de animales, con la finalidad de poder dar en adopción a los animales que rescaten;

V. Sacrificio humanitario: ...

VI. Sufrimiento: ...

VII. **Trato adecuado:** el conjunto de medidas que debe observar toda persona para disminuir el sufrimiento de los animales durante su crianza, captura, **rescate**, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, adiestramiento y sacrificio.

Atribuciones de los...

Artículo 6. Los ayuntamientos tienen...

I. a IX. ...

X. Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, en las materias relativas al objeto de la presente Ley;

XI. Incorporar dentro de su reglamentación correspondiente, las disposiciones que regulen el apoyo administrativo y la asesoría jurídica suficiente, a quien funja como Rescatista Independiente de Animales, o bien en las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales;

XII. Las demás que...

XIII. *Colaboración de...*

XIV. **Artículo 9.** Los particulares podrán colaborar...

XV.

XVI. La participación de las personas...

XVII.

XVIII. Los ayuntamientos promoverán la participación de las personas y sectores involucrados, en la formulación y aplicación de las medidas para la protección, preservación, **rescate** y trato adecuado de los animales domésticos.

XIX.

XX. Los ayuntamientos podrán...

XXI.

XXII. El funcionamiento y...

XXIII.

XXIV.

XXV. *Condiciones para el...*

Artículo 37. Para el **rescate** y adiestramiento o entrenamiento de

animales, queda prohibido utilizar técnicas que les causen sufrimiento, así como emplear métodos de castigo como golpes o prácticas de maltrato animal. Para verificar la agresividad de animales queda prohibido utilizar para dicho fin a otros animales vivos, así como las técnicas o métodos antes señalados.

XXVI.

XXVII. TRANSITORIOS

XXVIII.

XXIX.

XXX. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XXXI.

XXXII.

XXXIII. ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán emitir o actualizar sus reglamentos y demás disposiciones correspondientes a más tardar 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

XXXIV.

XXXV.

XXXVI. ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos deberán informar, asesorar y auxiliar a las personas Rescatistas Independientes de Animales para que modifiquen sus reglamentos, lineamientos, y manuales internos, de conformidad con el presente decreto y los reglamentos municipales correspondientes a más tardar 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la actualización de sus reglamentos municipales.»

**Guanajuato, Gto., a 21 de
febrero de 2022.**

**Diputadas y Diputados
integrantes del**

**Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador**

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casilla Martínez

Dip. Martha Guadalupe Hernández

Camarena

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno

González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dp. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Daniel Hernández

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- A continuación se solicita a la diputada Angélica Casillas Martínez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que corresponde al punto octavo de la orden del día. (ELD 434/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar de la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



- Diputada Angélica Casillas Martínez –

- Con el permiso de la Mesa Directiva, ¡buenas tardes! un saludo a mis compañeras y compañeros, diputados al personal del Congreso a los medios de comunicación y público que nos acompaña así como a las personas que nos siguen por las diferentes plataformas digitales.

- Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que en el derecho de los humanos, ese es el camino de un ser completo Abraham Lincoln, vivimos en una sociedad que afortunadamente ha evolucionado para reconocer a los animales como seres que merecen ser tratados con respeto y dignidad, así como un cambio de enfoque en nuestras obligaciones éticas frente a ellos, somos cada vez más empáticos y conscientes de nuestro entorno natural y de su fauna sobre todo cuando se trata de los animales que nos brindan su compañía.

- A la mayoría de los guanajuatenses nos causan una gran indignación darnos cuenta cuando se presentan casos de abandono o incluso de maltrato animal algunos muy crueles e inhumanos que nos duelen y nos indignan los animales son seres extraordinarios, que nos enseñan innumerables valores, y el verdadero significado del respeto, lamentablemente, los seres humanos a veces no hemos sabido respetarlos como se merecen.

- México ocupa el nada honroso primer lugar en Latinoamérica en índice de perros callejeros la pandemia del COVID empeoró su situación pues existieron

rumores de que estos animalitos también eran transmisores del virus, por lo que mucha gente, optó por abandonarlos, y dejarlos en las calles, sin techo, y sin alimentos, recientemente en Guanajuato, reconocimos a los animales como seres sintientes a efecto de que no sean clasificados como cosa u objeto.

- Este reconocimiento abrió las puertas para que los derechos de los animales, sean realmente una prioridad en nuestro estado, y que los casos de maltrato animal, en donde se incluye el abandono no se quede en la impunidad, para fortalecer este avance legislativo y social y ante la dolorosa realidad del maltrato y abandono animal, es necesario apoyar la labor de las personas que desinteresadamente rescatan y protegen a estos seres sintientes, hablo de las personas, que están al frente de fundaciones y refugios para animales los cuales dedican su vida a salvar animales en condición de calle, los asisten con ayuda médica, los recuperan y los colocan en familias que les brinden cariño y calidad de vida, ellos son auténticos héroes anónimos, que no buscan reflectores ni ser celebridades, ni ganar reconocimientos, son personas cuyo trabajo es ayudar, compran comida con sus centavos, y acarician la de perritos sarnosos, con sus manos desnudas, que no dudan en abrazar a animales llenos de miedo, y que lloran desconsoladamente en la piel de cuerpos sin vida, son personas que hacen una labor silenciosa, pero noble, y determinada, y merecen nuestra apoyo.

- El objetivo de la presente iniciativa es incorporar como una atribución para los ayuntamientos la de que en sus reglamentos de la materia incorporen disposiciones relativas a beneficios y apoyos administrativos a personas rescatistas, independientes, para que consecuentemente, se beneficie a las personas físicas o morales, que estando legalmente constituidas, se dediquen a dar un trato más ético a nuestros animales evitando que continúe el sufrimiento de estos seres sintiente.

- Hace poco tuvimos una lección, con un homenaje a «Proteo» que logró salvar cinco vidas humanas en Turquía, pero además logró salvar 17 vidas en Guatemala, Ecuador, Chiapas, Ciudad de México y Oaxaca.

- Tanto es que el día de ayer un refugio de animales, Turquía informó que creará un refugio a nombre de «Proteo» el camino es largo, pero estamos dispuestos a dar pasos adelante, estoy segura de que el apoyo que demos a los rescatistas de animales permitirá que Guanajuato sea reconocido como un estado que lucha y da resultados para que no existan más animales desolados y en situación de calle a eso tenemos que aspirar a que nuestro estado los animales vivan en condiciones dignas y no veamos más estado dolorosa imagen de ellos, deambulando sin rumbo por nuestras calles protejamos la vida de nuestros animales, evitemos su maltrato, y su abandono.

- Demos la mano a las y los rescatistas para hacerlo posible a través de su noble labor a quienes y aquí les hago un reconocimiento, no hay legado más grande que dejar al mundo en mejores condiciones de como lo encontramos «Manden Powell» es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidenta.-** ¡Muchas gracias! diputada.

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115 fracción V de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA DESSIRE ANGEL ROCHA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE CREA LA LEY DE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO**

DE GUANAJUATO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.¹⁴

- **La Presidenta.-** A continuación se solicita la diputada Dessire Angel Rocha, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida en el punto noveno del orden del día. **(ELD 435/LXV-I)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar de la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



- **Diputada Dessire Angel Rocha –**

¹⁴ El documento presentado en este orden podrá consultarlo en el siguiente link https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

¡Gracias! con su permiso compañeros de la Mesa Directiva compañeros y compañeras, sin duda la disponibilidad de energía definirá el destino de México y el mundo y Guanajuato, es deficitario en materia de energía, es decir, consumimos más de la que produce de acuerdo con datos del balance estatal de energía de Guanajuato el consumo bruto es de 15,645 GWh, en el 2019 mientras que la capacidad total de generación es de 11,472 GWh, el déficit es entonces de 4,173 GWh, hora al 2019.

- El consumo proyectado para el 2030 es de 21,500 GWh, hora por lo que podemos afirmar e la brecha entre el consumo a 2030 y la generación que tuvimos en el 2019 desde 9,828 GWh.

- Van a decir y eso cuánto es, Dessire, ¿no? el tamaño, tamaño de ese déficit, equivale a energizar cuatro millones de viviendas en un año, es decir, diez veces el tamaño de León, equivale también, a la generación de 40 plantas de energía solar que produzcan 30 mega watts como el proyecto fotovoltaico, más grande de San Luis de La Paz, o la producción anual de cuatro termoeléctricas como la de Salamanca, es clara la dependencia del estado a la importación de energéticos, el crecimiento de consumo de los sectores industrial y transporte especialmente autotransporte, ha convertido a Guanajuato de un exportador de energéticos secundarios, a un importador neto de gasolina diésel y gas licuado de petróleo.

- Por ello, incrementaron la emisiones de gases de efecto invernadero en Guanajuato, en un 2% promedio anual de 2010 al 2016 el sector de mayor crecimiento fue de las industrias de la manufactura y la construcción anual con un 6.3% anual, el déficit energético, explica por qué como estado no estamos en la competencia seria en la atracción de inversiones de una empresa que depende sobre todo de la energía como «Tesla» por hablar de la coyuntura que estamos actualmente viviendo por este tema, no son las extensiones territoriales que como incentivo podamos ofrecer, sino la

capacidad energética, limitada y deficitaria.

- Y aunque las maniobras políticas puedan incidir en las decisiones de los inversores. lo que siempre ocurre, es que optan, por las razones técnicas, y México en general, pero Guanajuato, en lo particular, atraviesan por un cuello de botella, en materia energética, identificable desde luego en su marco normativo, la oferta eléctrica es determinante.

- Así lo expresó, por ejemplo, Juan Francisco Torres Landa, socio director de la firma Hogan Lovells durante el primer consejo de periodistas de 2020 abro cita *«si bien es cierto que hoy en día hay empresas listas para atraer inversiones al país principalmente en la zona Bajío, donde hay tierras disponibles y buena oferta logística, la realidad es que no se ha dado nada en concreto por la de energía en la región»* cierro cita.

- Una cosa más que nos trajo la pandemia por coronavirus fue el cambio de paradigma de las compañías a instalarse en lugares remotos pero con bajos costos de instalación. No más offshoring. Las interrupciones de cadenas de suministros de logística y escasez de semiconductores, transformó la forma de tomar decisiones de inversión, lo de hoy es nerschoring. Y esa es la hoja de ruta de Guanajuato.

- De acuerdo con el sitio web del Gobierno de México «Comisiones Estatales de Energía Estados y Municipios» las actividades de los programas y proyectos que se llevan a cabo para beneficio de la sociedad tienen un común denominador, el ahorro y uso eficiente de la energía, y propiciar un desarrollo regional integral basado en la perspectiva de la sustentabilidad.

- Las agencias comisiones y direcciones estatales de energía tienen como objetivo la ejecución de acciones tendientes al uso eficiente de la industria el aprovechamiento de las energías renovables y el fomento de la cultura del ahorro de la energía en sus respectivas entidades federativas como apoyo con el

apoyo de las diferentes instancias federales estatales y municipales en la materia, así se afirma desde la información gubernamental federal.

- Actualmente 18 entidades del país, cuentan con una instancia dedicada a la gestión energética en diversos niveles ya sea un organismo público descentralizado, un área administrativa en la administración pública centralizada, o algún mecanismo de consulta en consejos de titulares de la administración pública.

- Los 8 estados que tienen una agencia estatal de energía como organismo público descentralizado son Campeche, Hidalgo, Jalisco que fue la primera en el 2016, Puebla, Querétaro, que es la más reciente operando a partir del año pasado Veracruz, Zacatecas, y Yucatán.

- También resulta importante señalar que en al menos 6 estados opera también un clúster de energía como en Nuevo León, Puebla, Querétaro, Baja California, Tabasco, y Coahuila, lo primero que suele pensarse sobre la materia energética, es que como estado, no, nos toca, sin embargo las áreas de intervención propuestas no se contraponen en lo absoluto con las disposiciones constitucionales en la materia, que se reservan como competencia exclusiva de la federación, de los organismos reguladores del sistema eléctrico nacional, del sistema público de transmisión y distribución de energía eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica, el Congreso de la Unión fijó las bases para que deberán regirse las acciones coordinadas de todos los participantes del sector energético con la finalidad de alcanzar los objetivos de una política pública de sustentabilidad, reducción del impacto, del sector eléctrico, en el medio ambiente y eficiencia energética y en ese contexto se alinea la siguiente iniciativa ¿no? no, está más, de más señalar que en materia constitucional, lo que esta iniciativa pretende es además abonar a la realización efectiva de nuestro derecho humano a un medio ambiente sano y a que todas las instituciones gubernamentales realicen un exhaustivo

esfuerzo en la política estatal contra el cambio climático y como también, el desarrollo económico es competencia de las entidades federativas, la iniciativa lo integra como parte esencial de la estrategia.

- En concreto la iniciativa propone la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía técnica, en el ejercicio de sus funciones sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, el objeto de la agencia es evaluar y actualizar la planeación estatal energética con la generación y el uso eficiente de la energía en el estado, privilegiando la preservación y la restauración del equilibrio ecológico dando soporte especializado al sector energético para la promoción y la atracción de inversiones sostenibles y sustentables.

- Entre los instrumentos de planeación más relevantes con los que se prevé pueda contar el sector se encuentran el programa de diversificación energética para el estado de Guanajuato y la actualización del sistema de información energética de Guanajuato, que actualmente está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, dependencia que sin duda encontrará en la agencia de energía un aliado para la consecución de sus fines y una vinculación necesaria con el sector, es decir, que las atribuciones de la agencia estatal de energía de Guanajuato están ubicadas principalmente en las áreas de planeación energética del sector digamos entre una intersección de los temas energéticos, el cambio climático, y la planeación, promoción, y fomento de inversiones, pero sin olvidar, los impactos sociales, como la atención puntual a la pobreza energética que se da cuando en un hogar las personas que lo habitan no satisfacen sus necesidades de energía absolutas como iluminación, entretenimiento, calentamiento de agua, refrigeración, estufa de gas o eléctrica, y confort térmico, se le llama pobreza.

- Si bien no existen análisis particulares de pobreza energética considerando la encuesta intersexual de INEGI 2015 el número de personas en esta condición en Guanajuato es de 1 millón 583 mil 490 personas.

- Una estimación basada en la metodología de satisfacciones de necesidades absolutas de energía, sin considerar, el confort térmico, para pelear los fríos extremos del norte, y del noreste del estado o las altas temperaturas del verano en León, arrojaría un 50.49% de la población en Guanajuato, en pobreza energética, es necesario resaltar, también que la importancia de acelerar la política pública energética en Guanajuato pasa por la movilidad, uno de los temas que más nos importan a las y los guanajuatenses la movilidad es un derecho humano cuyo récord los cimientos sigue pendiente en la constitución local y que se espera pronto pueda darse y es como reiteradamente lo ha señalado la Senadora Patricia Mercado, que es la llave a los derechos, por lo que se ha considerado de vital importancia que la agencia de energía del estado de Guanajuato promueva un sistema sustentable y electrificada de movilidad pública y privada.

¿Porque una agencia de energía para guanajuato? a ver, estudiamos los ocho modelos estatales de agencias de energía en el país y en el diálogo con las personas que las dirigen que provecho para darle las gracias a la Agencia de Energía de Jalisco a la de Puebla y al Clúster de Energía y en Nuevo León, por todas las atenciones brindadas, para poder realizar esta iniciativa, y conocer cómo funcionan sus agencias, y cómo podríamos nosotros mejorar, la nuestra, tomando sus buenos puntos de trabajo, recuperamos las mejores prácticas que a su vez fueron cruzadas con el documento de modelo de gestión de gobernanza para el desarrollo e implementación de proyectos energéticos del 2021 editado por el gobierno del estado de Guanajuato y la «Consultora Deloitte» se propone que de manera paralela al organismo público descentralizado que se crea se constituya un fideicomiso público como instrumento

financiero y económico con posibilidades de concurrencia de fondos públicos federales y locales privados nacionales o internacionales que serían necesarios para el cumplimiento del objeto de la iniciativa, es decir, dos figuras jurídicas, uno la agencia de energía que cubriría las líneas de actuación de la planeación regulación estatal y apoyo técnico de la promoción atracción de inversión y dos un fideicomiso público que cubrirá las líneas de actuación de inversión directa ¿no? proyectos con el fin de apoyar en el desarrollo de nuevas inversiones energía así como promover medidas que impulsen la inversión.

- Precisamente en ese sentido es necesario señalar que atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, cuando en uso de la facultad de iniciativa de las personas diputadas se pretenda la creación de un organismo como éste, deberá escuchar la opinión del gobernador así que respetuosamente solicitó que se cumpla a cabalidad esta disposición.

- Se proponen adicionalmente también seis reformas a ordenamientos jurídicos porque hay que armonizar de manera integral la nueva política pública energética de Guanajuato.

- Primero en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato dándole atribuciones a la ESDES y ESMA HOT para una correcta coordinación y delimitación de competencias con las agencias de energía, en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus municipios para incluir a la agencia, ajustando funciones y atribuciones ESDES y ESMA HOT y los ayuntamientos la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios para normar la participación de la agencia en los diversos sectores y en nada más productivas particularmente los de uso, consumo alto de agua, y energía, y emisiones contaminantes, y la Ley también de Planeación para el Estado de Guanajuato, para sumar la eficiencia energética y la

sustentabilidad ambiental estimar los costos y beneficios, ambientales, actuales, y para futuras generaciones, la Ley para la Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para que los ayuntamientos permitan la reutilización de residuos urbanos para la generación de energía eléctrica y por último en la Ley de Proyectos Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para el caso de solicitar la aprobación del Congreso del Estado, desarrollar un proyecto de energía, generación eléctrica, movilidad eléctrica urbana, disposición y tratamiento de residuos para la generación eléctrica, se cuente con la validación correspondiente de la agencia.

- Los impactos jurídicos administrativos presupuestal, y social que desarrollan, ampliamente, en el documento público, consultable en la gaceta y se cumple también con la necesaria vinculación de objetivos y proyectos con la agenda para el desarrollo sostenible de 2030.

- Desde luego que no todo está perdido por la carrera, de conseguir mayores y mejores inversiones para Guanajuato, competiremos sin duda con éxito, de eso estoy segura y la verdad, es que estoy convencida de que tenemos que ir por la proveeduría de tesla y esto nos puede ayudar que tengamos aquí a aprovechar todos estos parques industriales que ya están en el estado de Guanajuato y que todavía tienen mucha tierra disponible y que podemos ayudar a consolidar este emprendimiento que han realizado diferentes empresarios en el estado, pero que en mi calidad de legisladora de mando del gobierno del estado, afinar la visión y la prospectiva para remontar en la competitividad que por la vía de la gestión energética otros estados, nos han adelantado, repito la disponibilidad de energía definirá el futuro.

¡Muchas gracias! es cuánto.

- **La Presidenta.**- ¡Gracias diputada!

¹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social con fundamento en los artículos 111 fracciones I y XIX y 107 fracciones I y VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁵

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 26, 43, FRACCIÓN II, 77, 79, 82, 83 Y 93 PRIMER PÁRRAFO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN INCISO E) A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 13, DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 22 Y DE UNA FRACCIÓN XXI AL 34, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA HACER OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE AJUSTE RAZONABLE EN EL PROCESO EDUCATIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMPETENCIA DEL ESTADO, EN TODOS LOS NIVELES, PARA QUE SE PONGAN EN PRÁCTICA ACCIONES DE REINVENCIÓN CONSTANTE CON MIRAS A LA COEXISTENCIA DE MAYOR PLURALIDAD Y SE OFREZCA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD.

**C. ABOGADA Y DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
proponente y quienes suscriben,**

Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 26, 43, FRACCIÓN II, 77, 79, 82, 83 Y 93 PRIMER PÁRRAFO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN INCISO E) A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 13, DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 22 Y DE UNA FRACCIÓN XXI AL 34, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA HACER OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE AJUSTE RAZONABLE EN EL PROCESO EDUCATIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMPETENCIA DEL ESTADO, EN TODOS LOS NIVELES, PARA QUE SE PONGAN EN PRÁCTICA ACCIONES DE REINVENCIÓN CONSTANTE CON MIRAS A LA COEXISTENCIA DE MAYOR PLURALIDAD Y SE OFREZCA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD,** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 y entraron en vigor el 3 de mayo de 2008. Se materializaron merced al enérgico llamamiento hecho por personas con discapacidad de todo el mundo a fin de que sus derechos humanos se respetasen, se protegiesen y se hiciesen efectivos en igualdad de condiciones con otros derechos, con especial mención en los procesos educativos.

La Convención celebra la diversidad y la dignidad humanas. Transmite primordialmente el mensaje de que las

personas con discapacidad están facultadas para ejercer toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación. Al prohibir la discriminación por motivos de discapacidad y disponer que se realizarán ajustes razonables en favor de las personas con discapacidad con miras a garantizar la igualdad, la Convención promueve la plena participación de esas personas en todos los ámbitos de la vida¹⁶.

La discapacidad consiste en una interacción entre una circunstancia personal de un individuo, por ejemplo, el hecho de encontrarse en una silla de ruedas o de tener una deficiencia visual y factores del entorno, como las actitudes negativas o los edificios inaccesibles, que dan lugar conjuntamente a la discapacidad y afectan a la participación de ese individuo en la sociedad. Los factores personales son multiformes y pueden ser físicos y socioeconómicos. Existen diferentes enfoques respecto de la discapacidad:

a) El enfoque de beneficencia.

Considera a las personas con discapacidad sujetos pasivos de acciones de bondad o de pagos en concepto de asistencia social en lugar de reconocerles derechos a participar en la vida política y cultural y en su desarrollo. Lo que caracteriza a este enfoque es el hecho de que se considera que las personas con discapacidad no están en condiciones de sostenerse a sí mismas como consecuencia de su deficiencia. Este enfoque de beneficencia incrementa la distancia entre las personas con discapacidad y la sociedad en lugar de promover la igualdad y la integración;

b) En el enfoque médico. Se hace especial hincapié en la deficiencia

¹⁶ Navanethem Pillay. Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

de la persona, que se considera que da origen a la desigualdad. Las necesidades y los derechos de la persona resultan absorbidos por el tratamiento médico dispensado o impuesto al paciente o se identifican con dicho tratamiento.

- c) **El enfoque social.** Incluye una idea muy diferente, porque se considera que la discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias de ese individuo.

Esa falta de cabida obstaculiza la participación del individuo en la sociedad. La desigualdad no obedece a la deficiencia, sino a la incapacidad de la sociedad de eliminar los obstáculos que encuentran las personas con discapacidad. Este modelo se centra en la persona, no en su deficiencia, y reconoce los valores y derechos de las personas con discapacidad como parte de la sociedad; y

- d) **El enfoque de derechos humanos.** Se basa en el enfoque social, ya que reconoce que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y que el Estado y otras entidades tienen responsabilidades frente a esas personas.

Este enfoque considera que las barreras de la sociedad son discriminatorias y ofrece medios a las personas con discapacidad para que denuncien las situaciones en que se encuentran cuando existen tales barreras.

Así, bajo este enfoque, una persona ciega tiene derecho a votar al igual que las demás personas de la sociedad. No obstante, si el material para ejercer el derecho al voto no está

accesible en formatos tales como el braille y la persona en cuestión no puede ir acompañada de una persona de su confianza a la cabina de voto para que le indique cómo votar a su candidato favorito, la persona ciega no podrá votar. Mediante el enfoque de derechos humanos respecto de la discapacidad se reconoce que la falta de material de voto y la imposibilidad de contar con asistencia para votar son factores discriminatorios, al tiempo que

se considera que el Estado es responsable de garantizar la eliminación de esas barreras discriminatorias.

De lo antes señalado, el enfoque de beneficencia es el más antiguo de los cuatro, seguido del enfoque médico. Los enfoques social y de derechos humanos son más recientes. Sin embargo, todos ellos coexisten en la actualidad. Pese a la aprobación de la Convención, los modelos de beneficencia y médico siguen prevaleciendo, incluso dentro de la comunidad de derechos humanos.

En este orden de ideas, la diferencia primordial entre el enfoque médico/de beneficencia, por una parte, y el enfoque social/de derechos humanos respecto de la discapacidad, por otra, se pone de manifiesto en la diferencia entre el tratamiento “especial” y el tratamiento “inclusivo”. El término “especial” frecuentemente surge en relación con las personas con discapacidad: niños con necesidades especiales, escuelas especiales, servicios especiales e instituciones especiales. No obstante, la “especialidad” es exactamente de lo que se distancia la propia Convención. El hecho de ser especial en el contexto de la discapacidad no es necesariamente gratificante, ya que puede dar lugar a marginación. Piénsese, por ejemplo, en las escuelas especiales: escuelas que permiten que las personas con discapacidad interactúen únicamente con otras personas con discapacidad o con ciertos “profesionales”. Eso las obliga a

vivir en una situación que no es realista, dado que no se hace eco de la diversidad de la sociedad.

Percepción de que las personas con discapacidad son peligrosas¹⁷.

Históricamente las personas con discapacidades mentales e intelectuales han sido objeto de maltrato y abandono en la mayoría de las sociedades. Se han visto sometidas a atrocidades tales como los experimentos de drogas alucinógenas realizados con personas desconocidas con el patrocinio de los gobiernos, los tratamientos forzados, las terapias de choque con electricidad o insulina e incluso los intentos de genocidio durante la Segunda Guerra Mundial. En la actualidad persisten los estigmas y mitos en relación con las enfermedades mentales, lo que frecuentemente da lugar a discriminación y exclusión.

Percepción de que las personas con discapacidad son sobrehumanas¹⁸.

Con frecuencia los medios de comunicación describen a las personas con discapacidad en cierta medida como sobrehumanas. Aunque intentan ostensiblemente promover una imagen positiva de ellas (lo que ciertamente es bienvenido), el resultado puede ser el mismo que en el caso de otros mitos, a saber, que las personas con discapacidad pasan a ser unidimensionales. Son valerosas, poderosas y de alguna manera capaces de superar una gran dificultad, a saber, su discapacidad.

Percepción de que las personas con discapacidad constituyen una carga¹⁹.

En contraste con el mito del ser sobrehumano, las personas con discapacidad son frecuentemente consideradas una carga para la sociedad, la familia y los amigos. Este es el reverso del enfoque del ser sobrehumano y está también intrínsecamente relacionado con el enfoque de beneficencia respecto de la discapacidad. Esta percepción persiste particularmente en los medios de comunicación.

Principios fundamentales del enfoque de derechos humanos respecto de la discapacidad. Principios generales del

artículo 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

La dignidad inherente se refiere al valor de cada persona. Cuando se respeta la dignidad de las personas con discapacidad, se valoran sus experiencias y opiniones, las cuales pueden ser conformadas sin temor de perjuicios físicos, psicológicos o emocionales.

La autonomía individual significa estar a cargo de la propia vida y tener la libertad de tomar las propias decisiones. El respeto de la autonomía individual de las personas con discapacidad significa que estas personas tienen, en igualdad de condiciones con los demás, opciones de vida razonables, están sujetas a la mínima interferencia en su vida privada y pueden tomar sus propias decisiones, con apoyo adecuado en caso necesario.

- b) La no discriminación.

La no discriminación es un principio fundamental de todos los tratados de derechos humanos y la base de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esencialmente entraña la prohibición de la discriminación de alguien por motivos de discapacidad, habida cuenta de que la discriminación impide que las personas disfruten de sus derechos en igualdad de condiciones con otras personas. No obstante, la no discriminación se considera actualmente un principio mucho más amplio, que

¹⁷ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Guía de formación N° 19

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem.

abarca no solo la prohibición de los actos discriminatorios, sino también la adopción de medidas de protección contra una posible discriminación en el futuro y contra la discriminación oculta y el fomento de la igualdad.

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

Los conceptos de participación e inclusión plenas y efectivas significan que la sociedad, tanto en su dimensión pública como en su dimensión privada, está organizada para permitir que todas las personas participen plenamente. Esos conceptos significan que la sociedad y los agentes pertinentes valoran a las personas con discapacidad y las reconocen como participantes en igualdad de condiciones (por ejemplo, en los procesos relacionados con las decisiones que afectan a sus vidas o al derecho a postularse para ocupar cargos públicos). La participación va más allá de las consultas e incluye una intervención real en las actividades y en los procesos de adopción de decisiones y la posibilidad de emitir opiniones, de influir y de presentar denuncias cuando se deniega la participación. La inclusión requiere un entorno físico y social accesible y libre de barreras. Además, se trata de un proceso doble que promueve la aceptación de las personas con discapacidad y su participación y alienta a la sociedad a abrirse y a ser accesible a esas personas.

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

El respeto por la diferencia entraña aceptar a otras personas en un contexto de comprensión

mutua. Pese a algunas diferencias visibles y aparentes entre las personas, todas ellas tienen los mismos derechos y la misma dignidad. En relación con la discapacidad, ese respeto entraña aceptar a las personas con discapacidad tal como son en lugar de sentir lástima de ellas o considerarlas un problema que ha de resolverse.

e) La igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades está estrechamente vinculada a la no discriminación. Se refiere a una situación en que la sociedad y el entorno están al alcance de todos, incluidas las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades no siempre significa que están al alcance de todos exactamente las mismas oportunidades, ya que el hecho de tratar a todos de la misma manera podría dar lugar a desigualdades. Por el contrario, se reconocen las diferencias entre las personas y se garantiza que, a pesar de esas diferencias, todas ellas tienen las mismas oportunidades de disfrutar de sus derechos.

f) La accesibilidad.

Para que la accesibilidad y la igualdad se conviertan en una realidad, hay que eliminar las barreras que impiden el disfrute efectivo de los derechos humanos por las personas con discapacidad. La accesibilidad permite que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. La accesibilidad es importante en todos los ámbitos de la vida, pero, en particular, en el entorno físico, tal como el de los edificios, la vía pública, la vivienda, el transporte, la información y las comunicaciones y otras instalaciones y servicios

abiertos o a disposición del público.

g) La igualdad entre el hombre y la mujer.

El principio de la igualdad entre el hombre y la mujer indica que se deben reconocer expresamente los mismos derechos al hombre y a la mujer, en pie de igualdad, y que se deben arbitrar los medios adecuados para garantizar a la mujer la posibilidad de ejercer sus derechos. Pese a la superposición con el principio de la no discriminación, la reiteración de la igualdad entre el hombre y la mujer está expresamente incluida en los tratados, habida cuenta en particular de que sigue habiendo muchos prejuicios que impiden su plena aplicación. Y

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y a su derecho a preservar su identidad.

El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas es un principio incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Debe considerarse un proceso positivo y propicio que respalda la maduración, la autonomía y la autoexpresión del niño. Mediante este proceso, los niños adquieren progresivamente cierto nivel de conocimientos, de competencias y de comprensión, particularmente sobre sus derechos. Su participación en los procesos de adopción de decisiones que les afectan, incluido su derecho a preservar su identidad, debe ampliarse a lo largo del tiempo de acuerdo con esta evolución.

El origen de los ajustes razonables

La noción jurídica del acomodo o ajuste razonable nace en Estados Unidos y Canadá, a mediados de la década de los años setenta, desarrollándose progresivamente hasta nuestros días, extendiéndose a diversos países del mundo como una orientación jurídica útil para abordar la gestión de la diversidad religiosa y las normas antidiscriminatorias como corolario del derecho a la igualdad y no discriminación y en cumplimiento del principio de igualdad material, evitando la discriminación indirecta.

Los sujetos a los cuales se les aplicó esta técnica, desde el comienzo de su aplicación hasta su codificación, fueron principalmente las confesiones religiosas y los grupos vulnerables de población (grupos minoritarios cuyas características físicas, psíquicas o modos de vida escapaban a la generalidad de las personas a quienes las políticas se destinaban), quienes se veían afectados por las mismas²⁰.

Su fundamento filosófico radica en el hecho de que corresponde a un medio adecuado para lograr un pluralismo integrador y cohesión social en sociedades democráticas interculturales con un sólido Estado de Derecho entre personas con culturas diversas, como son los casos de Estados Unidos y Canadá.

Los ajustes razonables adecuados al cambio de paradigma.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad emitida por la ONU no sólo incorporó el nuevo cambio de paradigma en materia de discapacidad, haciendo suya la evolución doctrinaria en este sentido, sino que además incorporó un sistema innovador de resolución de problemas prácticos, ante la existencia de vulneraciones a los derechos de las Personas en razón de discapacidad,

²⁰ <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200008>. *La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos.*

conocida como la técnica jurídica de los acomodados o ajustes razonables o necesarios, o simplemente "ajustes razonables".

La técnica anterior ya existía antes de la adopción de la Convención, siendo aplicada a la solución de conflictos suscitados en materias, hasta ese momento, fundamentalmente religiosas y de discriminación en países como Estados Unidos y Canadá. Lo trascendente fue que hasta la fecha de adopción de la Convención ningún instrumento internacional de derechos humanos del sistema universal de Naciones Unidas ni de carácter regional la contemplaba.

A través de ésta se busca resolver, por parte de la autoridad (pública o judicial), en forma práctica situaciones donde al ser aplicada una ley, norma, política o procedimiento, formulada de un modo aparentemente neutro, en ciertas situaciones, en casos concretos deviene objetivamente injusta, por lo que la autoridad intenta darle la solución más justa posible, preservando el principio de igualdad material o efectiva. De esta manera, al no realizar diferencias que pudiesen ser catalogadas como arbitrarias, se resguarda el actuar en Derecho. Ésta busca que los Estados empleen y desarrollen los mecanismos más acordes con su realidad sociocultural y económica adaptando prácticas, ambientes, reglas generales, etc., a objeto de suplir las diferencias existentes entre las personas para asegurarles una igualdad de oportunidades.

Se ha entendido que los ajustes constituyen una protección de segundo grado, que se activa cuando los principios destinados a las Personas con discapacidad no han podido garantizar

los derechos de éstas, eliminando las barreras que impiden la plena inclusión y participación de las mismas y en igualdad de condiciones en la sociedad.

En relación a lo anterior, cita Cayo: "Los distintos ordenamientos jurídicos renuncian implícitamente a una protección completa contra la discriminación y la no accesibilidad de las personas con discapacidad, al asumir que habrá esferas en que esa garantía no se producirá en todo momento y para todas las situaciones. Esto es así porque los ajustes, que ya son un dispositivo de protección de segundo grado, despliegan sus efectos cuando fracasa el dispositivo de accesibilidad universal y su presupuesto el diseño para todas las personas" ²¹.

Los ajustes razonables procederán, sin embargo, sólo en el evento en que la conducta lo amerite por el nivel de desigualdad de la misma o el desvalor del acto discriminatorio aplicado al caso y finalmente cuando éstas sean razonables. La razonabilidad del ajuste restringe el número de éstos e imposibilita la realización de la medida cuando posee una carga excesiva o indebida o lleva implícita una desproporción tal en comparación al ajuste que finalmente no constituyen un deber y por tanto no son exigibles, dejando de ser su realización obligatoria, como se analizará más adelante²².

Los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad.

Conforme a la convención citada en la presente iniciativa, por ajustes razonables "*... se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga*

²¹ Cayo Pérez Bueno, Luis (2012): "La configuración jurídica de los ajustes razonables", en: Revista "2003-2012: 10 años de Legislación sobre no Discriminación de Personas con Discapacidad en España. Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna". Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (Cermi) (Nº 55).

²² Woehrling, José (1998): "L'obligation d'accommodement raisonnable et l'adaptation de la société a la diversité religieuse", en: *Revue de Droit de McGill (McGill Law Journal)*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200008>. La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos

desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Según Cayo el ajuste razonable corresponde a una conducta positiva de actuación del sujeto obligado por norma jurídica consistente en realizar modificaciones y adaptaciones adecuadas del entorno, entendido en un sentido lato, a las necesidades específicas de las personas con discapacidad en todas las situaciones particulares que éstas puedan encontrarse a fin de permitir en esos casos el acceso o el ejercicio de sus derechos y su participación comunitaria en plenitud, siempre que dicho deber no suponga una carga indebida, interpretada con arreglo a los criterios legales, para la persona obligada y no alcancen a la situación particular las obligaciones genéricas de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.

En este sentido, el mecanismo opera cuando existe una situación contraria al principio de igualdad en el caso concreto, habiendo por tanto fallado el sistema jurídico de derechos, por el hecho de que no ha sido capaz de regular todas las situaciones en que una Personas con discapacidad puede hallarse en su interacción con el entorno que la rodea y con la mayor intensidad de protección y aseguramiento de derechos que debería esperarse del mismo.

Esta técnica posee un fuerte contenido de justicia, pues tiene por objeto intentar hacer prevalecer dicha finalidad y valor cuando no se ha extendido jurídicamente a todos los ámbitos posibles, por lo que los ajustes razonables se entienden como una garantía al derecho a la igualdad, llevando la falta de concretización del mismo a generar una discriminación para el caso particular.

Elementos constitutivos del ajuste razonable.

- La existencia de un acto u omisión proveniente de una norma jurídica, una política o un procedimiento, aplicado a la generalidad de la población. Los sujetos pasivos receptores del acto son la sociedad en general o un conjunto de personas que se encuentran en igualdad de condiciones;
- El acto, en su aplicación general, no es contrario al principio de igualdad y posee criterios de razonabilidad;
- El acto se vuelve contrario al principio de igualdad y resulta discriminatorio al ser aplicado a una situación específica, a un caso concreto;
- La existencia de un acto de autoridad que determina que la acción aplicada al caso concreto en particular resulta discriminatoria, normalmente se manifiesta a través de los fallos de los tribunales de justicia en procedimientos contenciosos;
- La realización de una conducta positiva de actuación de transformación del entorno dirigida a adaptar y hacer corresponder éste a la situación específica de las Personas con discapacidad, en todas las situaciones concretas en que éstas puedan hallarse, con el objeto de subsanar el acto discriminatorio, proporcionándoles una solución. Concretamente acomodando la aplicación de una norma, ley o política a favor de una persona o grupos de personas víctimas o amenazadas por discriminación;
- El ajuste realizado debe servir para remover efectivamente la barrera que impide la plena inclusión y participación de las Personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas en la sociedad.
- El ajuste no debe producir una carga desproporcionada para el individuo que deba realizar la acción en consideración a las posibilidades que éste posee para su realización, tomando en cuenta los

beneficios tanto individuales para la Persona con discapacidad, como generales para la comunidad que el acto genere;

- La finalidad del acto corresponde a la inclusión de las Personas con discapacidad en igualdad de condiciones a la sociedad, debiendo poseer, por tanto, los elementos que posibiliten alcanzar el cumplimiento de dicho objetivo.

La razonabilidad del ajuste y su límite.

La razonabilidad del ajuste y su límite debe ser determinada ante la existencia de casos concretos, sea que los sujetos vulnerados por la acción constituyan personas individuales o grupos específicos, quedando bajo criterios de ponderación por parte de las autoridades judiciales y públicas competentes en la modificación de políticas y procedimientos, la acción mayormente eficaz para cumplir con este fin. En este sentido, ella debe tener en cuenta elementos conectados con la eficiencia y economía en el uso de los recursos, conjuntamente con criterios de justicia, equidad y no discriminación. Existe una obligación jurídica de buscar soluciones, pues en caso contrario se producirá una discriminación indirecta en el ejercicio de un derecho fundamental.

La carga excesiva o desproporcionada.

No todos los ajustes pueden ser realizados, sino sólo aquellos que poseen el carácter de "razonables". La determinación de lo que se entiende por "razonable" es compleja. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han intentado determinar y precisar el límite del ajuste.

Se ha entendido que este límite responde a criterios de justicia, fundados en el principio de igualdad, en donde el sujeto obligado a efectuar la acción deberá llevarla a cabo hasta un límite que no le produzca un perjuicio para él, sea económico o de cualquier otra diversa

índole. También se considerará una carga excesiva si el ajuste es imposible de cumplir para el sujeto ejecutor o pasa a tener un efecto discriminatorio para otros sujetos posibles receptores colaterales del mismo.

Por lo anterior, el ajuste razonable conlleva un criterio de justicia no sólo para el sujeto pasivo de la conducta o el beneficiario de la misma, sino también para el sujeto activo o el obligado a la misma. Según Cayo²³ "(...) *no todas esas eventuales adaptaciones terminan siendo jurídicamente obligatorias, por más justas materialmente que puedan parecer, sino únicamente aquellas que sean razonables.* El deber de realizar ajustes cesa en el momento en que los mismos no sean razonables con arreglo a una serie de criterios, que de ordinario la propia regulación concreta o meramente enuncia, que habrá que aplicar al caso particular suscitado.

De acuerdo a la doctrina, los siguientes factores copulativos son necesarios tener presentes para la determinación del límite del ajuste razonable:

- La situación de discapacidad de la persona, la que debe determinarse respecto de la interacción de la misma con el medio donde se desenvuelve;
- La magnitud de la transgresión del derecho;
- El desvalor que conlleva la transgresión del derecho y el valor que implica para la sociedad su reparación;
- Las características del acto que restablecerá el derecho vulnerado en el caso particular, y
- Las características particulares del sujeto que debe realizar el

²³ Idem Nota 6.

ajuste en consideración al derecho transgredido.

Estos factores generales interrelacionados entre sí y ponderados por la autoridad en un momento dado posibilitarían determinar la existencia de un ajuste razonable o una carga indebida, sin perjuicio de la rápida evolución del Derecho, sobre todo de los derechos humanos, con el consecuente desarrollo de otras posibles causales que han de tenerse en consideración.

La Educación en el sistema jurídico interamericano.

Toda persona por el hecho de existir tiene derecho a educarse, como medio necesario para el desarrollo de sus potencialidades. Este derecho humano a la educación ha sido desarrollado en las últimas décadas, por la comunidad internacional como un *corpus jurídico*²⁴, el cual se ha ido incorporando a los ordenamientos positivos de distintos países.

La educación del siglo XXI afirma la Comisión Internacional de la UNESCO²⁵, sobre la educación, debe apoyarse en cuatro pilares básicos: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir con los demás y aprender a ser.

Asimismo, el derecho a contar con una educación en derechos humanos es altamente dependiente del derecho a contar con educación en general, por tanto, se entiende este derecho como condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos. La Declaración Universal de los

Derechos Humanos, en el artículo 26, párrafo 1, establece que toda persona tiene derecho a la educación.

Derecho del niño a la educación.

²⁴ Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos Jesús Manuel. "Derechos Humanos", Un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional. Flores Editor. México. 2016. Págs. 210 y siguientes.

El artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño, en el párrafo primero, reconoce el derecho al niño a la educación basada en condiciones de igualdad y marca las pautas de progresividad, para ello, requiere: la obligatoriedad y gratuidad en la enseñanza primaria; el fomento al desarrollo, el acceso a la enseñanza secundaria, la enseñanza en general y profesional, entre otras cuestiones²⁶.

Derecho a la educación a las poblaciones indígenas.

El derecho de los pueblos indígenas a la educación incluye el derecho a impartir y recibir educación a través de sus métodos tradicionales de enseñanza y aprendizaje, así como el derecho a integrar sus propias perspectivas, culturas, creencias, valores e idiomas en los sistemas institucionales educativos de carácter general.

Educación como derecho humano establecido en la Carta Magna.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a la educación la calidad de derecho humano, a cada mujer, cada hombre, joven, niño, etc., a una educación básica libre y obligatoria, así como todas las formas disponibles de educación secundaria y superior.

El concepto de educación como derecho humano debe ser entendido como perspectiva transversal del derecho a la educación y debe estar presente en todas formas posibles de enseñanza formal o informal para que pueda ser elemento inclusivo de una cultura de derechos humanos²⁷.

Derecho a la educación de personas con discapacidad y los ajustes razonables.

El Comité de derechos del niño, señala que, *los obstáculos no son discapacidad en sí misma, sino más bien una*

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.

²⁷ Idem.

*combinación de obstáculos sociales, culturales, de actitud y físicos que los niños con discapacidad encuentran en sus vidas diarias*²⁸.

Es por ello, que el derecho a una educación inclusiva se basa en el derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas.

Por tanto, la obligación de todo estado a la igualdad en la educación, de acuerdo con los artículos III, párrafo I apartado a. y el III párrafo 2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se debe adoptar toda medida necesaria de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, realizando los ajustes razonables en los procesos de enseñanza cuando así proceda.

Impacto de la discapacidad en los derechos humanos.

La acumulación de obstáculos estructurales para el ejercicio de derechos fundamentales se refleja claramente en brechas concretas de desigualdad y afecta a las personas con discapacidad a lo largo de sus vidas. Lo anterior da lugar a que, en el espacio público, las personas con discapacidad vean limitadas sus oportunidades de desarrollo, así como el acceso a ciertos bienes y servicios.

Así ocurre, en el ámbito de la educación, donde la tasa de analfabetismo es mayor entre las personas con discapacidad que entre la población total. En el mismo sentido, se advierte que sólo 79 % de personas con discapacidad asiste a la escuela para acceder a educación básica, mientras que, en el mismo rango de edad,

el porcentaje de asistencia de la población total es de más de 90 %²⁹

Ley de Educación Para el Estado de Guanajuato.

La Ley de Educación en esta entidad, fue publicada el 22 de julio de 2020, mediante Decreto 203, en cuyo artículo 3, fracción II, en la que se estableció el concepto de ajuste razonable en materia de educación, definiéndose en la forma siguiente:

“Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”

Con la inclusión de este concepto en la ley citada, en apariencia se cumple con este principio de derecho internacional de ajuste razonable en el proceso de la educación para personas con discapacidad.

Sin embargo, a consideración de esta Fracción Parlamentaria, en el desarrollo del articulado, en su momento el legislador local no desarrolló en los preceptos de la misma en forma integral, este concepto de ajuste razonable para coadyuvar en facilitar los procesos educativos de las personas con discapacidad, sean niñas, niños, jóvenes, adultos o personas de la tercera edad, y en dicho precepto no se incluyó la definición de personas con discapacidad, conforme a los instrumentos internacionales que se han planteado en la presente iniciativa.

La importancia de los **ajustes razonables en la educación** radica en que son **medidas específicas** que tienen como objeto la accesibilidad en casos

²⁸ Idem.

²⁹ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. México.2022.

particulares; son así mismo un imperativo para garantizar la igualdad de oportunidades. Tienen también la característica de que no imponen una carga desproporcionada o indebida cuando se implementan. Anteriormente en el ámbito educativo se empleaba el término “**adecuaciones curriculares**”, pero éste no respondía por completo a lo que implica una inclusión plena.

La realización de ajustes razonables se relaciona con la identificación oportuna de las necesidades de los alumnos, las prioridades y las posibilidades de mejora en la escuela y el aula, para esto es preciso llevar a cabo un **diagnóstico grupal** y escolar completo.

En la actualidad en el estado, es común que los alumnos de cualquier nivel educativo, dentro del sistema de educación que proporciona el Estado o bien, la que se imparte por instituciones privadas, cuando presentan discapacidad, sean discriminados, afectándose su derecho fundamental a la igualdad, incluso en no pocas ocasiones se les imponen cargas desproporcionadas a su condición, por considerar que deben realizar los procesos de aprendizaje

en la misma forma y condiciones que una persona que no presenta discapacidades.

Es común también que dentro de los propios centros educativos sufran violencia encaminada a resaltar su o sus discapacidades, por los propios compañeros o alumnos, sin que las autoridades escolares intervengan conforme a los estándares internacionales para proteger posibles afectaciones a los derechos de quienes están en condición de discapacidad.

En el caso de los maestros que imparten la educación a las personas discapacitadas, no lo hacen con un enfoque de derechos humanos, realizando acciones que destacan su discapacidad, sometiéndolos a los mismos tipo de exámenes, exigencias de horarios de entrada o salida de clase, sin excepción a la realización de tareas

conforme a su condición de discapacitado, sean niños, niñas, jóvenes, adultos o adultos mayores.

Por lo que , con la presente propuesta, se incorpora la definición de persona con discapacidad al glosario de la ley de educación local, y se realiza la reforma de varios artículos de la ley que debiendo prevenir la actualización de los ajustes razonables, no se contemplan en la misma, dejando por tanto, a criterio de los educandos, a su sensibilidad o capacitación en el tema, para aplicar o no los ajustes razonables a personas con discapacidad, porque además, como la ley no define en estricto sentido este concepto, ignoran su existencia y aplicación correspondiente.

Es incuestionable que si bien es cierto que, aunque la ley de educación estatal contempla el concepto del principio de ajuste razonable en su artículo 3, fracción II, en los casos de personas con discapacidad; también cierto es que, varios preceptos, entre los que se encuentran el artículo 13 no precisa en lo particular en que supuestos debe aplicarse dicho ajuste, como es el caso de que este aspecto debe formar parte del impulso al desarrollo humano integral en el proceso educativo; en el mismo precepto en su fracción segunda, consideramos que se debe incluir que dicho ajuste razonable debe formar parte de las bases del proceso educativo, dado que no puede estar ausente en la ley a efecto de que la educación tenga la perspectiva de atención a discapacitados con base en los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación; en cuanto al artículo 22, se estima que en un segundo párrafo de debe incluir que a las personas con discapacidad no se les impondrán cargas desproporcionadas o indebidas, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con

las demás, debiéndose realizar los ajustes razonables; por lo que toca al artículo 34, respecto de las acciones para lograr la

equidad en el proceso educativo por parte de la autoridades en el ámbito de su competencia, deben incluir este ajuste razonable como parte de sus acciones, en los casos que proceda; en cuanto al artículo 43 de la ley de educación en el ámbito local, en lo que toca a las facultades de las autoridades Municipales, se estima debe ser incluida la aplicación del principio de ajuste razonable, en los casos que proceda; en el artículo 77, que refiere la garantía de la educación a personas con discapacidad, debe ser incluido dicho ajuste; así como en el artículo 79 incorporar de manera específica la operación del ajuste razonable en el proceso educativo en los casos de personas con discapacidad; por lo que corresponde al artículo 82 incluir dicho ajuste razonable no solo la educación pública, sino también a la educación privada, es lo adecuado; en tanto, por lo que se refiere al artículo 83, en el que se debe incluir que en el proceso de capacitación de los maestros, debe ser incluido el conocimiento y aplicación, en los casos que proceda, el ajuste razonable; así como en los protocolos respectivos sobre este tema; y debe ser incluido en el proceso educativo de los adultos mayores, a que se refiere el artículo 92 de la ley en cita.

Con la presente propuesta, estamos convencidos de que en las diferentes hipótesis normativa a que nos hemos referidos con anterioridad se podrán materializar sin mayores problemas las acciones de ajuste razonable, en el proceso educativo en términos que se describen a continuación, que de ningún modo es limitativa, como son:

- **En la realización de las actividades:** hacer demostraciones de las actividades a realizar; ubicar al alumno en un lugar estratégico del aula para favorecer su participación; utilizar señas o símbolos para representar una actividad; emplear audios como una forma de presentar contenidos; utilizar alternativas de evaluación como

la oral en el momento de evaluar a los estudiantes.

- **En los materiales:** adaptar materiales y espacios con relieve; usar letras en macrotipo y lupas para ampliar la imagen; hacer adaptaciones en los lápices y tijeras para facilitar el agarre; construir tableros o agendas visuales de anticipación de las rutinas o actividades, o utilizar objetos de referencia que le anticipen al niño que va a suceder; emplear diccionarios para la comprensión de emociones o situaciones con doble sentido.
- **En el currículo:** adaptar las secuencias de contenidos de diferentes asignaturas; diseñar actividades y materiales de apoyo; adecuar los criterios de evaluación acorde a las características y necesidades de los alumnos.
- **En la infraestructura y los espacios:** adaptar pasamanos en los sanitarios, colocar señalizaciones, colocar contrastes visuales en las ventanas.
- **En la comunicación e información:** usar gráficos, fotografías, dibujos, pictogramas, palabras o letras, gestos o mímica; poner señalizaciones en Braille en diversos espacios de la escuela.
- **En la organización de la jornada escolar:** modificar los horarios de algunas clases o el acomodo de los alumnos en distintos salones.

La fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, esta convencida que ampliar y especificar el espectro de los ajustes razonables en el proceso educativo, tendrá como producto el permitir garantizar la equidad y la inclusión de todos los alumnos, y que en

los centros educativos, tanto públicos como privados retomen este concepto de ajuste razonable y pongan en práctica las acciones antes señaladas u otras que sean diversas, buscando siempre la reinención constante de lo escolar con miras a la coexistencia de mayor pluralidad a fin de materializar este principio de a juste razonable y poder ofrecer una educación de calidad en todos los sentidos.

Por todo ello, se propone la reforma de los artículos 26, 43, fracción II, 77, 79, 82, 83 y 92 primer párrafo, así como la adición de un inciso e) a la fracción II, del artículo 13, de un segundo párrafo al artículo 22 y de una fracción XXI al artículo 34, todos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 13. *El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación*

l....

Asimismo, se fomentará una educación basada en:

...

e) *Con perspectiva de atención a discapacitados debiendo aplicar los ajustes razonables en función de las necesidades de las*

personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.”

“Artículo 22. *Todo individuo ...*

A las personas con discapacidad no se les impondrán cargas desproporcionadas o indebidas, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, debiéndose realizar los ajustes razonables.”

“Artículo 26. *Las instituciones educativas, implementarán programas que coadyuven*

a la mejora de los aprendizajes, a efecto de procurar la excelencia de la educación, salvo en los casos en los que se deban aplicar los ajustes razonables a personas con discapacidad.”

“Artículo 34. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación:*

...

XXI. Aplicar los ajustes razonables de atención a discapacitados en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.”

“Artículo 43. *Corresponde a los ayuntamientos:*

I. *...*

II. *Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la planeación municipal en materia educativa, en congruencia con la planeación de la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, para la unificación y coordinación de dicha actividad, debiendo realizar los ajustes razonables en los casos que así lo ameriten;”*

“Artículo 77. *En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación especial, dirigida a los educandos que tienen condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, debiendo realizar los ajustes razonables, en su caso.”*

“Artículo 79. *En el proceso educativo, el Estado deberá realizar los ajustes razonables para garantizar a las personas con discapacidad, competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida competencias que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación*

plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.”

“Artículo 82. Las instituciones educativas públicas o particulares en el proceso educativo de personas con discapacidad deberán realizar los ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva, sin que en ningún caso se les impongan cargas desproporcionadas o indebidas en base a su condición.”

“Artículo 83. La formación continua y capacitación de las maestras y maestros deberá promover la educación especial y desarrollará las competencias necesarias para la adecuada atención de los educandos, así como de los protocolos sobre ajustes razonables en el caso de personas con discapacidad.”

“Artículo 92. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades, que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, así como deberá realizar en este caso, los ajustes razonables en el caso de personas adultas con discapacidad.”

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se complementa la actual legislación local en materia educativa, sobre el principio de ajuste razonable en la educación de persona con discapacidad, desde niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, para garantizar la equidad y la inclusión de todos los alumnos, y que en los centros educativos, tanto públicos como privados retomen este concepto de ajuste razonable y pongan en

práctica las acciones antes señaladas u otras que sean diversas, buscando siempre la reinversión constante de lo escolar con miras a la coexistencia de mayor pluralidad a fin de materializar este principio de a juste razonable y poder ofrecer una educación de calidad en todos los sentidos

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa anterioridad se podrán materializar sin mayores problemas las acciones de ajuste razonable, en el proceso educativo en terms que se describen a continuación, que de ningún modo es limitativa, como son:

En la realización de las actividades: hacer demostraciones de las actividades a realizar; ubicar al alumno en un lugar estratégico del aula para favorecer su participación; utilizar señas o símbolos para representar una actividad; emplear audios como una forma de presentar contenidos; utilizar alternativas de evaluación como la oral en el momento de evaluar a los estudiantes.

En los materiales: adaptar materiales y espacios con relieve; usar letras en macrotipo y lupas para ampliar la imagen; hacer adaptaciones en los lápices y tijeras para facilitar el agarre; construir tableros o agendas visuales de anticipación de las rutinas o actividades, o utilizar objetos de referencia que le anticipen al niño que va a suceder; emplear diccionarios para la comprensión de

emociones o situaciones con doble sentido.

En el currículo: adaptar las secuencias de contenidos de diferentes asignaturas; diseñar actividades y materiales de apoyo; adecuar los criterios de evaluación acorde a las características y necesidades de los alumnos.

En la infraestructura y los espacios: adaptar pasamanos en los sanitarios, colocar señalizaciones, colocar contrastes visuales en las ventanas.

En la comunicación e información: usar gráficos, fotografías, dibujos, pictogramas, palabras o letras, gestos o mímica; poner señalizaciones en Braille en diversos espacios de la escuela.

En la organización de la jornada escolar: modificar los horarios de algunas clases o el acomodo de los alumnos en distintos salones.

Con la implementación de acciones como estas, el ajuste razonable será una realidad en todos los niveles del proceso educativo tanto público como privado que sea competencia del estado, procurándose el abatimiento de la discriminación que padecen aun, lamentablemente, las personas con discapacidad que reciben educación en cualquier de los niveles que regula el estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforman reforma de los artículos 26, 43, fracción II, 77, 79, 82, 83 y 93 primer párrafo de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 26. Las instituciones educativas, implementarán programas que coadyuven a la mejora de los aprendizajes, a efecto de procurar la excelencia de la educación, **salvo en los casos en los que se deban aplicar los ajustes razonables a personas con discapacidad.**”

“Artículo 43. Corresponde a los ayuntamientos:

III. ...

IV. *Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la planeación municipal en materia educativa, en congruencia con la planeación de la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, para la unificación y coordinación de dicha actividad, **debiendo realizar los ajustes razonables en los casos que así lo ameriten;***”

“Artículo 77. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación especial, dirigida a los educandos que tienen condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, **debiendo realizar los ajustes razonables, en su caso.**”

“Artículo 79. En el proceso educativo, el Estado deberá realizar los ajustes razonables para garantizar a las personas con discapacidad, competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida competencias que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.”

“Artículo 82. Las instituciones educativas públicas o particulares en el proceso educativo de personas con discapacidad deberán realizar los ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo

necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva, sin que en ningún caso se les impongan cargas desproporcionadas o indebidas en base a su condición.”

“Artículo 83. La formación continua y capacitación de las maestras y maestros **deberá** promover la educación especial y desarrollará las competencias necesarias para la adecuada atención de los educandos, **así como de los protocolos sobre ajustes razonables en el caso de personas con discapacidad.”**

“Artículo 92. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades, que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, **así como deberá realizar en este caso, los ajustes razonables en el caso de personas adultas con discapacidad.”**

SEGUNDO: Se adiciona un inciso e) a la fracción II, del artículo 13, de un segundo párrafo al artículo 22 y de una fracción XXI al artículo 34, todos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 13. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación

II. *Asimismo, se fomentará una educación basada en:*

...

e) Con perspectiva de atención a discapacitados debiendo aplicar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 22. Todo individuo ...

A las personas con discapacidad no se les impondrán cargas desproporcionadas o indebidas, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, debiéndose realizar los ajustes razonables.

Artículo 34. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación:

...

XXI. Aplicar los ajustes razonables de atención a discapacitados en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 21 de febrero de
2023.

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS

- La Presidenta.- En seguida se solicita al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto décimo del orden del día. (ELD 436/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



- Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes -

¡Gracias Presidenta! con su permiso, saludo con mucho gusto las personas que nos acompañan hoy aquí en este recinto los que nos ven a través de los medios digitales por supuesto mis compañeras y compañeros diputados acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma a los artículos 26, 43, fracción II, 77,79,82,83 y 93 primer párrafo así como la adición de un inciso e) a la fracción II del artículo 13 de 1 segundo párrafo al 22 y una fracción 21^a al 34 todos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para hacer obligatoria la aplicación del principio de ajuste razonable en el proceso educativo de personas con discapacidad competencia del estado en todos los niveles para que se pongan en práctica acciones de reinversión constante con miras a la coexistencia de mayor pluralidad y se ofrezca una educación de calidad, conforme a la siguiente exposición de motivos:

- La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 y entraron en vigor el 03 de mayo de 2008 la discapacidad consiste en una interacción entre una circunstancia personal de un individuo, por ejemplo el hecho de encontrarse en una silla de ruedas, o de tener una deficiencia visual, y factores del entorno, como las actitudes negativas, o los edificios inaccesibles que dan lugar conjuntamente a la discapacidad y afectan a la participación del individuo en la sociedad.

- Existen diferentes enfoques respecto a la discapacidad, el enfoque de beneficencia, el médico, el social, y de derechos humanos, entre los más destacados y en cada uno de ellos debe ser aplicado el ajuste razonable, ahora bien, la noción jurídica del acomodo o ajuste razonable nace en Estados Unidos y Canadá a mediados de la década de los años 70's desarrollándose progresivamente hasta nuestros días extendiéndose a varios países del mundo, como una orientación jurídica, útil, para abordar la gestión de las normas discriminatorias y el derecho a la igualdad y no discriminación José ajustes razonables constituyen una protección de segundo grado, que se activa cuando los principios destinados a las personas con discapacidad no han podido garantizar los derechos de estas, eliminando las barreras que impiden su plena inclusión y participación e igualdad de condiciones en la sociedad.

- La convención define por ajuste razonable las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieren en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de circunstancias con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- Así son elementos de ajuste razonable la existencia de un acto u omisión proveniente de una norma jurídica, el acto que se vuelve contrario al principio de igualdad y resulta discriminatorio la realización de una conducta positiva de actuación de transformación del entorno dirigida a adaptar y hacer corresponder está a la situación específica a las personas con discapacidad que el ajuste realizado debe servir para remover efectivamente la barrera que impide la plena inclusión y participación que el ajuste no debe producir una carga desproporcionada y que la finalidad del acto corresponde a la inclusión de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones a la sociedad.

- Por otro lado cabe destacar que la razonabilidad del ajuste en su límite debe ser determinada ante la existencia de casos concretos sea que los objetos vulnerados por la acción constituyan personas individuales o grupos específicos quedando bajo criterios de ponderación por parte de las autoridades jurídicas y públicas competentes en las modificación de políticas y procedimientos, es decir, no todos los ajustes pueden ser realizados sino sólo aquellos que poseen el carácter de razonables, de acuerdo con cada caso específico, esta es la labor sustancial de los operadores este límite responde a criterios de justicia fundados en el principio de igualdad.

- Es por eso que los iniciantes estamos convencidos de que el ajuste razonable en la educación en Guanajuato debe ser extendido en la ley de educación local para materializar sin mayor problema dicho principio y puede ser materializado con las acciones que se describen a continuación.

- Primero. En la realización de las actividades ubicar al alumno en algún lugar estratégico del aula para favorecer su participación utilizar señales o símbolos para representar una actividad.

- Segundo. En los materiales adaptar materiales y espacios con relieve construir tableros o agendas visuales de anticipación de las rutinas o actividades.

- Tercero. En el currículo adaptar las secuencias de contenidos de diferentes asignaturas diseñar actividades y materiales de apoyo adecuar los criterios de evaluación acorde a las características y necesidades de los alumnos.

- Cuarto. En la infraestructura y los espacios adaptar pasamanos en los sanitarios, colocar señalizaciones, colocar contrastes visuales en las ventanas.

- Quinto. En la comunicación e información usar gráficos, fotografías, dibujos pictogramas, palabras o letras, gestos, o mímica, poner señalización en braille en diversos espacios de la escuela.

- Sexto. En la organización de la jornada escolar modificar los horarios de algunas

clases, o el acomodo de los alumnos, en distintos salones.

- Es así que esta fracción parlamentaria estima que con la presente iniciativa se complementa la actual legislación local en materia educativa al imponer la aplicación del ajuste razonable en forma obligada a la educación estatal pública y privada de personas con discapacidad y que con ello se garantiza la equidad y la inclusión de todos los alumnos con alguna condición de discapacidad.

- Por esto pensamos que es urgente que se retome este concepto y se ponga en práctica las acciones pertinentes las descritas o cualquier otra buscando siempre la reinversión constante del proceso educativo con miras a la coexistencia de mayor pluralidad y ofrecer una educación de calidad en todos los sentidos en el estado.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo anteriormente expuesto manifiesto que es sometido a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la presente propuesta de decreto con el documento ingresado con firmas electrónicas en el que se especifican en cada concepto las reformas y adiciones a la Ley de Educación por el Estado de Guanajuato que se citan al inicio de mi intervención anterior a efectos de economía de tiempo.

- Es cuanto, Presidenta.

- **La Presidenta.-** ¡Muchas gracias! diputado.

Se tuma a la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en el artículo 109 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Esta presidencia da la más cordial bienvenida a quienes nos acompañan del municipio de Irapuato, Gto., invitados por la diputada Hades

Berenice Aguilar Castillo, sean todas y todos ustedes bienvenidos.

- Así mismo, se da cuenta de la incorporación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a los trabajos de la Sesión.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**³⁰

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se reforman los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 15 de febrero del 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato la *Ley Orgánica de la fiscalía*

general del Estado de Guanajuato, la cual fue prevista como necesario complemento a la reforma de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, mediante la que se creó la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, a través de la cual se organiza el Ministerio Público

No hay duda de la importancia y trascendencia de esta reforma constitucional, enfocada en que la función sustantiva que es la procuración de justicia, que se ejerce a través del Ministerio Público, dejará de estar subordinada al Poder Ejecutivo, y de esta forma evitar la injerencia de intereses políticos o de algún poder fáctico, en la investigación penal.

De esta manera, la autonomía del Ministerio Público que se institucionaliza en la figura de Fiscalía General del Estado, no debe entenderse como una potestad de entera libertad, sino sujeta al control que desde este Congreso se le configuró en la Ley Orgánica, con la finalidad de que se cumpla con el más alto estándar en su función sustantiva, que es la procuración de justicia.

De esta forma, existe la obligación para los servidores públicos de la Fiscalía General de regirse bajo los principios de *respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia, eficacia, autonomía, publicidad, transparencia y perspectiva de género*, conforme está establecido en el artículo 4 de su Ley Orgánica.

En un análisis particular del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que a la letra señala:

³⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28164/10_Iniciativa_GPPMORENA_ref_y_adic_Ley_Org_nica_de_la_Fiscali_a_Gral_23_FEB_2023_.pdf

“Durante las ausencias temporales o excusas del Fiscal General, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del Fiscal que éste designe; si esto no fuera posible, fungirá como encargado del despacho de la Fiscalía General, el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Alto Impacto. En caso de que dicho Fiscal presente un impedimento o se encuentre ausente, el despacho estará a cargo del Fiscal con mayor antigüedad en el puesto.”

Resulta evidente que se regulan dos cuestiones de naturaleza diversa, las “ausencias temporales” y las “excusas” del Fiscal General.

Al respecto, se estima que es inadecuada e incompleta la regulación de tales supuestos normativos, además de implicar incertidumbre en el debido apego y cumplimiento de los principios de objetividad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia y autonomía.

Se considera que deben sentarse las bases por separado para la regulación de “ausencias temporales” y para el tema de “excusas” del Fiscal General.

En este sentido, en ejercicio de la libertad configurativa que tiene este Congreso, como parte del constituyente permanente, se consideró importante regular ese tipo de licencias, estableciendo un determinado plazo como referencia a partir de la cual debe ser aprobada por esta soberanía esa licencia, lo cual se establece en las normas regularmente como parámetro subjetivo, propio de la necesidad de tener que establecer límites temporales o

plazos para determinadas cuestiones que se tienen que normar, no porque se tenga una justificación objetivamente válida.

Sin embargo, la regulación hecha para estas licencias, tiene implícita la necesidad de regular las licencias que sean menores a los seis meses, para el cargo del Fiscal General del Estado.

El párrafo citado del artículo 15 de la Ley Orgánica, en apariencia parece resolver la cuestión para las licencias temporales, menores a 6 meses, bajo la interpretación de que al corresponder al Fiscal mismo designar para “*el despacho y resolución de los asuntos*” al “*Fiscal que éste designe*”, entonces es este mismo, como máximo titular de la Fiscalía, quién tiene la facultad de otorgarse a sí mismo las licencias temporales menores a seis meses.

Esto podemos sostener, sería la interpretación más probable y válida, porque no existe ni en el *Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, ni en el *Reglamento del Servicio de Carrera del Personal Sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, la mínima regulación sobre licencias de los funcionarios de esa institución.

Con base en esta situación, consideramos oportuno establecer expresamente en el artículo 15 de la Ley Orgánica, la base normativa sobre las licencias temporales, que sean menores a seis meses, desligándola de la figura de “excusas”, porque al estar ligadas en la forma de proceder, conforme a la redacción actual, implica que tanto para las “ausencias temporales” que es la cuestión de licencias, como para las “excusas”, es facultad del Fiscal General designar al Fiscal que despachará y resolverá los asuntos, lo que genera un evidente conflicto de interés, que sea el propio Fiscal quien tenga la facultad de decidir quién será el Fiscal que se encargará de despachar y resolver aquellos asuntos en los que él se excusó o fue recurrido.

Este tema de las “excusas” está regulado en los artículos 67 a 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, remitiendo respecto a las causas de estas, al Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que están regulados los supuestos en el artículo 37 de ese Código, siendo en lo general situaciones en que hay conflicto por cuestiones de interés en el asunto, propio o de algún familiar o pareja, relaciones de negocios, beneficios, etc.

Sin duda alguna, es inapropiado que, ante el planteamiento de una excusa, sea el propio Fiscal quién designe al Fiscal que deberá atender el asunto en el que se está excusando o estuviera siendo recusado por actualizarse algún impedimento conforme a los supuestos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, se propone reformar el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, para hacer una regulación específica para el tema de “ausencia temporal” por un plazo menor de 6 meses y para las “excusas” o recusación respecto al conocimiento de asuntos en que se actualiza algún impedimento por conflicto de interés.

En cuanto a las ausencias temporales menores de 6 meses, proponemos que sea el Consejo Externo de Consulta, quienes califiquen la licencia y sea el Fiscal General quien designe al encargado de despacho. En el caso de ausencia temporal mayor de 6 meses, la selección del encargado de despacho se rija bajo el principio meritorio de mayor antigüedad entre los Fiscales regionales y especiales.

Respecto a las excusas, se propone que sea el Consejo Externo de Consulta, quienes califiquen la excusa y designen al Fiscal que atenderá el asunto que ha motivado la excusa o recusación, con enfoque de que preferentemente sea designado un Agente del Ministerio Público que cuente con base en su plaza y reúna como requisito, tener mayor antigüedad en la institución que el Fiscal

en funciones, y no cuente con sanciones administrativas con motivo del desempeño en su trabajo.

Así mismo, se propone especificar la excepción al principio de irrecusabilidad de la función.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona un párrafo segundo al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se reforman el párrafo segundo del artículo 15 de esta, para dotar de claridad el tema de ausencia temporal del Fiscal General del Estado por un plazo menor de 6 meses, y para las excusas o recusaciones respecto al conocimiento de asuntos en que se actualiza algún impedimento por conflicto de interés.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado dotan de certeza jurídica la aplicación de los principios que rigen la función de procuración de justicia, lo que repercute directamente en beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado*.

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado*.

“Artículo 4. Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General ...

La única excepción al principio de irrecusabilidad del titular de la Fiscalía General y de los servidores públicos adscritos a esta, es por causa de actualización de un impedimento que amerite su excusa o sea recusado por una víctima u ofendido, en los términos de esta ley.

Artículo 15. La designación y remoción del Fiscal General...

Corresponde al Consejo Externo de Consulta calificar la licencia temporal que solicite el Fiscal General, que sea menor de seis meses. Las ausencias temporales del Fiscal General que sean menores a seis meses, serán cubiertas por el Fiscal que él designe. En el caso de ausencia temporal mayor a seis meses, el despacho de la Fiscalía General quedará a cargo del Fiscal con mayor antigüedad entre los Fiscales regionales y especializados, designación que se resolverá por el Congreso al aprobarse esta licencia.

En los casos en que el Fiscal General se excuse o sea recusado, será el Consejo Externo de Consulta el encargado de designar al Fiscal que atenderá el asunto que ha motivado la excusa o recusación, designando preferentemente algún o alguna Agente del Ministerio Público que cuente con base en su plaza y tenga mayor antigüedad en la institución que el Fiscal General. En todo caso deberá tratarse de un funcionario que no cuente con

sanciones administrativas con motivo del desempeño de su trabajo en la Fiscalía General.

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Diputado

- **La Presidencia.**- Se solicitan al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa correspondiente al punto décimo primero de la orden del día. (ELD 437/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa en referencia)



- Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo -

¡Muy buenas! tardes tengan todos ustedes amigas y amigos que nos acompañan en este Congreso del Estado, buena tarde a mis compañeros legisladores y legisladoras buena tarde también al personal administrativo y a los asesores a los medios de comunicación y en general

a todos los aquí presentes, con el permiso de la Mesa Directiva y su presidenta vengo a presentarles una iniciativa que voy a poner a consideración de este Pleno.

- Iniciativa por la que se reforman los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y que viene muy a modo con eso de que el día de hoy, como le puedo decir su excelencia el Señor Carlos Zamarripa, presentó su informe anual, y nos hace cambiar de horario, hagan el favor, a un poder, un fiscal, ese es el poder que tiene Carlos Zamarripa, sobre el PAN gobierno, aquí en el Estado de Guanajuato.

- El 15 de Febrero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la cual fue prevista como necesario complemento a la reforma de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, mediante la que se creó, la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, a través de la cual se organiza el ministerio público estatal, no hay duda de la importancia y trascendencia de esta reforma constitucional enfocada en que la función sustantiva que es la procuración de justicia que se ejerce a través del ministerio público, dejara de estar subordinada, al Poder Ejecutivo Estatal y de esta forma evitar la injerencia de intereses políticos o de algún poder fáctico, en la investigación penal, de esta manera, la autonomía del ministerio público, que se institucionaliza en la figura de Fiscalía General del Estado, no debe entenderse como una potestad de entera libertad sino sujeta al control que desde este Congreso se le configuró en la Ley Orgánica, con la finalidad de que se cumpla con el más alto estándar en su función sustantiva que es la Procuración de Justicia.

- De esta forma existe la obligación para los servidores públicos de la Fiscalía General de regirse bajo los principios de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, y revocabilidad, imparcialidad, y reusabilidad,

independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia, eficacia, autonomía, publicidad, transparencia, y perspectiva de género, conforme está establecido en el artículo 4 de su Ley Orgánica en un análisis particular del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que a la letra señala y cito textualmente, «durante las ausencias temporales o excusas del fiscal general el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del fiscal que este designe, si esto no fuera posible fungirá como encargado del despacho de la Fiscalía General el fiscal especializado en investigación de delitos de alto impacto, en caso de que dicho fiscal presente un impedimento o se encuentra ausente, el despacho estará a cargo del fiscal con mayor antigüedad en el puesto» y cierro la cita, resulta evidente que se regulan dos cuestiones de naturaleza diversa, las ausencias temporales, por un lado y las excusas, por otro, ambas del Fiscal General, el respeto se estima que es inadecuada e incompleta la regulación de tales supuestos normativos, además de implicar incertidumbre en el debido apego y cumplimiento de los principios de objetividad, imparcialidad, y responsabilidad, independencia, y autonomía.

- Se consideran que deben sentarse en las bases por separado, para la regulación de ausencias temporales y para el tema de excusas ambas del Fiscal General del Estado de Guanajuato, en relación a las ausencias temporales en el sistema jurídico guanajuatense se incorporó mediante una reforma del año 2020 la regulación sobre licencias de más de seis meses, que solicita perdón el Fiscal General del Estado, en específico quedó regulado en el párrafo séptimo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, como una facultad de este Congreso, su aprobación, en este sentido, en ejercicio de la libertad configurativa que tiene este congreso como parte del constituyente permanente se consideró importante regular este tipo de licencias estableciendo un determinado plazo como referencia a partir de la cual debe

ser aprobada por esta soberanía esa licencia, lo cual se establece en las normas regularmente como parámetro subjetivo, propio de la necesidad de tener que establecer límites temporales o plazos para determinadas cuestiones que se tienen que normar no porque se tenga una justificación objetivamente válida, sin embargo, la regulación hecha para estas licencias, tiene implícita la necesidad de regular las licencias que sean menores a los 6 meses para el cargo del Fiscal General del Estado.

- El párrafo citado del artículo 15 de la Ley Orgánica en apariencia parece resolver la cuestión para las licencias temporales menores a seis meses bajo la interpretación de que hay corresponder al fiscal mismo designar para el despacho y resolución de los asuntos al fiscal que este designe entonces, es este tiempo, como máximo titular, pero entonces es este mismo, como máximo titular de la fiscalía, quien, tiene la facultad de otorgarse a sí mismo las licencias temporales, menores a seis meses.

- Esto podemos sostener sería la interpretación más probable y válida, porque no existe ni en el reglamento interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, ni en el reglamento del servicio de carrera del personal sustantivo de la Fiscalía General del estado de Guanajuato la mínima regulación sobre licencias de los funcionarios de esa institución con base en esta situación consideramos oportuno establecer expresamente en el artículo 15 de la Ley Orgánica en cita la base normativa, sobre las licencias temporales, que sean menores a 6 meses desligándola de la figura de excusas porque al estar ligadas en la forma de proceder conforme a la redacción actual implica que tanto para las ausencias temporales que es la cuestión de licencias como para las excusas, es facultad del Fiscal General del Estado de Guanajuato, designar al fiscal que despachará y resolverá los asuntos, lo que genera un evidente conflicto de interés, que sea el propio fiscal quien tenga la facultad de decidir quién será el fiscal que se encargará de despachar y resolver aquellos asuntos en los que él se excusó o fue recurrido.

- Este tema de las excusas está regulado en los artículos 67 a 71 en la Ley Orgánica de la Fiscalía remitiendo aspectos a las causas de estas remitiendo perdón remitiendo respecto a las causas de a las causas de estas al Código Nacional de Procedimientos penales en el que están regulados los supuestos en el artículo 37 de dicho código siendo en lo general situaciones en que hay conflicto por cuestiones de interés en el asunto propio o de algún familiar, o pareja, relaciones de negocios, beneficios, etc., etc.,

- Sin duda alguna es inapropiado que ante el planteamiento de una excusa sea el propio fiscal quien designa el fiscal que deberá atender el asunto en el que se está excusando o estuviera siendo recusado por actualizarse algún impedimento conforme a los supuestos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales por lo expuesto se propone reformar el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía para hacer una regulación específica para el tema de ausencia temporal, por un plazo menor de 6 meses, y para las excusas o recusación respecto al conocimiento de asuntos en que se actualiza algún impedimento por conflicto de interés.

- En cuanto a las ausencias temporales menores de 6 meses, proponemos que sea el consejo externo de consulta, quienes califiquen la licencia, y sea el fiscal general, quien designe al encargado de despacho.

- En el caso de ausencia temporal mayor de 6 meses, la selección del encargado de despacho se rija bajo el principio meritorio de mayor antigüedad entre los fiscales regionales y especiales.

- Respecto a las excusas se propone que sea el consejo externo de consulta quienes califiquen la excusa y designen al fiscal que atenderá el asunto que ha motivado la excusa o recusación con enfoque de que preferentemente se ha designado un agente del ministerio público que cuente con base en su plaza y reúna como requisito, tener mayor

antigüedad, en la institución que el fiscal en funciones y no cuente con sanciones administrativas con motivo del desempeño en su trabajo.

- Asimismo se propone especificar la excepción al principio de irresponsabilidad de la función a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

- Impacto jurídico.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado se reforman el párrafo segundo del artículo 15 de esta, para dotar de claridad el tema de ausencia temporal del Fiscal General del Estado por un plazo menor de 6 meses y para las excusas o recusaciones respecto al conocimiento de asuntos en que se actualiza algún impedimento por conflicto de interés.

- Impacto administrativo.- Dada la naturaleza de la presente iniciativa no existe impacto administrativo alguno.

- Impacto presupuestario.- No existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

- Impacto social. Las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, dotan de certeza jurídica la aplicación de los principios que rigen la función de procuración de justicia lo que repercute directamente en beneficio de la sociedad por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación el siguiente:

- Decreto

- Artículo primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

- Artículo segundo.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

- Artículo cuarto.- Los servidores públicos adscritos a la fiscalía general y la parte en que se adiciona sería la siguiente:

- La única excepción al principio de irresponsabilidad del titular de la fiscalía general y de los servidores públicos adscritos a esta, es por causa de actualización de un impedimento que amerite su excusa o sea o sea recusado por una víctima u ofendido en los términos de esta ley.

- Artículo quince.- La designación y remoción del Fiscal General la parte las partes que se agregarán serían 2 párrafos serían los siguientes:

- Corresponde al consejo externo de consulta calificar la licencia temporal que solicita el fiscal general, que sea menor de 6 meses, las ausencias temporales del fiscal general que sean menores a 6 meses serán cubiertas por el fiscal que él designe, en el caso de ausencia temporal mayor a 6 meses el despacho de la fiscalía general quedará a cargo del fiscal con mayor antigüedad entre los fiscales regionales y especializados designación que resolverá por el congreso al aprobarse esta licencia.

- Y el segundo párrafo que pretenden que se agregue, que se busca que se agregue, en los casos en que el fiscal general se excuse o sea recusado será el consejo externo de consulta el encargado de designar al fiscal que atenderá el asunto que ha motivado la excusa o recusación designando preferentemente algún o alguna agente del ministerio de público que cuente con base en su plaza y tenga mayor antigüedad en la institución que el fiscal general ¡hijo va a estar cañón! casi es eterno Zamarripa.

- En todo caso deberá tratarse de un funcionario que no cuente con sanciones administrativas con motivo del desempeño de su trabajo, en la Fiscalía General.

- Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidenta.-** ¡Gracias y diputados.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE DEROGAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.³¹

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del Congreso Estado de Guanajuato.
P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa por la que se reforma la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 5 de febrero del 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas

reformas a la Constitución Federal, entre las que se encuentra la adición de la fracción XXIX-Z al artículo 73 de esa ley suprema.

Mediante esa fracción adicionada nace la justicia cívica e itinerante, que es parte de una serie de reformas en lo que se denominó justicia cotidiana, cuyo enfoque principal es buscar la solución de conflictos de carácter cívico y social, que no impliquen la actualización de un tipo penal.

En esta línea de adecuación a la reforma constitucional, en el Estado de Guanajuato el Ejecutivo estatal elaboró una iniciativa de Ley de Justicia Cívica, que se aprobó por este Congreso mediante el Decreto Legislativo número 321, publicándose la nueva ley el 23 de abril del 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad contra diversos artículos de esa nueva Ley estatal, en temas normativos relacionados a los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo en el servicio público, libertades de trabajo, de expresión y de reunión.

Específicamente se impugnaron en cuanto a su constitucionalidad los artículos 8 fracción V, 11 fracción V, 13 fracción V, 15 fracción V, 17 fracción V y 66 fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

El pasado 3 de octubre del 2022, se resolvió la acción de inconstitucionalidad 89/2021, determinando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la invalidez de los artículos impugnados por la CNDH.

Como Poder Legislativo una de las actividades y responsabilidades principales que tenemos es procurar la actualización de las normas, y en este caso corresponde hacerlo por la determinación directa y expresa de la

³¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

Suprema Corte de Justicia de la Nación, que actuando como Tribunal de Control Constitucional, ha determinado la invalidez de las normas estatales impugnadas por la CNDH.

Por lo que se estima que al tratarse de normas declaradas inválidas, es innecesario persistan en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, por lo que debe procederse a su derogación.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se derogan la fracción V del artículo 8, fracción V del artículo 11, fracción V del artículo 13, fracción V del artículo 15, fracción V del artículo 17 y fracción III del artículo 66, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, en concordancia con la invalidez determinada en la acción de inconstitucionalidad 89/2021.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: la actualización legal de los cuerpos normativos repercute directamente en la sociedad, porque les permite conocer y entender con exactitud las normas que están vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único.- Se derogan la fracción V del artículo 8, fracción V del artículo 11, fracción V del artículo 13, fracción V del artículo 15, fracción V del artículo 17 y fracción III del artículo 66, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 8. Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

...

V. Derogado.

...

Artículo 11. Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

...

V. Derogado.

...

Artículo 13. Para ser secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

...

V. Derogado.

...

Artículo 15. Para ser Defensor de Oficio en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

...

V. Derogado.

...

Artículo 17. Para ser Médico en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

...

V. Derogado.

...

Artículo 66. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

...

III. Derogado.

...

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidenta.-** Se solicita el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, volver a la tribuna para dar lectura a la siguiente iniciativa referida en el punto decimosegundo del orden del día. (ELD 438/LXV-I)

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)



- Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo -

- ¡Bueno! voy a continuar con la segunda iniciativa que pongo a consideración de este Pleno y que nuevamente aprovecho para saludar a mis compañeros diputados al público presente y a todos aquellos que nos están viendo y escuchando a través de las diferentes plataformas y redes sociales, con el permiso de nuestra compañera presidenta, y su Mesa Directiva ¡gracias!

- Pongo a su consideración compañeros y compañeras legisladores y legisladoras iniciativa por la que se reforma la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

-Si, me pueden regalar a alguien agua de los que nos atiende, ¡por favor! porque ya se me está secando la boca luego dije Zamarripa, entonces más se me queda, exposición de motivos: es que ya lo dije, por eso necesito agua, sí por favor, el 5 de febrero del 2017, se publicaron en el diario oficial de la federación, diversas reformas a la Constitución Federal entre las que se encuentra la adición de la fracción 29-z artículo 73 de esa ley suprema, mediante esa fracción adicionada nace la justicia cívica e itinerante, que es parte de una serie de reformas en lo que se denominó justicia cotidiana, cuyo enfoque principal es buscar la solución de conflictos de carácter cívico y social, que no impliquen la actualización de un tipo penal, en esta línea de adecuación, a la reforma

constitucional en el Estado de Guanajuato, el Ejecutivo Estatal elaboró una iniciativa de ley de justicia cívica que se aprobó por este congreso mediante el decreto legislativo número 321 publicándose en la nueva ley el 23 de abril del año 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- La Comisión Nacional de Derechos Humanos la CNDH promovió acción de inconstitucionalidad contra diversos artículos de esa nueva ley estatal, en temas normativos relacionados a los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo en el servicio público, libertades de trabajo, de expresión, y de reunión, específicamente se impugnaron, en cuanto a su constitucionalidad los artículos 8 la fracción quinta, 11 fracción quinta, 13 fracción quinta, 15 también fracción quinta, 17 fracción quinta, y 66 fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato el pasado, 3 de octubre del año 2022 se resolvió la acción de inconstitucionalidad 89/2021 determinando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la invalidez de los artículos impugnados por la CNDH.

- Como Poder Legislativo una de las actividades y responsabilidades principales que tenemos es procurar la actualización de nuestra normatividad vigente y en este caso corresponde hacerlo por la determinación directa y expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que actuando como tribunal de control constitucional ha determinado la invalidez de las normas estatales impugnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que se por lo que se estima que al tratarse de normas declaradas inválidas es innecesario persistan en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, por lo que debe procederse a su derogación a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

- Impacto jurídico.- Se derogan la fracción quinta del artículo 8, la fracción quinta del artículo 11, la fracción V del artículo 13,

la fracción V al artículo 15, la fracción V al artículo 17 y la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato en concordancia con la invalidez determinada en la acción de inconstitucionalidad 89/2021 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Impacto administrativo.- Dada la naturaleza la gestión de iniciativa no existe impacto administrativo alguno.

- Impacto presupuestario en los mismos términos.

- Impacto social.- La actualización legal de los cuerpos normativos repercute directamente en la sociedad porque les permite conocer y entender por con exactitud las normas que están vigentes.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación el siguiente:

- Decreto

- Artículo único. Se derogan la fracción V del artículo 8, la fracción V del artículo 11, la fracción V del artículo 3, la fracción V del artículo 15, la fracción V del artículo 17, y la fracción III del artículo 66, de la Ley de Justicia Cívica al Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 8. Para ser juez de justicia cívica se deben los siguientes requisitos, fracción V derogada.

- Artículo 11. Para ser facilitador de un juzgado cívico se deben reunir los siguientes requisitos fracción V, derogada.

- Artículo 13 para ser secretario se deben reunir los siguientes requisitos región quinta derogada.

- Artículo 15. Para ser defensor de oficio en un juzgado cívico se debe reunir los siguientes requisitos fracción quinta derogada.

- Artículo 17. Para ser médico en un juzgado cívico se deben reunir los siguientes requisitos fracción V derogada.

- Artículo 66. Y último son infracciones contra la seguridad ciudadana fracción III derogada artículo transitorio único el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- Es cuánto ¡Muchas gracias!

- **La Presidenta.**- ¡Muchas gracias! diputados.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA LAGUNA DE YURIRIA Y SU ZONA DE INFLUENCIA, PARA QUE, DEN SEGUIMIENTO Y REALICEN ACCIONES DIRIGIDAS A LA CONSERVACIÓN, SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS Y ELEMENTOS NATURALES DE LA LAGUNA Y SU SUBCUENCA, PARA PROPICIAR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO AGRÍCOLA, TURÍSTICO Y PESQUERO DE LA LAGUNA DE YURIRIA.³²

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

³² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

[o/28166/12_PPA_GPPMORENA_Laguna_de_Yuriria_23_FEB_2023_.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv)

Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sanches** integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en los artículos 168 último párrafo y 204 primer y segundo párrafo fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, en atención a las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Laguna de Yuriria con dominio de la cultura Purépecha es la primera obra hidráulica de América. Sus aguas han sido un recurso básico para desarrollar diversas actividades agrícolas, pesqueras y de turismo y una importante fuente de alimento.

Este cuerpo de agua regula el microclima de la zona, ya que contribuye a mantener los niveles de humedad atmosférica y atenúa la presencia de temperaturas extremas, además de que controla las avenidas del Río Lerma.

La Laguna de Yuriria se encuentra localizada en el municipio del mismo nombre al sur del Estado de Guanajuato, presenta una superficie de 7,000 hectáreas con una capacidad de almacenamiento de 187 millones de metros cúbicos de agua. La laguna se ubica en la Cuenca Lerma - Santiago y su principal captación de agua es controlada desde la Presa Salís.

Es un hábitat de descanso y alimentación temporal de aves migratorias de la ruta del centro del país, tales como la cerceta azul *Anas discors*, pato tepalcate *Oxyura jamaicensis* y cerceta alas verdes *Anas crecca*, entre

otras, algunas bajo protección especial de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT/2001.

Los tipos de vegetación predominantes son el Matorral Subtropical, Matorral Espinoso y Pastizal, además de especies subacuáticas típicas de un humedal como el Tule *Typha domingensis*, Nenufar, Papiro, Carrizo, Pelusa, Lenteja de agua, Lechugilla y Lirio Acuático.

La Laguna de Yuriria es reconocida como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y declarada como Sitio RAMSAR en el año de 2004 por ser considerada como un Humedal de Importancia Internacional.

En cada administración se realizan esfuerzos de acciones dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales de la Laguna y su Subcuenca, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero, pero desafortunadamente son insuficientes por no ser permanentes.

Una de sus principales problemáticas es el lirio acuático. El lirio acuático es una planta no nativa de México, los primeros registros de su aparición fueron en 1898, de los cuales se habla que fue introducida por el general Carlos Pacheco en las chinampas de la Ciudad de México.

La primera presencia de lirio acuático como problemática ambiental en un cuerpo de agua mexicano fue reportada alrededor de 1906, en el Lago de Chapala. Posteriormente, seis años después se reportó en los canales de Xochimilco una planta flotante que atacaba las vías de navegación y transporte de dicha zona.

El lirio acuático (*Eichhornia crassipes*) es considerada la peor y más cara maleza acuática del mundo por su gran capacidad de crecimiento y por el gasto que se ejerce para controlarla. No

se cuenta con un registro histórico sobre los niveles de infestación de esta maleza en la laguna de Yuriria, sin embargo, se sabe que ha llegado a cubrir el 60% de su superficie (4,200 hectáreas aproximadamente).

En diversas ocasiones se ha fumigado la planta con herbicidas, se han realizado inoculaciones con neoquetinos, insecto que ejerce control biológico sobre la planta, y programas de extracción mecánica de la planta. Sin embargo, los resultados no han sido del todo satisfactorios porque no se conocen datos de su velocidad de crecimiento y comportamiento a lo largo del año de la planta en la laguna aunado a que no se han tomado medidas para evitar la presencia de compuestos que promueven el crecimiento de la planta

Estudios indican una variación muy grande en los niveles de infestación a lo largo de un año, teniendo variaciones importantes de un día a otro, por lo que se estima que la planta está en constante movimiento y que su densidad varía significativamente por efecto del viento y las corrientes de agua en la laguna.

En lo que respecta a la capacidad de extracción de la planta, estudios concluyen que se debe al menos duplicar para mantener bajos los niveles de infestación. De la determinación los parámetros fisicoquímicos indican que la mayor variación es julio y que el pH, la conductividad eléctrica, la resistividad, los sólidos totales disueltos y la turbidez están en función de la temperatura y todos ellos presentan una distribución en una orientación este - oeste, sin que ninguno de ellos este fuera de las normas para considerarse limitativo para su uso humano. El amonio y el nitrato se encuentran en una mayor concentración en la parte noreste de la laguna, lo que implica que las poblaciones de Loma de Zempoala y La Angostura contribuyen a la contaminación de la laguna. Por su parte el fosfato se encontró en mayor concentración en el poniente de la laguna lo que implica que la actividad agrícola de esta zona es el principal aporte de este compuesto, por lo que es fundamental el

funcionamiento adecuado de las plantas de tratamiento de agua para las poblaciones mencionadas y fortalecer el humedal en la parte Suroeste de la laguna.

Diferentes estudios que se han realizado por el Comité Técnico del área natural en colaboración con la Universidad de Guanajuato para mejorar la calidad del agua y disminuir la presencia del lirio en la laguna, han arrojado algunas recomendaciones, como son:

- Establecer un retén de la planta en la zona Suroeste de la laguna a fin de evitar su movilidad y reducir su tasa de reproducción.
- Aumentar la capacidad instalada de extracción mecánica de la planta del lirio de la laguna, de 2 a 4 veces.
- Continuar con determinaciones fisicoquímicas y de los compuestos amonio, nitrato y ortofosfato.
- Iniciar determinaciones biológicas permanentes de coliformes y productores primarios, buscando el establecimiento de otras acciones tendientes a mejorar la salud de la laguna.
- Iniciar determinaciones químicas de la Demanda Química y Biológica de Oxígeno, a fin de determinar el índice de eutrofización de la laguna.
- El viento es la principal variante que determina la posición del lirio en la laguna, por lo que se hace necesario contar con al menos tres estaciones meteorológicas más para establecer una relación posición-compactación-fuerza de viento.
- Monitoreo de crecimiento de lirio en las diferentes épocas para establecer la velocidad de crecimiento de lirio en diferentes condiciones de compactación y estacionalidad.
- Identificar fuentes de contaminación antrópica de metales pesados para su atención.

- Conocer la eficiencia de las plantas de tratamiento de agua de Uriangato y Yuriria y establecer plantas de tratamiento funcionales para las poblaciones de Lomas de Zempoala y La Angostura.

- Promover el uso de fertilizantes orgánicos.

- Establecer humedales en las zonas agrícolas para bajar la carga de fertilizantes que llegan a la laguna y fortalecer el humedal de la zona Suroeste de la laguna con árboles y plantas macrófitas.

- Estimar el costo de servicios ambientales y turísticos que se tendrían que asumir si no se realizan acciones para reducir la extensión del lirio en la laguna.

- Promover usos viables del lirio como papel, biogás u otro para fibra previos estudios de toxicidad por metales pesados.

Es importante que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada "Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia" no dejen de atender el tema de esta problemática, desafortunadamente de acuerdo con registros de la página de la SMAOT el último antecedente de los trabajos para la atención de la Laguna de Yuriria data del 26 de febrero de 2020, se cumplirán tres años sin dar seguimiento y sin generar acciones para el control del lirio acuático. La atención del medio ambiente es fundamental.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta asamblea la expedición del siguiente punto de

ACUERDO

Único. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de

Guanajuato y a los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada "Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia", para que, den seguimiento y realicen acciones dirigidas a la conservación, saneamiento y restauración de los recursos y elementos naturales de la Laguna y su Subcuenca, para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola, turístico y pesquero de la Laguna de Yuriria.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto. 16 de febrero de 2023.

**Diputada Irma Leticia González Sanchez
Grupo Parlamentario de morena**

- **La Presidenta.-** Se solicita a la diputada Irma Leticia González Sánchez, dar lectura a su propuesta del punto de acuerdo correspondiente al punto 13° del orden del día. **(ELD 234/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar del punto de acuerdo en referencia)



- **Diputada Irma Leticia González Sánchez**

¡Muchas gracias! ¡muchas gracias! por el aplauso son paisanos, buenas tardes, tengan todos ustedes, con el permiso de la presidenta y de la Mesa Directiva, muchas gracias compañeras compañeros diputados el público que nos acompaña esos paisanos que vienen de Irapuato ¡muy buenas tardes! esta es su casa y nosotros somos sus diputados estamos

para servirles y a todos ustedes compañeros y quienes nos ven a través de los medios electrónicos todos tengan un excelente tarde.

- Lo que ahorita les voy a proponer a lo mejor les da un poquito de flojera porque tiene algunos nombres medio raros pero es tan importante es hablar sobre la laguna de Yuriria es una laguna que es pueblo mágico, y que yo como formo parte de la Comisión de Turismo tengo que promoverla tengo que hacer lo posible porque crees que su gente porque se visite más, y porque salga a delante, porque tiene un problema muy, muy, grave y después de saludarlos hago el uso de la voz para poner a su consideración esta asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo, en atención a la siguiente:

- Exposición de motivos.

- La laguna de Yuridia con dominio de la cultura purépecha en la primer obra hidráulica de América sus aguas han sido un recurso básico para desarrollar diversas actividades agrícolas pesqueras y de turismo y una importante fuente de alimento este cuerpo de agua regula el microclima de la zona ya que contribuye a mantener los niveles de humedad es una de las principales características de esta laguna atmosférica y atenúa la presencia de temperaturas extremas además de que controla las avenidas del Río Lerma, la laguna de Yuriria se encuentra localizada en el municipio del mismo nombre al Sur del Estado de Guanajuato presenta una superficie de 7,000 hectáreas con una capacidad de almacenamiento de 187 millones de metros cúbicos de agua. La laguna se ubica en la Cuenca-Lerma Santiago y su principal captación de agua es controlada desde la Presa Solís.

- Es un hábitat de descanso y alimentación temporal de aves migratoria de la ruta del centro del país, tales como la cerceta azul la Anas discors, pato tepalcate ofiura jamaicensis y cerceta alas verdes anas crecca entre otras, algunas bajo protección especial de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT/200.

- Los tipos de vegetación predominantes son el matorral subtropical, matorral espinoso y pastizal, además de especies subacuáticas hípicas de humedad como el Tule Typha domingensis, Nenufar Papiro, Carrizo, Pelusa, Lenteja de agua, Lechuguilla y Lirio Acuático.

- La laguna de Yuriria es reconocida como área de importancia para la conservación de las aves (AICAS) por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) y declarada como sitio RAMSAR en el año 2004 por ser considerada como un humedal de importancia internacional.

- Po eso les decía que su principal fuente lo que nos puede, otorgar y proporcionar, en cada administración, se realizan esfuerzos de acciones dirigidas a la conservación saneamiento restauración de los recursos y elementos naturales de la laguna y su subcuena para propiciar el desarrollo y fortalecimiento agrícola turístico y pesquero no solo ese fortalecimiento, principalmente turístico porque se puede sacar tanto de esa laguna que de verdad podríamos sacar muy muy adelante a Guanajuato todavía más en cuestión de turismo con este lugar que tenemos tan precioso.

- Pero desafortunadamente son insuficientes por no ser permanentes una de sus principales problemáticas es como todos conocemos en muchas de las lagunas el lirio acuático, el lirio es una planta no nativa de México, los primeros registros de su aparición fueron en 1898 de los cuales se habla que fue introducida por el General Carlos Pacheco en las Chinampas de la Ciudad de México.

- La primera presencia de lirio acuático como problemática ambiental en un cuerpo de agua mexicano fue reportada alrededor de 1906 en el lago de Chapala posteriormente 6 años después se reportó los canales de Xochimilco una planta flotante que atacaba las vías de navegación y transporte de dicha zona el lirio acuático, es considerada la peor y más cara maleza acuática del mundo, por su gran capacidad de crecimiento y por el

gasto que ejerce para controlarla no se cuenta con un registro histórico sobre los niveles de infestación de esta maleza en la laguna de Yuriria.

- Sin embargo se sabe que ha llegado a cubrir hasta el 60% de la laguna una superficie aproximada de 4 mil 200 hectáreas y en diversas ocasiones se ha fumigado la planta con herbicidas se han realizado inoculaciones con neoquetinos es un insecto que ejerce control biológico sobre la planta y programas de extracción también de manera mecánica.

- Sin embargo los resultados no han sido del todo satisfactorios porque no se conocen datos de su velocidad de su crecimiento y su comportamiento a lo largo del año de la planta por eso es importante que tomemos cartas en el asunto porque si tenemos toda esta estadística también sabemos cómo atacarla y en qué tiempo hacerlo.

- Se han tomado medidas para evitar la presencia de compuestos que promueven el crecimiento de la planta estudios indican una variación muy grande en los niveles de infestación a lo largo de 1 año teniendo variaciones importantes de un día para otro por lo que se estima que la planta está en constante movimiento y que su densidad varía significativamente por efecto del viento y las corrientes del agua en la laguna.

- En lo que respecta a la capacidad de extracción de la planta estudios concluyen que se debe al menos duplicar para mantener bajos niveles de infestación de la determinación los parámetros fisicoquímicos indican que la mayor variación es en Julio y que el PH la conductividad eléctrica, la resistividad, los sólidos totales disueltos, y la turbidez, están en función de la temperatura y todos ellos presentan una distribución en una orientación este o este sin que ninguno de ellos esté fuera de las normas para considerarse limitativo para su uso humano el amonio y el nitrato se encuentran en una mayor concentración en la parte noreste de la laguna lo que implica que las poblaciones de la loma de zempoala y la angostura contribuyan a la

contaminación de esta por su parte el fosfato se encontró en mayor concentración en el poniente de la laguna lo que implica que la actividad agrícola de esta zona es el principal aporte de este compuesto por lo que es fundamental el funcionamiento adecuado de las plantas de tratamiento de agua para las poblaciones mencionadas y fortalecer el humedal en la parte suroeste de la laguna.

- Diferentes estudios se han realizado por el comité técnico de área natural en colaboración con la Universidad de Guanajuato para mejorar la calidad del agua y disminuir la presencia del lirio en esta laguna, han arrojado algunas recomendaciones como son las siguientes:

- Establecer un retén de la planta en la zona sureste de la laguna, a fin de evitar su movilidad y reducir su tasa de reproducción aumentar, la capacidad instalada de extracción mecánica de la planta de lirio de la laguna de dos a cuatro veces, continuar con determinaciones fisicoquímicas y de los compuestos amonio, nitrato, y otro fosfato, iniciar determinaciones biológicas permanentes de cloriformes y productores primarios buscando el establecimiento de otras acciones tendientes a mejorar la salud de la laguna iniciar también determinaciones químicas de la demanda ideológica de oxígeno, a fin de determinar, el índice de eutrofización de la laguna.

- El viento es la principal variante que determina la posición del lirio en la laguna como se los comentaba con anterioridad por lo que se hace necesario contar con al menos 3 estaciones meteorológicas más para establecer una relación, posición, compactación, fuerza de viento, monitoreo de crecimiento de lirio, también es muy importante en las diferentes épocas para establecer la velocidad de crecimiento en diferentes condiciones de compactación y donde se puedan quedar estacionadas identificar fuentes de contaminación antrópica de metales pesados para su atención conocer la eficiencia de las plantas de tratamiento de agua Uriangato y Yuridia y establecer plantas de tratamiento funcionales para la población de lo más desenoala y la

angostura, promover el uso de fertilizantes orgánicos, establecer humedales en las zonas agrícolas para bajar la carga de fertilizantes que llegan a la laguna y fortalecer el humedal de la zona sureste de la laguna, con árboles y plantas macrofilas, estimar el costo de servicios ambientales, y turísticos que se tendrían que asumir si no se realizan acciones para reducir la extensión del lirio, promover usar viables delirio como promover los usos viables delirio como son el papel, biogás, fibra y otras cosas que se pueden implementar y que se pueden sacar de ello pero sin embargo está ahorita haciendo nocivo en lugar de aprovecharlo.

- Es importante que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y los integrantes del Comité Técnico del Área Natural Protegida denominada «la laguna de Yuridia y su Zona de Influencia» no dejen de atender el tema de esta problemática, desafortunadamente de acuerdo con registros de la página de las SMAOT el último antecedente de los trabajos para la atención de la Laguna, ya tiene casi cerca de 3 años o sea que no se está atendiendo y también sin generar acciones para el control del lirio acuático, la atención del medio ambiente de verdad es fundamental.

Por todo lo anterior nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea la expedición del siguiente:

- Punto de acuerdo.

- Acuerdo único esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y a los integrantes del Comité Técnico del Área Natural Protegida Denominada «Laguna de Yuridia y su Zona de Influencia» para que den seguimiento y realicen acciones dirigidas a la conservación, saneamiento, restauración, de los recursos y elementos naturales de la laguna y su subcuenca para propiciar el desarrollo y

fortalecimiento agrícola, turístico, pesquero, y también apoyar a toda esa gente que vive en ese lugar, en ese pueblo mágico, de la Laguna de Yuridia, es cuanto muchísimas gracias y bienvenidos nuevamente.

- ¡Muchas Gracias! diputada

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN GUANAJUATO.**³³

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato en la LXV Legislatura.
Presente.

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 72, fracción V, 86, y 100 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos formular la presente propuesta de punto de acuerdo para la constitución de una comisión **especial de seguimiento a las muertes violentas de mujeres en Guanajuato**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Igualdad, No Discriminación y Violencia contra las Mujeres.

La igualdad reconocida en el artículo 1o. de la Constitución General, es un derecho humano que consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en

³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

igualdad de condiciones que otra u otras personas que se encuentren en una situación similar. Una faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual supone que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías sospechosas, como el género.³⁴

En su artículo primero, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para", refiere que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado³⁵. Asimismo, refiere que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación³⁶

De esta forma, es innegable el vínculo que existe entre la discriminación y la violencia contra las mujeres. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ratificado la

existencia de dicho vínculo, agregando el de subordinación³⁷, mientras que la Corte Interamericana, en el caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, concluyó que la violencia física cometida contra las once mujeres constituyó una forma de discriminación por razones de género, en tanto las agresiones sexuales fueron aplicadas con el distintivo propósito de humillarlas y castigarlas por ser mujeres.³⁸

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³⁹, establece que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Perspectiva de género y procuración de justicia.

La alta incidencia de la violencia feminicida, y la impunidad frente a esos crímenes, han provocado que, en nuestro país, se tomen medidas y se desarrollen legislaciones específicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Entre otras acciones, se consideró reconocer el asesinato de mujeres como feminicidio cuando éste se haya cometido por razones de género. Asimismo, se han desarrollado principios como la perspectiva de género, o el enfoque de interseccionalidad, y se han

³⁴ Acción de Inconstitucionalidad 23/2022, (11ª.), Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 20 de enero de 2023, registro digital: 31202.

³⁵ Artículo 1.

³⁶ Artículo 6 a.

³⁷ Tesis: 1a. CLXIII/2015 (10a.), Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación, Libro 18, Tomo I, Mayo de 2015, página 422, registro digital: 2009081.

³⁸ Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28 de noviembre de 2018, párrafo 211 disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_371_esp.pdf.

³⁹ Artículo 21.

implementado diversos instrumentos como los protocolos para la investigación, y para juzgar con perspectiva de género.

La perspectiva de género constituye un método de análisis para reconocer roles de género, relaciones de poder, estereotipos, violencia de género, entre otros aspectos, así como para crear nuevos conocimientos y pensar el mundo de una manera diferente. En los casos de muertes violentas de mujeres, sirve para identificar aquellas características y situaciones presentes, antes o durante la privación de la vida, para reconocer los contextos de discriminación y violencia en los que suelen encontrarse inmersas las mujeres en los distintos ámbitos y que propician que sean asesinadas.

De esta manera, al momento de la privación de la vida, la perspectiva de género posibilita identificar el modo en que se materializan las razones de género, con base en las formas como los cuerpos de las mujeres fueron sometidos y violentados. Así, la perspectiva de género constituye un principio transversal de todas las investigaciones que se torna particularmente relevante en el contexto de muertes violentas de mujeres⁴⁰

De la mano con la perspectiva de género para el análisis de casos que involucren situaciones de violencia o discriminación contra las mujeres, también es necesario aplicar el enfoque de interseccionalidad, que permite reconocer que la combinación de dos o más características de una persona la coloca en múltiples situaciones de vulnerabilidad, que a su vez produce un tipo de discriminación única. Este enfoque permite conocer y analizar el contexto para detectar y comprender las situaciones de discriminación y violencia⁴¹

⁴⁰ Guía de Estándares Constitucionales y Convencionales para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 11 a 20, disponible en https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2022/pdf/guia_mujeres_investigacion.pdf

⁴¹ Ídem, p. 11

⁴² Tesis: 1a. CLXI/2015 (10a.), Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Tomo

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que la perspectiva de género debe implementarse en todos los casos de muertes violentas de mujeres, incluidas aquellas que a primera vista parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte. Así, la Corte concluyó que dicho principio adquiere mayor relevancia en contextos de violencia contra las mujeres.⁴²

No obstante que ese principio ha sido reconocido en nuestro sistema jurídico, siguen existiendo deficiencias e irregularidades en las investigaciones y procesos judiciales.

En este sentido, diversas instituciones internacionales han llamado la atención al respecto. De este modo, entre otras, se han mencionado⁴³ las siguientes deficiencias:

- Las personas operadoras judiciales suelen utilizar prejuicios, estereotipos y prácticas que impiden el ejercicio de los derechos a la justicia y a la reparación por parte de las mujeres víctimas de violencia;
- el inicio de las investigaciones se demora;
- impera la lentitud en el desarrollo de las investigaciones, o se da permanente inactividad en los expedientes;
- se dan negligencias e irregularidades en la recolección y práctica de las pruebas, así como en la identificación de las víctimas y de los responsables;

I, Mayo de 2015, página 439, registro digital: 2009087

⁴³ ONU Mujeres, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), párrafo 8, en línea:

<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>

- la gestión de las investigaciones por parte de autoridades que no son competentes e imparciales;
- se hace un énfasis casi exclusivo en la prueba física y testimonial, dejando de lado pruebas periciales;
- se les da escasa credibilidad a las aseveraciones de las víctimas y sus familiares;
- se trata de forma inadecuada a las víctimas y sus familiares cuando estos procuran colaborar con la investigación de los hechos;
- la pérdida de información;
- el extravío de partes de los cuerpos de las víctimas bajo la custodia del Ministerio Público;
- la ausencia de análisis de las agresiones contra las mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género.

Asimismo, la errónea calificación jurídica de los delitos sigue siendo un obstáculo que impide que las víctimas y sus familiares accedan a la justicia⁴⁴. Por ejemplo, en lugar de investigar las muertes violentas de mujeres como feminicidio, en algunos casos se clasifican como suicidios para no investigar y archivar los casos⁴⁵. Recordemos que así se clasificó el caso Mariana Lima, a pesar de los elementos de prueba que acreditaban violencia de género, lo cual derivó en la tesis antes citada de la Suprema Corte de Justicia.

Del mismo modo, suelen clasificarse como accidentales otras muertes violentas de mujeres para sub-registrar el feminicidio. Llama la atención que los registros de los homicidios de mujeres tienden a clasificarse en mayor medida como homicidios culposos, fenómeno que no

ocurre cuando se trata de homicidios de hombres.⁴⁶

Por lo anterior, la jurisprudencia internacional ha insistido en que los Estados deben eliminar todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales. En ese marco, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género⁴⁷, ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados, aconsejando aplicar dichas directrices a todos los casos de muertes violentas de mujeres, puesto que detrás de cada muerte puede existir un feminicidio, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad.

22. Por ejemplo, los casos de suicidios de mujeres deben ser investigados bajo las indicaciones de este Modelo de Protocolo por tres razones fundamentales. En primer lugar, muchos suicidios son consecuencia de la violencia previa que han sufrido las mujeres. En segundo término, los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental. Finalmente, pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no investigar el caso y archivarlo como suicidio.

23. En los casos de muertes de mujeres aparentemente accidentales, la prudencia exige aplicar el Modelo de Protocolo ante el más mínimo indicio o duda de que se pueda estar frente a una muerte violenta. En ningún caso su aplicación impide la investigación general de los hechos, sino que, por el contrario, permite identificar

⁴⁴ ídem, XI.

⁴⁵ ídem, párrafo 22 y 23

⁴⁶ Impunidad Cero, Impunidad en Homicidio Doloso y Feminicidio 2022, pág. 12, en línea:

<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/175/contenido/1669895146115.pdf>

⁴⁷ ONU Mujeres, *Op. Cit.*, párrafos 9 y 10.

los hechos y asociarlos a un eventual contexto feminicida.⁴⁸

Este modelo precisa que, para investigar de manera adecuada una muerte violenta de una mujer desde una perspectiva de género y de interseccionalidad de las discriminaciones, es necesario partir de referencias objetivas y sólidas que eviten prejuicios que puedan afectar la propia investigación. No se trata de explicar el feminicidio por las características del agresor, sino de encontrar al agresor por las características del feminicidio⁴⁹

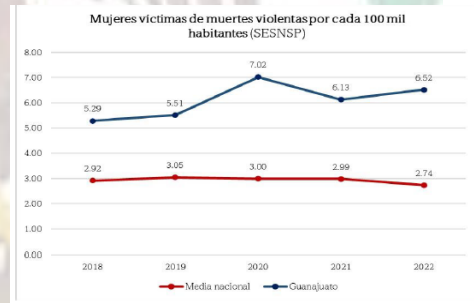
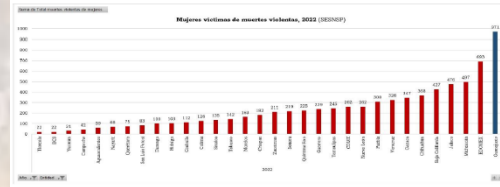
Por otro lado, el Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género de la fiscalía general del Estado de Guanajuato, tiene como objetivo

Disponer de una herramienta metodológica coadyuvante para la investigación con perspectiva de género del delito de feminicidio en el Estado de Guanajuato, cometido contra Niñas, Adolescentes y Mujeres de forma inmediata, exhaustiva, con total profesionalismo, estricta diligencia, debido proceso e imparcialidad, y con base en el marco jurídico aplicable y el presente Protocolo de Actuación⁵⁰

Dicho protocolo de la FGEG, al igual que el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, precisa que las diligencias detalladas en el Protocolo deberán observarse en todos los casos de muertes violentas de Niñas, Adolescentes y Mujeres, puesto que, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad, detrás de cada muerte violenta puede existir un feminicidio⁵¹

Contexto de violencia contra las mujeres en Guanajuato.

Guanajuato está inmerso en una crisis de violencia generalizada contra las mujeres. Nuestro Estado ha sido, durante los últimos años, la entidad con el mayor número de muertes violentas de mujeres, hecho que en 2022 se repitió, como se aprecia en la siguiente gráfica que recoge la información sobre las muertes violentas de mujeres, (feminicidios, homicidios dolosos y culposos) reportados en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Asimismo, a diferencia de la tendencia nacional, en donde se observa una disminución de las muertes violentas de mujeres en el periodo que comprende de 2018 a 2022, en Guanajuato aumentó:

El contexto de violencia que se vive en el Estado se hace más evidente cuando observamos que, en otros delitos cometidos contra las mujeres, también Guanajuato se encuentra entre los primeros lugares. En el caso de lesiones dolosas, nuestro Estado ocupó el segundo lugar, con 6,908 casos, mientras que en mujeres víctimas de corrupción de

⁴⁸ Ídem, párrafos 22 y 23

⁴⁹ Ídem, párrafo 127

⁵⁰ ACUERDO 2/2021, por el que se expiden Protocolos de Actuación para Investigar con Perspectiva de

Género de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Publicado: POGEG, Núm. 60, Tercera Parte, 25-03-2021, p. 53.

⁵¹ Ídem, p. 73.

menores, Guanajuato ocupó el primer lugar, con 366 casos.⁵²

En ese sentido es que, tomando en cuenta la violencia feminicida y las desapariciones de mujeres que suceden en el estado de Guanajuato, el 17 de marzo del año pasado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) solicitó se active la Alerta de Violencia de Género en Guanajuato, justificando su solicitud, entre otros elementos, señalando que de enero a diciembre de 2021 se reportaron 34 feminicidios y 344 homicidios dolosos de mujeres, posicionando a Guanajuato en primer lugar como la entidad con más casos registrados de homicidios dolosos de mujeres.

De esta manera, el análisis de contexto objetivo, que se refiere al escenario generalizado que enfrentan las mujeres, podemos decir que en Guanajuato hay un entorno sistemático de opresión contra las mujeres, adolescentes y niñas, que explica que lo que sucede en nuestro Estado no es una situación aislada u ocasional, sino que es producto de un contexto generalizado de discriminación o violencia estructural que enfrenta dicho grupo⁵³. Ese contexto nos obliga a fortalecer las acciones encaminadas a combatir la violencia contra las mujeres, y a revisar que los estándares antes descritos, como la investigación con perspectiva de género, se estén implementando correctamente por las autoridades competentes. Esto, ya que el principio de perspectiva de género adquiere mayor relevancia en contextos de violencia contra las mujeres.

Como se dijo arriba, una de las deficiencias que han sido señaladas en las investigaciones de estos delitos consiste

en la errónea calificación jurídica de los delitos. En Guanajuato, el Grupo Parlamentario de Morena ha señalado que existen serias inconsistencias en la clasificación de los feminicidios, lo que ha sido reiterado

por otras voces al interior de este Congreso⁵⁴, pues a partir de los datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, Guanajuato es un caso extraordinario a nivel nacional en donde se clasifican mucho más homicidios dolosos y culposos que feminicidios.

Así, sumando las muertes violentas de mujeres (homicidios dolosos, homicidios culposos y feminicidios) durante 2022, **en Guanajuato apenas se clasificó como feminicidio el 2.16%**, cuando a nivel nacional **se clasificaron como feminicidios el 12.40% del total de esas muertes violentas de mujeres**. Esa importante diferencia no ha sido un caso aislado sino una tendencia sostenida durante los últimos años:



Si solo se quiere analizar los homicidios intencionales (homicidios dolosos y feminicidios) de mujeres que fueron clasificados como feminicidios, el

⁵² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres, con corte al 31 de diciembre de 2022, en línea:

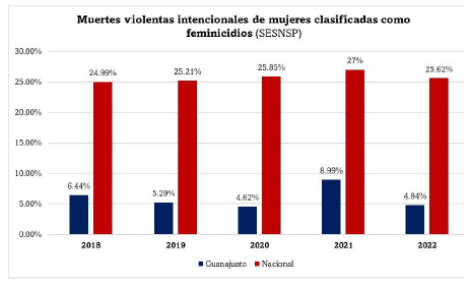
<https://drive.google.com/file/d/1nLb5gp4mrz1M2CuDld0Y839mch64Apcd/view>

⁵³ Guía de Estándares Constitucionales y Convencionales para la Investigación de Muertes Violentas de

Mujeres por Razones de Género, Op. Cit., p. 23.

⁵⁴ La diputada Yulma Rocha consideró que las cifras no cuadran al haber muchos asesinatos de mujeres y pocos tipificados como feminicidios, en <https://periodicocorreio.com.mx/yulma-rocha-urge-a-revisar-cifras-de-feminicidios-en-irapuato/>

resultado mantiene la preocupación: un nivel de clasificación de 4.84%, esto es, 20.78 puntos porcentuales menos que la federación.



La discrepancia entre lo que sucede a nivel nacional con Guanajuato debe llamar la atención, porque en un Estado en el que existe un contexto generalizado de discriminación y violencia estructural contra las mujeres, no es normal que un porcentaje muy bajo de las muertes violentas de mujeres sean clasificadas como feminicidios. Sobre todo, como observamos, cuando esa situación contrasta mucho con lo que sucede a nivel nacional, en donde en 2022 se clasificaron 5 veces más feminicidios que a nivel estatal. Por eso, insistimos, **hay elementos objetivos que nos llevan a concluir que existe un subregistro importante de feminicidios en el Estado.**

Otros elementos que apuntan en esa dirección es la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato⁵⁵ y la publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, según los cuales los asuntos penales iniciadas por feminicidio reportadas por el Poder Judicial fueron entre 2 y 4 veces más a las reportadas por la Fiscalía General del Estado.

Año	Asuntos penales iniciados por feminicidio (P/JEG)	Carpets de investigación por feminicidio (FGE)	Diferencia
2020	69	20	49
2021	79	34	45
2022	85	21	64

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública.

⁵⁵ En la respuesta a la solicitud de información con folio 110194900005923.

⁵⁶ Se solicitó información al Poder Judicial para que precisaran de qué años eran los hechos que derivaron

Si bien es entendible que los asuntos iniciados por feminicidio en el Poder Judicial durante 2022, no necesariamente se refieren a hechos sucedidos en ese año, sino que pueden derivar de carpetas de investigación anteriores⁵⁶, esto es, de casos rezagados, eso no es suficiente para justificar tan importante discrepancia porque estamos hablando de 4 veces más entre una clasificación y otra. Además, en un supuesto extremo en el que sumáramos todas las carpetas de investigación de 2020, 2021 y 2022, (75 carpetas), no alcanzarían los 85 asuntos iniciados por el Poder Judicial durante 2022. En todo caso, si quisiéramos sumar carpetas de investigación anteriores, entonces estaríamos hablando de un problema de rezago muy importante en la Procuración de Justicia.

No obstante, consideramos que un elemento que ayuda a entender dichas discrepancias es la distinta clasificación jurídica que el Poder Judicial le puede estar dando a las carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía General. Lamentablemente, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato no registra las solicitudes de reclasificación de delitos, toda vez que, señala, éstas son atendidas durante el desahogo de las audiencias, quedando registro exclusivamente en audio y en video de cada asunto, motivo por el cual no es posible proporcionar esa información.⁵⁷

Sin embargo, en la respuesta citada se afirma implícitamente que el Poder Judicial del Estado sí ha clasificado de otra forma algunos casos de feminicidios, aunque no se cuente con información detallada al respecto. Además, derivado de las enormes diferencias respecto las carpetas abiertas en la fiscalía y los asuntos iniciados en el Poder Judicial se deduce que esto está sucediendo en

en las causas penales de feminicidio, pero se contestó que no contaban con dicha información. Solicitud de información con folio: 110194900006023.

⁵⁷ En la respuesta a la solicitud de información con folio: 110194900005923

Guanajuato, hecho que el propio gobernador del Estado ha reconocido⁵⁸

Como se ha dicho antes, los errores en la calificación jurídica de los delitos son una de las deficiencias e irregularidades que presentan muchas de las investigaciones y los procesos judiciales abiertos en casos de muertes violentas de mujeres, y que provoca que se obstaculice el despliegue de las diligencias y protocolos de investigación en la materia, evitando con ello investigar con perspectiva de género, hecho que en Guanajuato no puede permitirse debido al contexto generalizado de violencia estructural contra las mujeres.

Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de Morena volvemos a insistir con el tema, pues consideramos que hay elementos suficientes para afirmar que existe una indebida clasificación del delito de feminicidio de parte de la Fiscalía General del Estado, lo que hace que, por un lado, no se investiguen con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres en Guanajuato y, por el otro, al establecer un subregistro del delito de feminicidio que no concuerda con la realidad estatal, no se pueden elaborar idóneas políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, tal como mandata la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵⁹

Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de Morena, asumiendo nuestro papel como representantes populares, y atendiendo las responsabilidades que establece el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **proponemos la creación de una comisión especial de seguimiento a las muertes violentas de mujeres en Guanajuato.**

Lo anterior, partiendo de las funciones de control que la Constitución Política del Estado de Guanajuato le otorga a este Congreso, y con el objeto de coadyuvar a las mejores prácticas en la investigación de las muertes violentas de mujeres en el Estado, así como en la revisión e implementación de las políticas públicas.

La creación de comisiones especiales en materia de violencia de género ha crecido en los últimos años, debido a que se ha considerado necesario fortalecer y revisar desde el ámbito legislativo, las acciones encaminadas a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Por ejemplo, en el Senado de la República, en sesión ordinaria del día 3 de marzo del 2020 se puso a consideración y se aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituye la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Casos de Feminicidio de Niñas y Adolescentes, estableciendo como objetivos dar seguimiento a los casos de feminicidio de niñas y adolescentes y coadyuvar en la revisión de normas, programas, protocolos de actuación desde una perspectiva de género y atender al interés superior de la niñez, así como a su derecho a una vida libre de violencia⁶⁰

En el mismo sentido, en el ámbito subnacional también se ha prestado atención legislativa en la materia. Ejemplo de ello es el Congreso de Chihuahua, que ya cuenta con una comisión específicamente de feminicidios; de igual forma, el Congreso de Chiapas cuenta desde 2021 con una comisión de seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculadas a los feminicidios en la entidad, misma que se reconoció como

⁵⁸ En línea:
<https://periodicocorreo.com.mx/discordancia-entre-fge-y-pjeg-obliga-a-revision-de-feminicidioscaso-por-caso/>

⁵⁹ Artículo 15 fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato

⁶⁰ En línea:
<https://comisiones.senado.gob.mx/ceescfna/programa.php>

permanente a raíz de su funcionamiento como comisión especial durante un periodo de tiempo que mostró ser útil para atender la problemática.

En ese sentido, confiamos en que este Congreso muestre la misma disposición y voluntad política para atender la presente propuesta. No dejamos pasar por alto, que el propio Fiscal General del Estado, en la comparecencia en este Congreso sobre su informe de labores en 2022, a pregunta expresa del Grupo Parlamentario de Morena, se mostró dispuesto a colaborar con este Congreso en el supuesto de crearse una Comisión Especial que evaluara la correcta clasificación del delito de feminicidio en Guanajuato.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Morena propone el siguiente acuerdo, solicitando sea remitido a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para los efectos establecidos en la fracción V del artículo 72 de nuestra ley orgánica:

ACUERDO

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda la constitución de una comisión especial de seguimiento a las muertes violentas de mujeres en Guanajuato.

Segundo. La comisión especial atenderá el estudio, análisis y revisión en materia de procuración de justicia con perspectiva de género en las muertes violentas de mujeres en Guanajuato, incluyendo la debida clasificación del delito de feminicidio, y dará seguimiento a las políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia derivada de esos delitos, en atención a lo señalado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Tercero. De conformidad con lo establecido por el artículo 100, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, una

vez agotado su objeto o al final del ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, la comisión especial se extinguirá, previo informe de su presidencia y que así lo determine el Pleno del Congreso.

Cuarto. La comisión especial, se constituirá con 9 diputadas y diputados nombrados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con la intervención de todos los grupos y representaciones parlamentarias, con al menos 5 diputadas.

Quinto. La presidencia de la comisión especial será la instancia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, previa anuencia de la presidencia del Congreso del Estado, que se coordinará y vinculará con la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, y demás instancias estatales que tengan competencia en la materia.

TRANSITORIO.

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, 21 de Febrero de 2023.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Irma Leticia González Sánchez
Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo
Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Dip. Cuauhtémoc Becerra González
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- **La Presidenta.**- Se pide a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto décimo cuarto del orden del día. (ELD 235/LXV-PPA)

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)



- Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández –

- Sí, con su venia diputada presidenta y la Mesa Directiva ¡muy buen día! tengan, amigas, amigos de los medios de comunicación, público que nos acompaña, quien nos siguen en las plataformas digitales y a todos mis compañeras, compañeros.

- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres las adolescentes y las niñas producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público como en el ámbito privado, que puede conllevar impunidad social y del estado se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas, como el feminicidio, el suicidio, y el homicidio, y otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal, y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes, y las niñas, la alta incidencia feminicida y la impunidad frente a esos crímenes han provocado que nuestro país se tomen medidas y se desarrollen legislaciones muy claras y muy específicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres entre otras acciones se consideró reconocer el asesinato de mujeres como

feminicidio cuando este ya se haya cometido por razones de género, asimismo se han desarrollado principios como la perspectiva de género, o el enfoque de interseccionalidad y se han implementado diversos instrumentos como los protocolos para la investigación y para juzgar con perspectiva de género.

- La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la perspectiva de género debe implementarse en todos los casos de muertes violentas de mujeres incluidas aquellas que a primera vista parecieran haber sido causadas por motivos criminales, de suicidio y algunos accidentes todas las muertes tienen que iniciarse como investigación, como feminicidio, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y poder confirmar o descartar el motivo de la muerte no obstante que ese principio ha sido reconocido en nuestro sistema jurídico siguen existiendo deficiencias e irregularidades en las investigaciones y procesos judiciales de lo que ya han dado cuenta muchas instituciones internacionales, por ejemplo, la errónea calificación jurídica de los delitos sigue siendo un grave obstáculo que impide que las víctimas y sus familiares puedan acceder a la justicia hay que recordar que el feminicidio es calificado siempre con más años de cárcel que cualquier homicidio doloso, culposo, así de sencillo.

- En algunos casos en lugar de investigar las muertes violentas de mujeres como feminicidio se clasifican pues como suicidio, aquí nadie es culpable más quien se quitó la vida, para no investigar y así archivan los casos del mismo modo suelen clasificarse como accidentes pues fue un accidente otras muertes violentas de mujeres para el tema del sub registro del feminicidio llama la atención que los registros de los homicidios de mujeres tienden a clasificarse en mayor medida como homicidios culposos, como homicidio doloso, como a este tema de la que se quitan la vida, fenómeno que no ocurre cuando se trata de los homicidios de hombres, por lo anterior, la jurisprudencia internacional ha insistido

en que los estados deben eliminar quitar erradicar todo obstáculo de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de las mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.

- En ese marco el modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género, ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los estados aconsejando aplicar dichas directrices a todos los casos de muertes violentas de mujeres puesto que detrás de cada muerte, de muerte violenta de mujeres puede existir un feminicidio aunque el inicio no haya sospecha de dicho caso, este modelo precisa que para investigar de manera muy adecuada una muerte violenta de una mujer desde una perspectiva de género y de interseccionalidad de las discriminaciones es necesario partir de referencias muy objetivas y muy sólidas que eviten prejuicios que puedan afectar la propia investigación no se trata de explicar el feminicidio ojo con esto no se trata de explicar el feminicidio, por las características del agresor sino de encontrar al agresor por las características del feminicidio encontrar al agresor por las características del feminicidio repito.

- Guanajuato y esto nadie lo puede negar porque las cifras están ahí está inmerso en una crisis de violencia generalizada contra las mujeres, nuestro estado ha sido durante los últimos años la entidad con el mayor número de muertes violentas hecho que en el 2022 se repitió como se aprecia en la siguiente gráfica que recoge la información sobre las muertes violentas de las mujeres aquí esta, (presenta gráfica) está feminicidios esto es la suma de feminicidios homicidios dolosos homicidios culposos reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Guanajuato primer lugar aquí está 971, sí, está sumamente claro.

- A sí mismo, a diferencia de la tendencia nacional en donde se observa una disminución de muertes violentas de mujeres en el periodo que comprende del 2018 al 2022 casualmente en Guanajuato aumentó, y aquí lo podemos ver, lo de abajo, en está gráfica color guinda, es a nivel nacional y la gráfica que es en color azul es Guanajuato, a nivel nacional vemos una baja, y a nivel estatal hay una alza de muerte de mujeres violentas.

- El contexto de violencia que se vive en Guanajuato se hace más evidente cuando observamos que en otros delitos cometidos contra las mujeres también Guanajuato se encuentra entre los primeros lugares en el caso de lesiones dolosas, por ejemplo, nuestro estado lesiones dolosas en golpes con la intención si es un golpe no accidental, es cuando, el hombre golpea a la mujer con la intención de lastimarla el estado ocupó el segundo lugar con 6908 casos, mientras que en mujeres víctimas de corrupción de menores Guanajuato ocupó el primer lugar, el honroso primer lugar, con 366 casos en este sentido, es que, tomando en cuenta la violencia feminicidas y las desapariciones de mujeres qué sucede en el estado de Guanajuato el 17 de marzo del año pasado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó que se activara la violencia de género en Guanajuato justificando esa solicitud, entre otros elementos, porque señaló que de enero a diciembre del 2021 se reportaron 34 feminicidios, 34 y 344 homicidios dolosos de mujeres, posicionando a Guanajuato en el primer lugar como la entidad con más casos registrados de homicidios de mujeres dolosas, primer lugar de mujeres dolosas, y muy poquitas de feminicidio, de esta manera el análisis de contexto objetivo que se refiere al escenario generalizado que enfrentan las mujeres podemos decir que en Guanajuato hay un entorno sistemático de opresión contra las mujeres adolescentes y niñas que explica que lo que sucede en nuestro estado no es una situación aislada, no es una situación ocasional, no es mera casualidad, sino que es producto de un

contexto generalizado de discriminación hacia la mujer y de violencia estructural que enfrentamos las mujeres ¿sí? por ese machismo rancio, que viene de 1800 quién sabe qué y que sigue con una situación aquí, muy fuerte, machismo no se quita, no se va, no se erradica, y tampoco hay políticas públicas que erradiquen ese machismo rancio que existe en este estado.

- Este contexto nos obliga a fortalecer las acciones encaminadas a combatir la violencia contra las mujeres y a revisar que los estándares antes descritos como la investigación con perspectiva de género se están implementando de manera correcta por las autoridades competentes como se dijo antes una de las deficiencias que han sido señaladas en las investigaciones de los delitos contra las mujeres consiste en errónea clasificación jurídica de los delitos en Guanajuato el Grupo Parlamentario de Morena ha señalado que existen serias inconsistencias en la clasificación de los feminicidios lo que ha sido reiterado por otras voces al interior de este Congreso, pues a partir de los datos publicados, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, Guanajuato es un caso extraordinario, a nivel nacional, en donde se clasifican mucho más homicidios dolosos, y culposos, que los feminicidios, los feminicidios son así, para darnos una idea, y los homicidios dolosos son así, entonces dentro de este paquete enorme de homicidios dolosos y culposos, hay más de uno que debió de haberse clasificado en feminicidio y que no se clasificó de esta manera.

- Asimismo las muertes violentas de mujeres homicidios dolosos culposos y feminicidios durante el 2022 en Guanajuato apenas se clasificó como feminicidio solamente el 2.16% cuando a nivel nacional se clasificaron como feminicidios el 12.40% del total de las muertes violentas de mujeres esta importante diferencia no ha sido un caso aislado sino una tendencia sostenida durante los últimos durante los últimos años y aquí podemos, ver a nivel nacional, es la gráfica color guinda y a nivel estatal es la gráfica que se ha calificado en

feminicidios en el Estado de Guanajuato está muy claro, si solo se quiere analizar los homicidios intencionales como los homicidios dolosos y feminicidios de mujeres que fueron clasificados como feminicidios el resultado es la preocupación de la clasificación un nivel de clasificación del 4.84% esto es 20 puntos de diferencia porcentuales menos que la federación, eso lo vemos aquí, 2018 se clasificaron en el estado 6.44 y a nivel federal fueron 24.99 20% de diferencia en clasificación, a nivel nacional esta fue la clasificación de los feminicidios, y a nivel estatal solo esta, estamos con esa costumbre de tapar el sol con un dedo, no con esta vieja costumbre por desgracia que se tiene mucho en el estado de Guanajuato, donde hay que cuidar las apariencias y esas apariencias pues llevan a que no haya una correcta clasificación ya que no haya justicia para muchas mujeres asesinadas.

- La discrepancia entre lo que sucede a nivel nacional con Guanajuato debe llamar la atención porque en un estado en el que existe un contexto generalizado de machismo rancio, aberrante de discriminación y de violencia estructural contra las mujeres no es normal que un porcentaje tan bajo de las muertes violentas de mujeres, sean clasificadas como feminicidios, sobre todo como observamos cuando esa situación contrasta mucho con lo que sucede a nivel nacional, en donde en 2022 se clasificaron 5 veces más feminicidios que a nivel estatal o sea estamos en un estado machista agresivo contra las mujeres y resulta que no hay feminicidios, que no se califican, como feminicidios por eso insistimos hay elementos muy objetivos que nos llevan a concluir que existe un sub registro muy importante de feminicidios, en el estado y que por ende no hay justicia para las mujeres.

- Otros elementos, que apuntan en esa dirección es la información proporcionada por el poder judicial del estado de Guanajuato y la publicada por el secretariado ejecutivo de seguridad pública nacional según los cuales los asuntos penales iniciadas por feminicidio reportadas por el poder judicial entre dos

y cuatro veces fueron entre dos y cuatro veces más a las reportadas por la fiscalía general del estado.

-Si bien, es entendible que los asuntos iniciados por feminicidio en el Poder Judicial durante del 2022 no necesariamente se refiere a hechos sucedidos en ese año si no que pueden derivar de carpetas de investigación anteriores, esto es, de casos rezagados eso no es suficiente para justificar tan importante discrepancia, porque estamos hablando de cuatro veces más entre una clasificación y otra clasificación además de un supuesto extremo en el que suma ramos todas las carpetas que existen de investigación del 2020, 2021, y del 2022, 75 carpetas no alcanzarían los 85 asuntos iniciados por el Poder Judicial durante el año 2022 en todo caso si quisiéramos sumar carpetas de investigación anteriores entonces estaríamos hablando de un problema muy grave, que también es grave, de rezago de la procuración de justicia en el estado, no obstante consideramos que un elemento que ayuda a entender dichas discrepancias es la distinta clasificación que existe de los casos en el estado, lamentablemente el Poder Judicial del Estado de Guanajuato no registra las solicitudes de reclasificación de delitos toda vez que señala estas son atendidas durante el desahogo de las audiencias quedando registro exclusivamente en audio y en video de cada asunto motivo por el cual no es posible proporcionar esta información, sin embargo en la respuesta citada se afirma implícitamente que el Poder Judicial del Estado se ha clasificado de otra manera algunos casos de feminicidios aunque no se cuente con la información detallada al respecto, además derivado de las enormes diferencias respecto a las carpetas abiertas en la fiscalía y los asuntos iniciados con el Poder Judicial se deduce que esto está sucediendo en Guanajuato hecho que el propio gobernador en algún momento reconoció públicamente esta falla en la clasificación de los casos de feminicidio, que los clasifican como homicidio doloso, homicidio culposo o porque se quitaron la vida o accidentes como sea dicho antes los errores en la

calificación jurídica de los delitos son una de las deficiencias y de las irregularidades que presentan muchas de las investigaciones y los procesos abiertos en casos de muertes violentas y que provoca que se obstaculice el despliegue de las diligencias y protocolos de investigación en la materia evitando con ello investigar con perspectiva de género hecho que en Guanajuato no puede permitirse debido al contexto generalizado que existe de una evidente violencia hacia la mujer ese machismo rancio, que lo vuelvo a repetir, que existe en Guanajuato desde el Grupo Parlamentario de Morena volvemos a insistir con el tema pues consideramos que hay elementos suficientes para poder afirmar que existe una indebida clasificación del delito de feminicidio de parte de la Fiscalía General del Estado lo que hace por un lado que no se investigue con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres en Guanajuato y por otro lado el establecer un sub registro de delito de feminicidio que no concuerda con la realidad estatal ahora resulta que todos los hombres que todos los machitos se portan muy bien, esto no es verdad, hay un evidente conducta agresiva natural, desde muchos años atrás por desgracia que se ha convertido natural por de muchos años atrás en este estado donde es normal tratar mal a la mujer y esto se debe determinar y de ninguna manera puede ser natural y de ninguna manera se puede tolerar.

- Por eso es importante elaborar políticas públicas en materia de prevención del delito de procuración y administración de justicia tal como lo mandata la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por todo lo anterior el Grupo Parlamentario de Morena por este conducto se permite presentar el siguiente:

- Primero la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda la constitución de una comisión especial de seguimiento a las muertes violentas de mujeres en Guanajuato.

-Segundo la Comisión Especial tenderá el estudio análisis y revisión en materia de

procuración de justicia con perspectiva de género en las muertes violentas de mujeres en Guanajuato, incluyendo la debida clasificación del delito de feminicidio y dará seguimiento a las políticas públicas en materia de prevención del delito procuración y administración de justicia derivada de esos delitos en atención a lo señalado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato tercero de conformidad con lo establecido por el artículo 100 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato una vez agotado su objeto o al final del ejercicio de la de la presente legislatura del Estado de Guanajuato la Comisión Especial se extinguirá previo informe de su presidencia y que así lo determine el Pleno del Congreso.

- Cuarto la Comisión Especial se constituirá con 9 diputadas y diputados nombrados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política con la intervención de todos los Grupos y Representaciones Parlamentarias con al menos 5 diputadas, tiene que haber mayoría de mujeres.

- Quinto la presidencia de la Comisión Especial será la instancia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato previa anuencia de la presidencia del Congreso del Estado que sea coordinará y que se ha vinculará con la Fiscalía General del Estado con el Poder Judicial del Estado y con las demás instancias estatales que tengan competencia en la materia pues para que nos den cuentas de cada una de las carpetas de investigación y transitorio único el presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto diputada, Presidenta muchas gracias.

- **La Presidenta.-** ¡Gracias diputada!

Se remite en la Junta de Gobierno y Coordinación Política con fundamento en el artículo 100 segundo párrafo y 76 de nuestra Ley Orgánica para los efectos conducentes

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MORENA A EFECTO EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIEGO SINHUÉ RODRÍGUEZ VALLEJO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ELABORE Y REMITA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN LLEVADAS A CABO POR CADA INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LA ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA LABORAL, EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EMITIDO POR EL IMUG EN 2017; Y LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN PROPUESTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO EN MENCIÓN.⁶¹**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. LXV Legislatura. Presente.

La que suscribe, **Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los

⁶¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28168/14_PPA_GPPMORENA_protocolo_violencia_y_hostigamiento_laboral_23_FEB_2023_.pdf

artículos 168 último párrafo, y 204 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Propuesta de Punto de Acuerdo** en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con ONU MUJERES, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. La violencia contra las mujeres tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas, tanto a corto como a largo plazo, pues les impide participar plenamente y con igualdad en la sociedad.

La violencia contra las mujeres se manifiesta de diferentes formas, siendo el acoso sexual un tipo de violencia que perjudica gravemente la salud emocional y patrimonial de aquellas mujeres que deciden participar en la vida laboral de nuestra sociedad.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el acoso sexual se define como:

Una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada⁶².

Es un término relativamente reciente que describe un problema antiguo. Tanto la OIT como la CEDAW identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y

seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral.”²

Aunque no solamente las mujeres sufrimos el acoso sexual, es un hecho que sí somos quienes con más frecuencia nos enfrentamos a este tipo de violencia, pues existe todo un sistema violento, misógino y patriarcal que incentiva ideas como las siguientes:

- “Las mujeres no deben trabajar”;
- “Las mujeres deben estar en casa”;
- “Si una mujer quiere obtener un mejor puesto y salario debe acostarse con el jefe”, entre otras.

No podemos omitir que el acoso sexual es una manifestación de relaciones de poder. Las mujeres estamos más expuestas a ser víctimas del acoso sexual precisamente porque regularmente nos encontramos en posiciones de menos poder, incluso frente a nuestros pares varones. Esto nos coloca en una condición de más vulnerabilidad; y a veces esto mismo provoca que tengamos más baja autoestima y menor confianza en nosotras mismas. En suma: el acoso sexual afecta a mujeres en todos los niveles jerárquicos y tipos de trabajo.

Por otro lado, el acoso sexual se vuelve un problema de seguridad pública, pues algunas de las consecuencias que presentan las personas que lo padecen son repercusiones psicológicas (reacciones relacionadas con el estrés como traumas emocionales, ansiedad, depresión, estados de nerviosismo, sentimientos de baja autoestima), y físicas (trastornos del sueño, dolores de cabeza, problemas gastrointestinales, hipertensión).

Las víctimas de acoso y hostigamiento sexual viven una vulneración constante a sus derechos a una vida libre de

⁶² OIT. Género, salud y seguridad en el trabajo. Disponible en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/>

[--americas/---ro-lima/---srosan_jose/documents/publication/wcms_27404.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---srosan_jose/documents/publication/wcms_27404.pdf) ² Ídem.

violencia, a la igualdad y no discriminación, a la integridad personal y al trabajo, ya que se reconoce que la violencia en los centros laborales constituye un riesgo psicosocial y ergonómico al que las personas - principalmente mujeres- están expuestas.

En nuestro estado, el Código Penal tipifica el acoso sexual y hostigamiento sexual como se señala a continuación:

Artículo 187-a.- A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa. Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 187-b.- A quien valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará con uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa. Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 187-c. Se aplicará de dos a cinco años de prisión y de veinte a cincuenta días multa si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o incapaz. Se aplicará de tres a siete años de prisión y de treinta a setenta días multa cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz. Estos delitos se perseguirán de oficio.

Artículo 187-d.- Si el responsable del delito de hostigamiento sexual es servidor público, se le impondrán, además de las penas previstas en los dos

artículos anteriores, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público que será mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo veinte años.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, se revela que de 2016 a 2021, las denuncias pasaron de 166 a 218, es decir se observa un incremento acumulado importante.

Como se ha señalado, un agravante del delito es cuando el responsable del hostigamiento sexual sea un servidor público, con lo cual, cuando esto sucede se incrementa la pena, al considerar la destitución del cargo o bien la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público.

Desafortunadamente, existe evidencia de casos en los que se acusa a funcionarios del gobierno estatal y gobiernos municipales sobre presuntos ejercicios de acoso y hostigamiento sexual, en los cuales existe impunidad, encubrimiento y simulación. A la par, las víctimas de los presuntos acosadores no han recibido el acompañamiento necesario; todo lo contrario, han recibido amenazas, indiferencia e impunidad.

Basta recordar el caso de diversas mujeres en el municipio de Comonfort. Varias exempleadas acusaron al secretario particular del presidente municipal y al encargado de Desarrollo Económico del municipio; al principio solamente recibieron expresiones como "así es la política, sino te gusta regrésate al sector privado", muchas fueron despedidas injustificadamente, hasta que finalmente el presidente cedió a la presión separando del cargo a los funcionarios en tanto la contraloría interna concluía la investigación correspondiente. Sin embargo, los servidores públicos han recuperado sus trabajos, con la posibilidad de seguir cometiendo delitos, cobijados por el

pacto patriarcal, en la más oscura impunidad⁶³.

Otro caso es el del Director de prospectiva laboral de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado que acosó sexualmente durante casi un año a una empleada suya, en la que se ha determinado que no es posible castigarlo penalmente o destituirlo hasta la contraloría interna del municipio emita la resolución correspondiente⁶⁴.

Es muy desafortunado que este sistema revictimice a las mujeres que se atreven a levantar la voz, al ser delitos que se investigan a petición de parte, y se les deja toda la responsabilidad a las afectadas exigiéndoles que ellas sean las que busquen todas las alternativas para poder obtener justicia. Se les pide acercarse al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses cuando no existe atribución expresa para que este instituto sea una autoridad vinculante en el procedimiento.

Lamentablemente, hay esfuerzos legislativos que buscan atender este problema y que han sido rechazados por la mayoría del PAN en este Congreso. Ejemplo de esto es la iniciativa suscrita por todas y todos los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA para reconocer, dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, la violencia y el acoso como problemas a combatir con responsabilidades precisas para las instituciones. Sin embargo, en ese momento pusieron la excusa de que aún

no teníamos la obligación de legislar en la materia.

Por su parte, los esfuerzos del Poder Ejecutivo no han dado muestras de prosperar, pues, aunque desde junio de 2017 existe el *Protocolo para prevenir y atender la violencia laboral, el acoso y el hostigamiento sexual en la administración pública del Estado de Guanajuato* publicado por el IMUG, lo cierto es que el problema sigue vigente y dando pocas muestras de ser atendido.

En este contexto, a finales de noviembre de 2022, el Gobernador del Estado propuso lo que presentó como un nuevo protocolo con el mismo nombre que lleva el existente desde 2017, argumentando que es fundamental eliminar la violencia contra las mujeres, ya que ésta nos afecta en todos los ámbitos de la vida, y nos niega el goce de derechos y libertades fundamentales⁶⁵.

El problema es que, a la fecha, no se encuentra publicada una nueva versión del Protocolo emitido en 2017, mismo que puede encontrarse en la página del IMUG⁶⁶. Con esto, no se ha publicitado la nueva ruta de acción para prevenir y atender el problema del acoso y hostigamiento sexual.

Desde MORENA, consideramos fundamental acabar con las malas prácticas al interior de la administración pública respecto al acoso y hostigamiento sexual, pues todos los días

⁶³ El Otro Enfoque. (2022). Funcionarios panistas de Comonfort enfrentan denuncias por violencia y abusos sexuales contra ex empleadas municipales. Disponible en: <https://elotroenfoque.mx/funcionarios-panistas-de-comonfort-enfrentan-denuncias-por-violencia-y-abusos-sexuales-contrax-empleadasmunicipales/>

⁶⁴ Zona Franca. (2022). *Denuncian a director de área en la SDES por hostigamiento sexual y laboral*. Disponible en: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/denuncian-a-director-de-area-en-la-sdes-porhostigamiento-sexual-y-laboral/#:~:text=El%20director%20de%20prospectiva%20laboral,y%20laboral%20contra%20una%20co%20laboradora.>

⁶⁵ Gobierno del Estado. (2022). Propone Gobernador protocolo para prevenir y atender la violencia de género en la Administración Pública Estatal. Disponible en: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2022/11/25/propone-gobernador-protocolo-para-prevenir-y-atenderla-violencia-de-genero-en-la-administracion-publica-estatal/>

⁶⁶ IMUG. (2017) Protocolo para prevenir y atender la violencia laboral, el acoso y el hostigamiento sexual en la administración pública del Estado de Guanajuato. Disponible en: <https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/documento/protocolo-para-prevenir-y-atender-la-violencia-laboralel-acoso-y-el-hostigamiento-sexual>

se vulneran los derechos de las mujeres, su seguridad, su integridad mental y física.

Por lo anterior, es necesario que este Congreso, dentro de su función de control político, voltee a ver las acciones realizadas en la materia dentro de la administración pública del Estado. Por lo anterior, proponemos solicitar la información pertinente al Ejecutivo para trabajar en conjunto para mejorar la seguridad e integridad mental y física de las mujeres de la administración pública estatal.

Por todo lo anterior, me permito poner a consideración de esta H. Soberanía, la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato emite un atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, elabore y remita a esta soberanía la siguiente información:

- I. Un diagnóstico sobre el acoso y el hostigamiento al interior de la administración pública estatal;
- II. Las acciones de prevención y atención llevadas a cabo por cada instancia de la administración pública estatal;
- III. La actualización del *Protocolo para prevenir y atender la violencia laboral, el acoso y el hostigamiento sexual en la administración pública del Estado de Guanajuato* emitido por el IMUG en 2017; y
- IV. Los mecanismos de evaluación propuestos para el seguimiento de la implementación del protocolo en mención.

Guanajuato, Gto. a 21 de febrero de 2022

Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo

Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidenta.**- Enseguida se solicita a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto décimo quinto del orden del día. **(ELD 236/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada, Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)



- **Hades Berenice Aguilar Castillo** -

¡Muy buenas tardes diputadas diputados los saludo con mucho cariño diputada Presidente compañeros diputados y les doy la bienvenida a los amigos y amigos de Irapuato que nos visitan muchísimas gracias por estar aquí compañeros.

- El día de hoy yo me voy a referir a un problema que vulnera el derecho de las mujeres y las niñas pero principalmente voy a hablar del hostigamiento y el acoso sexual, aquí en el estado, pero no me refiero nada más al gobierno del estado, me refiero a todas las dependencias que existen en el estado, este, es un tema muy importante, y muy preocupante para mí, porque también en algún momento de mi vida lo he padecido, pero este día, o esta tarde, subo a tribuna o estoy en tribuna hablar por amigas, compañeras, y mujeres, en todos los ámbitos de los que me ha tocado colaborar.

- Hay mujeres que han padecido este problema el acoso sexual, hay mujeres que han padecido insinuaciones a cambio de favores sexuales a cambio de mejores oportunidades laborales incluso ahí

mujeres que han sido despedidas por no aceptar sus cochinas, ¡perdón! sus propuestas, por su parte la organización internacional del trabajo define al acoso sexual como una conducta no deseada de naturaleza sexual, que hace que la persona se sienta ofendida intimidada lastimada la (CEDAW) identifica el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra la mujer, el acoso sexual es una violación a los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo, y una inaceptable situación laboral, no se escucha hablar de estos temas, no sé parece que a veces, nosotros como ciudadanos queremos como lo dijo ahorita la diputada tapar el sol con un dedo, por supuesto que existe, todos los días las mujeres que salimos a trabajar nos enfrentamos a un sistema violento misógino y patriarcal que incentiva ideas como de lo que la de que las mujeres no deben de salir a trabajar las mujeres deben de estar en casa si una mujer quiere obtener un mejor puesto y un salario qué dicen que se las tiene que dar así vulgarmente así se dice qué debe acostarse con el jefe, las mujeres somos víctimas de las relaciones de poder en las que se desea nuestra esclavitud ya sea sexual o laboral se nos acosa y hostiga incluso, ojo, esto es en los temas políticos por vernos como competidoras por el poder.

- El acoso y hostigamiento sexual en el ámbito público es decir en las trabajadoras de la administración pública es gravísimo basta recordar que en varios municipios aquí en el estado se han filtrado diversos casos deben de ustedes de recordar el caso de Comonfort y el caso de León en los que incluso las ex trabajadoras fueron despedidas igual por no aceptar las propuestas de estos personajes y muchísimas otras mujeres que no, que no se atreven a levantar la voz, es muy desafortunado que este sistema revictimice a las mujeres que se atreven a levantar la voz, al ser delitos que se investigan a petición de parte y se les deja toda la responsabilidad a las afectadas, se les pide acercarse al

instituto para la mujer Guanajuatense cuando no existe atribución expresa para que este instituto sea una autoridad vinculante en el procedimiento, ya voy a terminar, en este sentido y en atención a la problemática antes descrita el gobernador presentó un protocolo para prevenir y atender la violencia laboral el acoso y el hostigamiento sexual en la administración pública del estado aquí en Guanajuato y si se coincide en que es fundamental acabar con las malas prácticas al interior de la administración pública estatal respecto a los delitos de acoso y hostigamiento sexual pues todos los días se vulneran los derechos de las mujeres su inseguridad su integridad mental y física.

- Por tal motivo se considera que el protocolo es una buena iniciativa, sin embargo es importante que ustedes diputadas diputados nosotros conozcamos a mayor profundidad los alcances de esta misma y por último, yo quiero refrendar mi compromiso, para que este tema siempre esté presente en la agenda legislativa de este congreso, para que nunca más una mujer se sienta amenazada o vulnerada levantaré, levantara la voz, denunciaremos públicamente cualquier actitud que pueda considerarse como acoso incluso, ojo, de personas con las que compartamos lazos de ideología porque los agresores no tienen color ni partido este problema no es exclusivo de un partido o de otro, pues existe algo denominado pacto patriarcal que sostiene la complicidad histórica entre los hombres para mantener sus privilegios.

- Por eso desde esta tribuna les exigimos a mis compañeros de partido, regidores, presidentes municipales, legisladores, a romper con este pacto y reconocer los privilegios y abandonen los ejercicios violentos, hoy las mujeres creo que estamos más unidas que nunca, nunca más ningún hombre, sea quien sea, del color que sea, del partido que sea, jamás tendrán la comodidad de mi silencio, ni del silencio de las mujeres, ¡muchísimas gracias! diputada presidenta.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción 19 de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictaminación.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, INICIE A LA BREVEDAD UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTATUS QUE GUARDAN ACTUALMENTE LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y, EN CONSECUENCIA, SE ESTABLEZCA E IMPULSEN MECANISMOS DE ASESORÍA, PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA GENERAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN LOS MUNICIPIOS CON EL OBJETIVO DE QUE SE CUMPLA CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL.⁶⁷

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 23 de abril de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la *Ley de Justicia*

Cívica del Estado de Guanajuato, la cual, entre sus diversos objetivos se encuentra "la implementación de los Juzgados Cívicos, como aquellas instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica."

Para darle celeridad al cumplimiento de lo anterior, se establecieron plazos muy precisos y definidos a los municipios, con obligaciones en los artículos transitorios de la referida Ley. Sin embargo, dichos plazos y condicionantes ya han vencido en cuanto a su temporalidad límite.

Con relación a esta situación, en la presente legislatura se han presentado dos puntos de acuerdo para atender el atraso en la implementación de dichos Juzgados Cívicos en los 46 municipios del Estado:

Uno se presentó por las y los compañeros de Acción Nacional, para exhortar a los municipios para que *elaboraran en tiempo y forma las adecuaciones normativas y prevean los recursos presupuestales necesarios para la implementación de la Justicia Cívica en los municipios.*

⁶⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

El segundo fue propuesto por el compañero Pablo Alonso Ripoll, del grupo parlamentario de *morena*, para la creación de una Comisión Legislativa Especial cuyo objetivo planteado era elaborar un informe en relación al seguimiento y cumplimiento que han dado los 46 municipios, para conocer el estado que guardan las obligaciones de adecuación o creación de los instrumentos normativos municipales; la adecuación o implementación de los órganos que se encargarán de la Justicia Cívica; la realización de Jornadas de Justicia Itinerante; y la implementación y funcionamiento del Registro de infractores. Lamentablemente no se aprobó en su momento la propuesta de creación de una Comisión Especial, bajo un criterio de interpretación restrictivo y contrario a la facultad prevista en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que prevé expresamente que el Pleno puede acordar la creación de Comisiones Legislativas Especiales.

En el mes de octubre del año pasado (2022), se venció el plazo para que los municipios cumplieran con la adecuación o implementación de los órganos que se encargarán de la Justicia Cívica, sin que aún la mayoría cumpla, porque no han previsto los recursos económicos para crear la infraestructura, funcionamiento y operación de los Juzgados Cívicos.

Como legisladores debemos llevar a cabo un puntual seguimiento al avance en la implementación de la Justicia Cívica en el Estado de Guanajuato, y fomentar mecanismos para que los municipios cuenten con los recursos técnicos y presupuestales para el funcionamiento de las instituciones propias de la cultura cívica.

Se considera necesario y oportuno que a través del titular del Poder Ejecutivo se ayude y canalicen recursos para implementar los Juzgados Cívicos, y no continúe el retraso de su funcionamiento en los municipios del Estado de Guanajuato.

Debemos recordar que fue precisamente el Titular del Ejecutivo Estatal quién presentó la iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato el 11 de febrero de 2019, la cual no fue acompañada con algún proyecto o implementación de una partida presupuestal en apoyo para que los municipios cumplieran los fines y objetivos de la nueva Ley.

De esta forma ha sido una responsabilidad directa de los municipios contemplar presupuestalmente lo necesario para implementar la justicia cívica.

En este sentido es poco, por no decir que casi nulo, en una gran mayoría de municipios, el avance que hay en el funcionamiento y operación de los Juzgados Cívicos municipales en el estado.

El artículo cuarto transitorio de la Ley en cuestión señaló la obligación a las autoridades competentes de prever los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que ahí se imponen, en este caso, son los municipios quienes han debido prever desde el año 2021 en sus presupuestos las partidas y recursos necesarios en base a la autonomía municipal, pero pocos lo han hecho.

Consideramos que ante la omisión de los municipios deben efectuarse acciones y apoyos desde el presupuesto estatal para el cumplimiento en la implementación de Juzgados Cívicos.

De acuerdo a información publicada por diversos medios de comunicación y de las páginas de los gobiernos municipales, solo el municipio de León tiene en operación el sistema de justicia cívica, y al parecer, no al cien por ciento de la capacidad necesaria, pese a que es el municipio con la mayor densidad población y el que más recursos económicos tiene para destinar a la infraestructura del funcionamiento de la administración pública.

Es poco alentador entonces pensar en la situación de los restantes 45 municipios del Estado, que en su mayoría no han tomado las previsiones presupuestales necesarias, para contar con la infraestructura y los recursos humanos y materiales para poner en marcha y cumplir con la implementación de la Justicia Cívica.

Por otra parte, con la creación del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal y sus respectivos lineamientos, se establecieron 45 compromisos para los municipios en este rubro, siendo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la encargada de verificar el cumplimiento de esos compromisos.

Entre estos compromisos se encuentran las acciones para el funcionamiento y la operación de los Juzgados Cívicos municipales y sus correspondientes ordenamientos.

Una de las atribuciones del Gobernador, que se contempla en la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato*, es analizar, en coordinación con los ayuntamientos, la problemática de seguridad pública en el Estado y formular los programas estatales, así como los objetivos y políticas para su adecuada atención y solución.

Por su parte la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Dirección de Infraestructura tiene la atribución de participar ante las instancias correspondientes para la elaboración de convenios entre las dependencias ejecutoras estatales o municipales en materia de obra pública referentes a la seguridad pública; así como participar en la elaboración e integración de expedientes técnicos para las obras y proyectos ejecutivos para inmuebles de seguridad pública.

En este sentido, la Justicia Cívica está directamente relacionada con la función de seguridad pública municipal, porque es la instancia encargada de atender las infracciones administrativas en ese nivel

de gobierno, que es la célula básica de gobernanza y estado de derecho.

De esta forma consideramos que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado debe dejar de ser un observador del trabajo que se reporta en las sesiones de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública, y debe desde su secretaría impulsar el cumplimiento de los municipios en cuanto a la implementación de la Justicia Cívica.

Por lo expuesto, consideramos importante y necesario que el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, se genere un documento integral en que se consideren los obstáculos o limitantes que han tenido los municipios para la implementación de los Juzgados Cívicos, y en coordinación con las autoridades municipales avanzar en las inversiones necesarias para su funcionamiento y operación.

Esta situación requiere atención y participación desde este Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que en atención a sus facultades y atribuciones, inicie a la brevedad un procedimiento de revisión y análisis del estatus que guardan actualmente los avances en la implementación de los Juzgados Cívicos municipales en el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, y en consecuencia, se establezca e impulsen

mecanismos de asesoría, planeación y financiamiento para generar la infraestructura necesaria en los municipios con el objetivo de que se cumpla con la implementación de la Justicia Cívica municipal.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidenta.-** Enseguida se pide el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 16° del orden. **(ELD 237/LXV-PPA)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)



- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo –**

¡Muy buenas tardes! amigas y amigos nuevamente a nuestros amigos de Irapuato muy buenas tardes bienvenidos voy a proceder a presentarles este punto de acuerdo que someto a la consideración de este Pleno para su aprobación.

- El 23 de abril del año 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato la cual entre sus diversos objetivos se encuentra la implementación de los juzgados cívicos como aquellas instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares vecinales y

comunales así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica.

- Para darle celeridad al cumplimiento de lo anterior se establecieron plazos muy precisos y definidos a los municipios con obligaciones en los artículos transitorios de la referida ley, sin embargo dichos plazos y condicionantes ya han vencido en cuanto a su temporalidad límite en relación a esta situación en esta legislatura se han presentado dos puntos de acuerdo para atender el atraso en la implementación de dichos juzgados cívicos en los 46 municipios de la entidad, el primero se presentó por las y los compañeros del Partido Acción Nacional para exhortar a los municipios para que elaboraran en tiempo y forma las adecuaciones normativas y prevean los recursos presupuestales necesarios para la implementación de la justicia cívica en los municipios, el segundo fue propuesto por mi compañero diputado suplente Pablo Alonso Ripoll del Grupo Parlamentario de Morena para la creación de una Comisión Legislativa Especial cuyo objetivo planteado era elaborar un informe en relación al seguimiento y cumplimiento que han dado los 46 municipios para conocer el estado que guardan las obligaciones de adecuación o creación de los instrumentos normativos municipales, la adecuación o implementación de los órganos que se encargarán de la justicia cívica, la realización de jornadas de justicia itinerante y la implementación y funcionamiento del registro de infractores, lamentablemente no se aprobó en su momento la propuesta de creación de una comisión especial bajo un criterio de interpretación restrictivo y contrario a la facultad prevista en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que prevé expresamente que el Pleno puede acordar la creación de comisiones legislativas especiales en el mes de octubre del año pasado 2022 se venció el plazo para que los municipios cumplieran con la adecuación o implementación de los órganos que se encargarán de la justicia cívica, sin que aún la mayoría cumpla porque no han previsto los

recursos económicos para crear la infraestructura funcionamiento y operación de los juzgados cívicos.

- Como legisladores debemos llevar a cabo un puntual seguimiento al avance en la implementación de la justicia cívica, en el estado de Guanajuato y fomentar mecanismos para que los municipios cuenten con los recursos técnicos y presupuestales para el funcionamiento de las instituciones propias de la cultura cívica se considera necesario y oportuno que a través del titular del Poder Ejecutivo estatal se ayude y canalicen recursos para implementar los juzgados cívicos y no continúa el atraso de su funcionamiento en los municipios del estado de Guanajuato, debemos recordar que fue precisamente el titular del ejecutivo estatal quien presentó la iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, el pasado 11 de febrero del año 2019, la cual no fue acompañada con algún proyecto o implementación de una partida presupuestal en apoyo para que los municipios cumplieran con los fines y objetivos de dicha nueva ley.

- De esta forma ha sido una responsabilidad directa a los municipios contemplar presupuestalmente lo necesario para implementar la justicia cívica, en este sentido es poco, por no decir casi nulo, en una gran mayoría en una gran mayoría de los municipios del estado el avance que hay en el funcionamiento y operación de los juzgados cívicos municipales en la entidad, el artículo cuarto transitorio de la ley en cuestión señaló la obligación a las autoridades competentes de prever los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que ahí se imponen, en este caso son los municipios quienes han debido prever desde el año 2021 en sus presupuestos las partidas y recursos necesarios en base a la autonomía municipal pero pocos lo han hecho.

- Consideramos que ante la omisión de los municipios deben efectuarse acciones y apoyos desde el presupuesto estatal para el cumplimiento en la implementación de los juzgados cívicos en mención.

- De acuerdo a información publicada por diversos medios de comunicación y de las páginas de los gobiernos municipales solo el municipio de León tiene en operación el sistema de justicia cívica y al parecer no al 100% de la capacidad necesaria pese a que es el municipio con la mayor densidad de población y el que más recursos económicos tiene para destinar la infraestructura del funcionamiento de la administración pública, es poco alentador entonces pensar en la situación de los restantes 45 municipios del estado que en su mayoría no han tomado las previsiones presupuestales necesarias para contar con la infraestructura y los recursos humanos y materiales para poner en marcha y cumplir con la implementación de la justicia cívica.

- Por otra parte con la creación del fondo estatal para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal y sus respectivos lineamientos se establecieron 45 compromisos para los municipios en este rubro, siendo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la encargada de verificar el cumplimiento de esos compromisos entre estos compromisos se encuentran las acciones para el funcionamiento y la operación de los juzgados cívicos municipales y sus correspondientes ordenamientos.

- Una de las atribuciones del gobernador que se contempla en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, es analizar en coordinación con los ayuntamientos la problemática de seguridad pública en el estado y formular los programas de estatales así como los objetivos y políticas para su adecuada atención y solución.

- Por su parte la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través de la dirección de infraestructura tiene la atribución de participar ante las instancias correspondientes para la elaboración de convenios entre las dependencias ejecutoras estatales o municipales en materia de obra pública referentes a la seguridad pública así como participar en la elaboración e integración de expedientes técnicos para las obras y

proyectos ejecutivos para inmuebles de seguridad pública.

- En este sentido la justicia cívica está directamente relacionada con la función de seguridad pública estatal y municipal porque es la instancia encargada de atender las infracciones administrativas en ese nivel de gobierno, que es la célula básica de gobernanza y estado de derecho, la municipal.

- De esta forma consideramos que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado debe dejar de ser un observador del trabajo que se reporta en las sesiones de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública y debe desde su secretaría impulsar el cumplimiento de los compromisos en cuanto a la implementación de la justicia cívica.

- Por lo expuesto consideramos importante y necesario que el titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Estado, se genere un documento integral en que se consideren los obstáculos o limitantes que han tenido los municipios para la implementación de los juzgados cívicos y en coordinación con las autoridades municipales avanzar en las inversiones necesarias para su funcionamiento y operación.

- Esta situación requiere atención y participación desde este Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo:

- Único esta LXV legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato gira atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato el Gobernador Diego Silva Rodríguez Vallejo para que en atención a sus facultades y atribuciones inicie a la brevedad un procedimiento de revisión y análisis del estatus que del estatus que guardan actualmente los

avances en la implementación de los juzgados cívicos municipales en el estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Estado y en consecuencia se establezca e impulsen mecanismos de asesoría planeación y financiamiento para generar la infraestructura necesaria en los municipios con el objetivo de que se cumpla con la implementación de la justicia cívica municipal.

- Es cuanto ¡muchas gracias!

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción segunda de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidenta.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las y los diputados asistentes a la presente sesión.

- Asimismo se pide a las y los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON EL DERECHO HUMANO DE MOVILIDAD EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DE MANERA ESPECÍFICA EL GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD LIMITADA, LA MATERIALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD, DISEÑO UNIVERSAL, EQUIDAD, INCLUSIÓN E**

IGUALDAD, SEGURIDAD VEHICULAR, TRANSVERSALIDAD Y USO PRIORITARIO DEL SERVICIO, EN ESPECÍFICO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁶⁸

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá,
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura.**

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como en los artículos 177 y 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **punto de acuerdo de urgente y obvia resolución**, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.

ANTECEDENTES

En fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial*⁶⁹, dicha reforma fijó cinco pilares fundamentales para guiar la actividad legislativa del Congreso de la Unión, siendo los siguientes:

1. El reconocimiento del derecho que toda persona tiene a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
2. Establecer que el Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de movilidad y seguridad vial.
3. Establecer la facultad de los Municipios para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial. Así como la obligación de que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los respectivos, deberán incluir criterios de movilidad y seguridad vial, en la planeación coordinada del desarrollo de dichos centros.
4. Los Consejos Metropolitanos previstos en el artículo 122

⁶⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28170/16_PPA_GPPAN_Derecho_humano_de_movilidad_23_FEB_2023_.pdf

⁶⁹ Vid. DOF - Diario Oficial de la Federación

Constitucional, y que son conformados con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación, desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México; se deberán acordar acciones en materia de movilidad y seguridad vial

5. El mandato constitucional dirigido al Congreso de la Unión de expedir La Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, en un plazo que no excediera de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

El propósito principal de la reforma fue el disminuir y erradicar los altos índices de mortalidad por accidentes viales, asegurando la integridad física de las y los peatones, ciclistas y motociclistas, quienes suelen ser las y los más vulnerables a los accidentes viales.

En la Discusión de la reforma, la Cámara de Diputados, hizo hincapié al concepto del derecho humano de la movilidad, desde un visión colectiva, entendiéndose éste como *“el derecho de todas las persona y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que responden a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción”*.⁷⁰

Virtud a lo anterior, en fecha 17 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.⁷¹ La

cual tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, **inclusión e igualdad**.

El derecho humano a la movilidad, es definido en el artículo 9 de la Ley General, como el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de **igualdad** y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho humano a la movilidad, tiene entre sus finalidades las siguientes:

1. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;
2. La **accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;**
3. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
4. La **calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;**

⁷⁰ informe-movilidad.pdf (cdhcm.org.mx)

⁷¹ DOF - Diario Oficial de la Federación

5. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
6. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;
7. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y

Dentro de los objetivos de la Ley, se precisa en **primer lugar el sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial**, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano **para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.**

Los **grupos en situación de vulnerabilidad**, son definidos en el artículo 3, fracción XXVI de la citada Ley, **como la población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, haciendo referencia en este grupo a las personas con discapacidad y movilidad limitada.**

Las **personas con discapacidad** para efectos de la referida ley, se refiere a las personas que describe la fracción XXVII, del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es decir, se refiere a ***toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le***

impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Y respecto a las personas con movilidad limitada la fracción XLI, del citado artículo 3 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio.

En el artículo 4, de la citada Ley General de la materia en comento, se establecen los principios de movilidad y seguridad vial, siendo estos los siguientes: **accesibilidad**, calidad, confiabilidad, **diseño universal**, eficacia, **equidad**, habitabilidad, **inclusión e igualdad**, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, **seguridad vehicular**, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, **transversalidad y uso prioritario de la vía o del servicio.**

Tales principios deben ser considerados sin exclusión alguna por la Administración Pública Municipal de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, destacándose en razón de las personas con discapacidad y movilidad limitada el cumplimiento inmediato a los principios de:

1. **Accesibilidad**, a fin de garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, **infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, así como el uso de ayudas técnicas y**

- perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad y movilidad limitada;
2. **Diseño universal**, es decir, todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
 3. **Equidad**, al reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, de las personas con discapacidad y movilidad limitada;
 4. **Inclusión e igualdad**, atendiendo de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
 5. **Seguridad vehicular**, entendido como el aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
 6. **Transversalidad**, debiendo instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial,

desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y

7. **Uso prioritario de la vía o del servicio**, ello a través de concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

La Ley General de igual manera introduce conceptos como **ajustes razonables**, definidos estos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; **ayudas técnicas**, consideradas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; y **diseño universal**, debiendo entenderse como el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, precisando que el diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.

Los Municipios del Estado de Guanajuato, deben favorecer en la planeación, diseño e implementación de políticas públicas, planes y programas en la materia de movilidad en todo momento a la persona y en el caso específico a los grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas con discapacidad y movilidad limitada y atender sus necesidades en razón a la jerarquía de movilidad, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad, encontrándose en primer lugar de esa jerarquía las personas con discapacidad y movilidad limitada.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se señalan las atribuciones de los municipios, y en específico en la fracción XVIII, se establece la atribución de impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada.

La interpretación de la ley aquí referida en términos de su artículo 2, deber ser conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, es decir, observar el principio pro persona, previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal.

En la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se garantiza de igual manera, el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial a las personas con discapacidad y movilidad reducida, pues tiene como primera finalidad planear, organizar, administrar y controlar la infraestructura para las personas con discapacidad y

movilidad limitada, ello conforme a la jerarquía de movilidad.

En la legislación local, los principios rectores de la movilidad son: accesibilidad universal, calidad, derechos humanos en la movilidad, desarrollo económico, desarrollo orientado al transporte colectivo, igualdad, innovación tecnológica, no discriminación, perspectiva de género, participación ciudadana, respecto al medio ambiente y sustentabilidad. De tales principios se destacan los relativos a la accesibilidad universal, el derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vías públicas sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición, el de igualdad, es decir, generar las condiciones para que la población ejerza su derecho a la movilidad, atendiendo especialmente a los grupos que por sus condiciones sean catalogados como vulnerables; y el principio de no discriminación, al quedar prohibida toda discriminación motivada en las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se contempla asimismo, la preferencia vial de movilidad, como una de las Bases de Movilidad, que los Municipios deben atender en la modernización y racionalización de la movilidad y el servicio público y especial de transporte, esa preferencia se traduce en que tienen uso preferencial del espacio público, las personas con discapacidad o movilidad reducida, los peatones, los usuarios de bicicletas, transporte no motorizado y el servicio público y especial de transporte de personas frente a otro tipo de vehículos; y en cuanto a la Base de Infraestructura y factibilidad deberá contar con los elementos que sean necesarios para la accesibilidad universal, segura, cómoda, confortable y de calidad para sus desplazamientos.

De igual manera en la jerarquía de movilidad, se contempla a las personas con discapacidad y movilidad reducida.

En el artículo 33 de la citada ley local, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, se establece la relativa a planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en materia de movilidad y transporte en los términos de las disposiciones legales, los cuales deberán ser acordes a las disposiciones y políticas públicas estatales en materia de territorio, planeación, desarrollo urbano, forestal, medio ambiente, **igualdad, no discriminación y movilidad**, en interacción con los diferentes sistemas de transporte en beneficio del interés público; otorgar, revocar y suspender las concesiones y permisos del servicio público de transporte conforme a la presente ley local y el reglamento municipal correspondiente; realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio público de transporte de competencia municipal, se proporcione con calidad, garantizando la seguridad de los usuarios del servicio, peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios; en su caso, en coordinación con el Estado; **garantizar la accesibilidad y el servicio público de transporte de personas de competencia municipal, para personas con discapacidad o movilidad reducida**, mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades; y promover créditos y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte público de competencia municipal para cumplir con la normatividad en materia de movilidad, entre otros.

La ley local respecto de las personas con discapacidad y movilidad reducida señala que las autoridades, en este

caso la autoridad municipal, determinarán e instalará los señalamientos que se requieran a fin de facilitar la protección, accesibilidad al transporte público, servicios e instalaciones, movilidad y el desplazamiento de las personas con discapacidad o movilidad reducida; debiendo coordinar sus acciones con las autoridades de movilidad respectivas, para que en las nuevas urbanizaciones se incluyan los servicios, dispositivos o la infraestructura que contribuyan a esta finalidad. Y, además, deberán implementar las acciones necesarias a efecto de que los establecimientos que ofrezcan servicio al público, cuenten con espacios de estacionamiento exclusivos para los vehículos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en los términos y condiciones que señalen los reglamentos respectivos.

En los Municipios de Guanajuato, toda persona que se desplace por el territorio del Estado, tiene derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura, así como a optar por el tipo de movilidad que consideren más adecuado a sus necesidades; disponer del servicio público y especial de transporte con calidad, eficiencia y seguridad y acceder a alternativas seguras, cómodas, confortables y de calidad para sus desplazamientos; entre otros.

En el artículo 48 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de los derechos de los usuarios del servicio público de transporte de personas, en su fracción IV, se establece que, tratándose de personas con discapacidad o movilidad reducida, tienen derecho a que se respeten los lugares y acceso destinados para ellas.

Como es de conocimiento general, el servicio público de transporte es de interés público, definido conforme a la ley local como aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías

públicas del Estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos idóneos para cada tipo de servicio y en el cual los usuarios, como contraprestación, realizan un pago en moneda de curso legal, de acuerdo con la tarifa previamente aprobada por la autoridad correspondiente.

A la modalidad de servicio público que nos referimos en el presente acuerdo es al de personas, en su modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, el cual es de competencia de los Ayuntamientos, en términos del artículo 139 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El servicio público de transporte urbano, es el destinado al traslado de personas dentro de las zonas urbanas del territorio municipal y el servicio público de transporte suburbano es el que tiene por objeto trasladar personas de las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa, o de una comunidad a otra, pero siempre dentro del espacio territorial de un mismo municipio.

De igual manera, si bien es cierto, el encabezado del artículo 133 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, denominado ***Lugares de acceso para personas con discapacidad o movilidad reducida***, puede considerarse, restringido, lo cierto es, que dentro del mismo se dispone que las autoridades de movilidad, en este caso las municipales, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, **con perspectiva de accesibilidad universal, que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán**

determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público.

CONSIDERACIONES

En el Estado de Guanajuato, conforme a las cifras del INEGI al día 15 de marzo de 2020, dentro del rubro *Población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental, por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, 2020*, del total de 935,673 personas, de las cuales 435,317 son hombres y 500,356 son mujeres; existe una población con discapacidad de 285,615 personas, de los cuales 134,435 son hombres y 151,180 son mujeres, respecto de la población con limitación, se cuenta con un total de 613,749 personas de los cuales 281,614 son hombres y 332,135 son mujeres.

De igual manera el citado Instituto Nacional, hace notar que la población con discapacidad, limitación y con algún problema mental es mayor a la población total en dicha situación, por aquellas personas que tienen más de una discapacidad o limitación.

Vistas las cifras, respecto de los guanajuatenses que discapacidad o con limitación para la vida cotidiana, y la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y en la que como ya se adujo en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, establece para los Municipios el deber de favorecer en la planeación, diseño e implementación de políticas públicas, planes y programas en la materia de movilidad en todo momento a la persona, a los grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de las personas con discapacidad y movilidad limitada y sus necesidades a la jerarquía de movilidad,

garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad, encontrándose en primer lugar de esa jerarquía las personas con discapacidad y movilidad limitada.

Y de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, dentro de las atribuciones de los Municipios, en la fracción XVIII, se establece el impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada.

No obstante la obligación emanada del marco jurídico nacional y convencional, es preciso mencionar para los alcances del presente punto de acuerdo, que la legislación local, en el artículo 133 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, cuyo título del artículo se denomina ***Lugares de acceso para personas con discapacidad o movilidad reducida***, puede ello considerarse, restringido, lo cierto es, que dentro del mismo se dispone que las autoridades de movilidad, en este caso las municipales, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, **con perspectiva de accesibilidad universal, que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público.**

Es decir, que se establece también en la legislación local la obligación de las autoridades municipales, de proponer las medidas necesarias de

infraestructura urbana y vehicular con perspectiva de accesibilidad universal, que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios públicos de transporte.

Derivado de lo anterior, y conforme al artículo 115, fracción V, inciso a) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a que los Municipios estarán facultados, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial, así como para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y lo previsto en el artículo 122, Apartado C, de la misma Constitución Federal, en el que se establece la coordinación en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, así como lo previsto en el artículo 117, fracción I, II inciso h) y fracción III, inciso I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el que se establece que a los Ayuntamientos les compete respectivamente conforme a las fracciones indicadas: *I.- Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; II.- Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:...* **h).** *- Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y III.- Prestar los siguientes Servicios Públicos:...* **i).** *- Transporte*

público urbano y suburbano en ruta fija...”

Por lo que atendiendo al principio de supremacía y progresividad constitucional, es menester que los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, garanticen el derecho humano de movilidad en condiciones de seguridad vial, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario de la vía o del servicio en el transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija, atendiendo en todo momento al principio de igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.

Guanajuato, Guanajuato, a 21 de febrero de 2023.

Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casillas Marínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Javier Torres Mereles
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez.
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Rangel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidenta.**- A continuación se pide a la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de Obvia Resolución que corresponde al punto 17° del orden del día. (ELD 238/LXV-PPA)

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



- Diputada Lilia Margarita Rionda Salas –

¡Muchas gracias Presidental! ¡muy buenas tardes! a la Mesa Directiva y a todas mis compañeras y compañeros de esta Honorable Asamblea, hace poco visité el cerro del cuarto, aquí en la comunidad aquí en Guanajuato capital, durante mi visita entre otras cosas un chico en situación de discapacidad me comentó las enormes dificultades que enfrenta día, a día, pues es precisamente por su condición se le llega a negar el servicio de transporte público, el caso de este joven es uno de tantos que las personas me han compartido cuando visito sus comunidades o sus colonias, siempre el común denominador en las historias que me comparten, es que les llega y les niegan el servicio por una simple razón, tus sillas de ruedas no caben en mi vehículo, tus andaderas no es posible que entren a mi vehículo, o tus muletas no pueden acceder.

-Seamos conscientes y empáticos, con la realidad que viven las personas en condición de discapacidad y también sus familias algunas de ellas viven en calles empedradas o en calles en malas condiciones en calles de Tierra o en calles empedradas, el cual les dificulta su traslado nos puede parecer una realidad lejana a quienes tenemos vehículo y contamos con la posibilidad de caminar, pero estas personas no pueden hacerlo en ocasiones no pueden pagar ni siquiera un taxi, menos contar con un vehículo adaptado para sus necesidades por lo que su única alternativa es el transporte público.

- Hablar de inclusión para las personas en situación de discapacidad no debe tomarse a la ligera el concepto de la inclusión vincula el desarrollo de las capacidades con el acceso a las oportunidades pero no debemos permitir que esto se quede solo en un concepto.

- Nosotros como legisladores y repito nosotros como legisladores tenemos el deber y el compromiso de garantizar el acceso a los derechos para la ciudadanía y en cuanto al caso que hoy nos atañe el derecho a la movilidad debemos de dejar de poner el énfasis solamente en perspectiva técnica los municipios del estado de Guanajuato, deben favorecer a la persona en la planeación el diseño e implementación de políticas públicas planes y programas en materia de movilidad y en el caso específico a las personas con discapacidad y con movilidad limitada debemos de darle su derecho.

- La importancia de visibilizar la problemática de este sector para acceder a los servicios de transporte público está relacionada con el compromiso que como sociedad debemos y estamos obligados no se trata de generar una sociedad tolerante si no hay que ser una sociedad que sea empática solidaria y sobre todo humana, no olvidemos que el derecho humano a la movilidad tiene entre sus finalidades la accesibilidad a las calles a los sistemas de transporte en igualdad de condiciones así como eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad el artículo 133 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus municipios dispone que las autoridades de movilidad en este caso las municipales propongan a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura y sobre todo condiciones vehiculares.

- Estas propuestas deben de contar con perspectiva de acceso universal que facilitan a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios públicos de transporte, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito a esta Honorable

Asamblea aprobar el punto de acuerdo de obvia resolución por el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado, para el efecto que dentro de su tránsito atribuciones garanticen que se cumpla el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica, el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada la materialización de los principios de accesibilidad y diseño, universalidad equidad inclusión e igualdad seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio en específico en el transporte público de pasajeros urbano y suburbano, en ruta fija.

- Ninguna persona está expuesta de tener una discapacidad ya sea temporal o permanente por lo que hago énfasis en tener empatía con las problemáticas que vive nuestra comunidad, les hago la invitación a defender los principios de equidad y no discriminación.

- Y en nuestro actuar trabajar por una sociedad que queremos y merecemos dignificando espacios para todas las personas sin distinción alguna.

- Es cuanto ¡muchas gracias!

- **La Presidenta.-** ¡Gracias diputada!

- En los términos solicitados por las y los proponentes se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de nuestra Ley Orgánica.

- Se informa en la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes, de los integrantes del Pleno. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la voz en relación a la obvia resolución le pido lo manifieste indicando el sentido de su participación. No habiendo ninguna intervención se ruega a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a

la Asamblea si se aprueba la obvia resolución.

(Se abre el sistema electronico)

- **EL Secretario.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta a las diputadas o diputados, si se aprueba la obvia resolución, mediane el sistema electronico. ¿Diputado Rolando? ¿Diputada Noemi?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señora Presidenta le informo que se han remitido 33 votos a favor y ninguno en contra.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias diputado! Secretario la obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo intervenciones pido al diputado Secretario que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba o no el punto de acuerdo.

(Se abre el sistema electronico)

- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba

el punto de acuerdo puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?



(Se cierra el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Presidenta le informo que se le han emitido 32 votos a favor ninguno en contra.

- **La Presidencia.-** ¿Diputado Millán? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Millán,** sí presidenta ¡muchas gracias! ¿para razonar mi voto? **(Voz) diputada Presidenta,** adelante diputado.

(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Millán, para razonar su voto)

¡Gracias Presidenta! Diputado quiero dejar muy en claro, que el Grupo Parlamentario de Morena, apoyo y acompaña este exhorto, porque siempre estaremos a favor de los grupos vulnerables y por supuesto, de las personas con discapacidad, y no daremos la espalda como ocurrió aquí la semana pasada, para estos grupos que tanto apoyo necesitan, es por eso, que el Grupo Parlamentario acompaña este punto muchas.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias! diputado me hubiera gustado mucho que pudiera participar solicitando el uso de la voz para hablar a favor del punto de dado, dado que no es un razonamiento personal del voto, está hablando en nombre del Grupo Parlamentario sin embargo sí que ha sentado en el acta, ¡muchas gracias!

- El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se remite al acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los 46 ayuntamientos del estado para los efectos conducentes.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, Y EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL Y NACIONAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS, SE ILUMINEN DE COLOR VERDE, ROSA, AZUL Y MORADO LOS EDIFICIOS PÚBLICOS EL 28 DE FEBRERO DE 2023, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR CONCIENCIA, ESTABLECER MEJORES POLÍTICAS PÚBLICAS Y SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN RESPECTO A LAS ENFERMEDADES RARAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁷²**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe, Diputada **Irma Leticia González Sánchez** integrante del Grupo Parlamentario de *morena* en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 177 y 204 párrafo primero, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de Obvia Resolución,**

⁷² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28171/17_PPA_GPPMORENA_iluminacion_enfermedades_raras_23_FEB_2023.pdf

consistente en girar un respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, se iluminen de color verde, rosa, azul y morado los edificios públicos el 28 de febrero de 2023, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

La falta de conocimiento sobre las enfermedades raras y su tratamiento puede representar a los pacientes un alto costo en cuidados y dinero, así como ansiedad y frustración. Estas enfermedades varían de acuerdo con el lugar geográfico y a las especificaciones de cada país. En todo el mundo hay 6 mil enfermedades consideradas como raras.

Como una forma de concientizar a la población, el 29 de febrero de 2008, la Organización Europea de Enfermedades Raras y su Consejo de Alianzas Nacionales lanzaron por primera vez el Día de las Enfermedades Raras, y que se conmemora el último día de febrero, desde entonces, más de 90 países participan activamente en todo el mundo en su conmemoración.

En nuestro país se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2018, el decreto declara el último día de febrero de cada año, como el “Día Nacional de las Enfermedades Raras” con el propósito de crear sensibilización y visibilizar la existencia de las enfermedades raras.

Las denominadas enfermedades raras son aquellas que afectan a un número pequeño de personas en

comparación con la población en general y que, por su rareza, plantean cuestiones específicas. Concretamente, cuando afecta a menos de 5 de cada 10 mil habitantes.

Las enfermedades raras son enfermedades con una alta tasa de mortalidad, pero de baja prevalencia. Por lo general, comportan una evolución crónica muy severa, con múltiples deficiencias motoras, sensoriales y cognitivas y por lo tanto suelen presentar un alto nivel de complejidad clínica que dificulta su diagnóstico y reconocimiento.⁷³

En enero de 2017 se creó la Comisión de Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de Enfermedades Raras, dependiente del Consejo de Salubridad General, encargado de desarrollar el Registro Nacional de Enfermedades Raras. Sin embargo, a pesar de que no hay registros públicos, estimaciones de la Federación Mexicana de Enfermedades Raras señalan que podrían ser el 5 por ciento de la población mexicana.

Algunas enfermedades raras más estudiadas son⁷⁴:

Fibrosis Quística. - Enfermedad hereditaria causada por un gen defectuoso que lleva al cuerpo a producir un líquido anormalmente espeso y pegajoso llamado moco que se acumula en las vías respiratorias de los pulmones y en el páncreas, ocasionando infecciones potencialmente mortales y problemas digestivos. Se diagnostica la enfermedad hacia los 2 años de edad.

Hemofilia. - Trastorno hemorrágico hereditario en la cual la

73

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272008000400002 Consultado el 20 de febrero de 2023.

74

<https://www.yotambien.mx/actualidad/enfermedades-raras-una-condicion-con-la-que-viven-5-5millones-de-mexicanos/> Consultado el 20 de febrero de 2023.

sangre no se coagula de manera adecuada. Es causada por una mutación o cambio en uno de los genes que da las instrucciones para producir las proteínas del factor de la coagulación necesarias para formar un coágulo de sangre.

Síndrome de Angelman. - Enfermedad genética que causa problemas con la forma como se desarrolla en el cerebro y el cuerpo de un niño. El síndrome está presente desde el nacimiento.

Esclerosis tuberosa. - Trastorno genético que causa el crecimiento de tumores no cancerosos en el cerebro y otros órganos. Los síntomas pueden incluir problemas con la piel, convulsiones, problemas de conducta, discapacidades de aprendizaje y problemas renales. Algunas personas presentan signos de esclerosis tuberosa al momento de nacer.

Tirosinemia tipo 1.- Enfermedad hepática progresiva, disfunción tubular renal, crisis similares a la porfiria y una mejora dramática del pronóstico después del tratamiento con nitisinona.

Síndrome X-frágil. - Es la causa conocida más frecuente con discapacidad intelectual hereditaria y la segunda cromosopatía después del síndrome de Down.

Síndrome de Moebius. - Enfermedad rara del desarrollo que causa parálisis facial y falta de movimiento en los ojos.

Esclerosis Lateral Amiotrófica. - Enfermedad neurodegenerativa que causa una pérdida progresiva de las neuronas motoras. Es progresiva, conduciendo generalmente a la muerte en un plazo de 3 a 5 años aproximadamente.

Síndrome de Prader Willi. - Es una enfermedad rara del desarrollo embrionario, que se caracteriza por obesidad, hipotonía (tono anormalmente disminuido del músculo), discapacidad

intelectual e hipogenitalismo (menor desarrollo o actividad genital).

La Púrpura de Schönlein-Henoch.
- Enfermedad caracterizada por la inflamación de los vasos sanguíneos pequeños, produciendo una erupción de color rojo oscuro o violáceo que se llama púrpura. Puede ocurrir lo mismo en el intestino o en los riñones.

Progeria de Hutchinson -Gilford. - Síndrome extremadamente raro caracterizado por un envejecimiento prematuro de inicio postnatal. La muerte prematura se produce por arterioesclerosis o enfermedad cerebrovascular.

Actualmente la falta de información y concientización sobre las enfermedades raras ha hecho que las sociedades contemporáneas y el sector de salud excluyan a quienes padezcan estas enfermedades.

De tal manera que es tan importante el reconocimiento de esta fecha para evitar que sus derechos humanos sean lastimados y revisar las políticas públicas vayan encaminados a la sensibilización y visibilizar la situación de los pacientes con enfermedades raras.

Esta petición tiene como propósito el crear conciencia y sensibilizar a la población sobre estas patologías poco frecuentes y conocidas, enfatizando una persistente labor para que el reconocimiento del derecho a la salud, establecido en el artículo 4º. de nuestra Carta Magna.

Lo señalan como un mes de esperanza para este 5 por ciento de la población, que padecen enfermedades poco frecuentes y para los cuales, la investigación y detección temprana es de vital importancia.

El vivir con una enfermedad sin diagnóstico puede ser un gran reto; en no contar con un diagnóstico acertado es la angustia y el estrés que sienten los pacientes y sus familias.

La iluminación de los recintos públicos sea para dar voz a los enfermos y visibilizarlos.

Que sea una forma de impulsar la investigación, diagnóstico y tratamiento para quienes tienen estas enfermedades. El color verde, rosa, azul y morado son los colores que identifican la lucha que sostienen las personas con enfermedades raras y sus familiares.

En la actualidad, la Comisión de Salud Pública estamos analizando dos iniciativas de reforma a la Ley Local de Salud enfocadas a que los recién nacidos se les realice la prueba de tamiz metabólico neonatal **ampliado**, prueba que detecta hasta 76 enfermedades. En las próximas semanas tendremos buenas noticias.

Así mismo, vía oficio, he solicitado a la presidenta de la mesa directiva, para que, el H. Congreso del Estado de Guanajuato haga lo propio, en la iluminación de este edificio el próximo 28 de febrero del presente año.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición de punto de acuerdo de obvia resolución.

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, se iluminen de color verde, rosa, azul y morado los edificios públicos el 28 de febrero de 2023, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto. 21 de febrero de 2023.

Diputada Irma Leticia González Sánchez Grupo Parlamentario de **morena**

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Irma Leticia González Sánchez, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 18 del orden del día. **(ELD 239/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución correspondiente)



- **Diputada Irma Leticia González Sánchez**

- Nuevamente ¡muy buenas tardes! ¡muchas gracias! Presidenta gracias a la Mesa Directiva a que nos acompañe aquí a quien nos vea a través de las plataformas digitales a los periodistas a los medios de comunicación y a todos los que nos ven y a todos los aquí presentes.

- Nuevamente subo a esta máxima tribuna, para pedirles su voto a favor, por algo que estoy solicitando y esto dio origen también a mi iniciativa sobre el tamiz neonatal y es ese un tema muy, muy noble, es simplemente de iluminación y que esta acción también la van a tomar en el senado y en otros órganos de gobierno.

- Y es por ello que este punto de acuerdo de obvia resolución, consiste en girar un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus facultades y

en el marco del día mundial nacional de las enfermedades raras, se ilumine de color verde, rosa, azul, y morado, los edificios públicos el 28 de febrero del 2023, con el propósito de generar conciencia establecer mejores políticas públicas que es lo principal porque estas enfermedades raras no quiere decir que no existan o que casi no existan, así es como son conocidas pero realmente ustedes a través de esta exposición de motivos se van a dar cuenta que ya muchas de ellas las conocemos y sensibilizar a la población respecto a estas enfermedades.

- La falta de conocimiento sobre las enfermedades raras y su tratamiento pueden representar a los pacientes un alto costo en cuidados, y en dinero, así como ansiedad, frustración, y estas enfermedades varían de acuerdo con el lugar geográfico y las especificaciones de cada país, en todo el mundo hay 6 mil enfermedades consideradas como raras, como una forma de concientizar a la población el 29 de febrero de 2008, y que es por eso que suba a tribuna, porque está muy próximo a conmemorarse la organización europea de enfermedades raras y su consejo de alianzas nacionales lanzaron, por primera vez, el día de las enfermedades raras y que se conmemora el último día de febrero desde entonces más de 90 países participan activamente en todo el mundo en su conmemoración.

- En nuestro país se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2018, el decreto declara, el último día de febrero de cada año como el día nacional de las enfermedades raras, con el propósito de crear, sensibilización, y visibilizar, existencia de estas enfermedades.

- Las denominadas enfermedades raras son aquellas que afectan a un número pequeño de personas en comparación con la población general ¡claro! y que por su rareza plantean cuestiones específicas concretamente cuando afecta a menos de 5 de cada 10 mil habitantes.

- Las enfermedades raras son enfermedades con una alta tasa de

mortalidad, pero de baja prevalencia, por lo general comportan una evolución crónica y muy severa con múltiples deficiencias motoras, sensoriales, y cognitivas, y por lo tanto suelen presentar un alto nivel de complejidad clínica que dificulta y su diagnóstico y también su reconocimiento.

- En enero de 2017 se creó la Comisión de Análisis Evaluación Registro y Seguimiento de Enfermedades Raras dependiente del consejo de salubridad general encargado de desarrollar el registro nacional de estas enfermedades.

- Sin embargo a pesar de que no hay registros públicos estimaciones de la federación mexicana de enfermedades raras señalan que podrían ser el 5% de la población mexicana algunas enfermedades raras son y se las voy a mencionar porque anteriormente las escuchaban y pensaban que no existían pero ahorita algunas quizás todavía no las conocemos pero muchas de ellas ustedes se darán cuenta que sí.

- La Fibrosis Quística. Enfermedad hereditaria causada por un gen defectuoso que lleva al cuerpo a producir un líquido anormalmente espeso y pegajoso llamado moco, aquí lo relevante es que se acumula en las vías respiratorias de los pulmones y en el páncreas ocasionando infecciones potencialmente mortales y problemas digestivos se diagnostica la enfermedad hacia los dos años de edad.

- La Hemofilia. Que sé que también muchos lo conocemos trastorno hemorrágico hereditario en el cual la sangre no se coagula de manera adecuada es causada por una mutación o cambio en uno de los genes que da las instrucciones para producir las proteínas del factor de la coagulación necesarias precisamente para formar el coágulo de sangre.

- Síndrome de Angelman. Enfermedad genética que causa problemas con la forma como se desarrolla el cerebro y el cuerpo de un niño el síndrome está presente desde su nacimiento.

- Esclerosis Tuberosa. Trastorno genético que causa el crecimiento de tumores no cancerosos en el en el cerebro otros órganos, los síntomas pueden incluir problemas en la piel, convulsiones, problemas de conducta, discapacidades de aprendizaje y problemas renales, algunas personas presentan signos de esclerosis tuberosa desde el momento de nacer.

- Tirosinemia Tipo 1. Enfermedad hepática progresiva, disfunción tuberal renal, crisis similares a la posthistoria y una mejora dinámica de pronóstico después de del tratamiento con nitisinona.

- Síndrome X Frágil. Es la causa conocida más frecuente con discapacidad intelectual hereditaria y la segunda cromosopatía después del síndrome de down y que muchos de nosotros cuando salimos y que vamos a visitar las casas a las comunidades, a las colonias, nos damos cuenta que hay muchas que hay muchas personas que hay muchos niños con estos problemas.

- Síndrome de Medius. Enfermedad rara del desarrollo que causa parálisis facial y falta de movimiento en los ojos.

- Esclerosis Lateral Amiotrófica. Enfermedad neurodegenerativa que causa una pérdida progresiva de las neuronas motoras es progresiva conduciendo generalmente a la muerte en un plazo de 3 a 5 años aproximadamente.

- Síndrome de Prader willi. Es una enfermedad rara del desarrollo embrionario que se caracteriza por obesidad hipotonía que es un tono anormalmente disminuido del músculo, discapacidad intelectual, e Hipogenetalismo, menor desarrollo en la actividad genital.

- La púrpura de Schonlein henoch. Enfermedad caracterizada por la inflamación de los vasos sanguíneos pequeños produciendo una reducción de color rojo oscuro o violáceo que también la conoce que se llama púrpura puede ocurrir lo mismo en el intestino o en los riñones.

- Progeria de Hutchinson-Gilford. Síndrome extremadamente raro caracterizado por un envejecimiento prematuro de inicio posnatal, la muerte prematura, reproduce por un arte arteriosclerosis o enfermedad cerebrovascular, actualmente la falta de información y concientización y de políticas públicas sobre las enfermedades raras ha hecho que las sociedades contemporáneas y el sector salud excluya a quienes padecen estas enfermedades de tal manera que es tan importante el reconocimiento de esta fecha para evitar que sus derechos humanos sean lastimados y revisar las políticas públicas vayan encaminadas a la sensibilización y visibilizar la situación de los pacientes con enfermedades raras esta petición, tiene que como propósito es crear conciencia y sensibilizar nuevamente les digo a la población sobre estas patologías poco frecuentes y conocidas enfatizando una persistente en labor para que el reconocimiento del derecho a la salud establecido en nuestro artículo cuarto de nuestra Carta Magna, sea atendido, lo señala como un mes de esperanza, para este 5% de la población que padecen enfermedades poco frecuentes y para las cuales la investigación y detección temprana es de vital importancia.

- El vivir con una enfermedad sin diagnóstico, puede ser un gran reto, el no contar con un diagnóstico acertado es la angustia, y es el estrés que sienten los pacientes los padres de familia y toda y toda la familia, no nada más los padres, la iluminación de los recintos públicos sea para dar voz a los enfermos, que sea para visibilizarlos, que sea una forma de impulsar la investigación diagnóstico, y tratamiento, para quienes tienen este tipo de enfermedades, el color verde, rosa, azul, y morado, son los colores que identifican la lucha que sostiene las personas con enfermedades raras y sus familiares.

- En la actualidad la Comisión de Salud Pública estamos analizando dos iniciativas de reforma a la ley local de salud, enfocadas a que los recién nacidos realice la prueba de tamiz metabólico neonatal ampliado prueba que detecta hasta 76

enfermedades en las y en las próximas semanas ojalá y tengamos buenas noticias.

- Asimismo, vía oficio eh solicitado a la Presidenta, de la Mesa Directiva para que el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, haga lo propio en la iluminación de este edificio el próximo 28 de febrero, de este presente año.

- Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición de punto de acuerdo de obvia resolución.

- Es cuanto ¡muchas gracias! y ojalá puedan apoyar a este tipo de personas. ¡Gracias Presidenta!

- **La Presidencia.-** En los términos solicitados por la proponente se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta del punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- Se informe esta asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución le pido lo indique a esta presidencia junto con el sentido de su participación. No habiendo intervenciones pido al diputado secretario que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si es de aprobarse o no la obvia resolución sometida a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Irma? ¿Diputada Martha Guadalupe?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señora Presidenta permite informarle que se registraron 33 votos a favor cero en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo, si alguna diputada o algún diputado, desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se pide el diputado secretario que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunta a la Asamblea si se aprueba o no el punto puesto a discusión sobre el sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba o no el punto a discusión.

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputado Armando? ¿Diputada Briseida? ¿Diputada Susy? ¿Diputada María de la Luz?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente le informo que se han emitido 34 votos a favor y uno en contra.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los 46 ayuntamientos del estado para los efectos conducentes.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 19 al 25 de la orden del día.

- Y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria esta presidencia proponen se dispensa la lectura de los mismos. De igual forma se propone sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. La propuesta está a consideración de la Asamblea si algún diputada o algún diputado desea hacer uso de la voz, respecto a esta propuesta le pido lo indique a esta presidencia indicando el sentido. No habiendo intervenciones se pide a la secretaria en votación económica y a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica y por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputado

Ernesto Alejandro? ¿Diputada Katya? ¿Diputada Martha Lourdes?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente le informo que se han emitido 33 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En estos términos continuamos con el desahogo de la orden del día procede a someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 19 al 25 de la orden del día.

- Si alguna diputada o diputado de hacer uso de la palabra en pro o en contra manifieste lo indicado en el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se pide a la secretaria procederá a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración hoy.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente le informo que se han registrado 24 votos a favor y 10 en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 37 fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítanse el acuerdo aprobado junto con sus dictámenes y los informes de resultados de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.⁷⁵**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 161/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

⁷⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28172/18_Abasolo_evaluacio_n_al_desempen_o_2021.pdf

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría

ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Abasolo, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 8 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 26 y 30 de mayo y 1 de septiembre de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Abasolo, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las

conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.⁷⁶

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

⁷⁶ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales

en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad⁷⁷; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa⁷⁸, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede

servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas

⁷⁷ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferencio los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro.

El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.
⁷⁸ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada *«Evaluaciones Complementarias»*, las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento

complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es *«Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».*

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las

experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto *«A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia»*, mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor *«EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas»*, que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los

recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción

ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión - o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»⁷⁹. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la

⁷⁹ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del

análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

confiabilidad del instrumento es satisfactoria.⁸⁰

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.⁸¹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la

administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las

⁸⁰ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

⁸¹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1/171/1.pdf>.

expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso

de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor

medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Abasolo, Gto., está constituido por un total de 301 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 615.3 km², lo que representa el 2% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Abasolo, Gto., cuenta con una población total cercana a los 92,040 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 47,187 habitantes, y un total de 44,853 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 22,275 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2022; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 2001 y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2017. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Abasolo, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en

el citado Municipio no se cuenta con el «Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos», o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

1. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
2. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
3. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
4. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
5. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpieza.
6. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
7. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
8. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.
9. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Abasolo, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número O1, relativo a la satisfacción ciudadana sobre

la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Abasolo, Gto., es de 7.67 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Abasolo, Gto., es de 8.07 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Abasolo, Gto., es de 8.27 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Abasolo, Gto., es

de 7.26 puntos, lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Abasolo, Gto., es de 6.39 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Abasolo, Gto., es de 7.34 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Abasolo, Gto., es de 5.98 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la

percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Abasolo, Gto., es del 28%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Abasolo, Gto., es de 38%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 3 resultados, el municipio de Abasolo, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 6 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

c) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el

seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que dichas oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Abasolo, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretados como fallas o incumplimientos por parte

de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

d) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción⁸². Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad

⁸² Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos,

por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.⁸³

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Abasolo, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser

⁸³ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina.

tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Abasolo, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras

ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas

públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en

cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel

⁸⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.⁸⁴**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 162/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las

[o/28173/19_Aca_mbaro_evaluacion_al_desempeno_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28173/19_Aca_mbaro_evaluacion_al_desempeno_2021.pdf)

cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se

observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Acámbaro, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 10 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del

Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 24 de mayo y 7 de septiembre de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Acámbaro, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado

se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.⁸⁵

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la

⁸⁵ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales

en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad⁸⁶; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos

recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa⁸⁷, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la

⁸⁶ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferencio los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro.

El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

⁸⁷ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya*

que tiene que ver con la percepción)», obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada *«Evaluaciones Complementarias»*, las

cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y

proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su

opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión - o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»⁸⁸. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.⁸⁹

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.⁹⁰

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con

personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del

⁸⁸ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

⁸⁹ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95.

Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

⁹⁰ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de

contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de

alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Acámbaro, Gto., está constituido por un total de 212 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 877.8 km², lo que representa el 2.9% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Acámbaro, Gto., cuenta con una población total cercana a los 108,697 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 56,489 habitantes, y un total de 52,208 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 30,171 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2003; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 2010; respecto al servicio de alumbrado público existe un reglamento aprobado en 2022; y en

relación al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 1988.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Acámbaro, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. Es así que en el municipio que nos ocupa se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más

cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

1. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
2. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
3. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
4. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
5. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.
6. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
7. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
8. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.
9. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las

encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Acámbaro, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Acámbaro, Gto., es de 8.25 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Acámbaro, Gto., es de 8.19 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Acámbaro, Gto., es de 7.2 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la

satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Acámbaro, Gto., es de 7.42 puntos, lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Acámbaro, Gto., es de 7.46 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Acámbaro, Gto., es de 8.21 puntos, por lo que se ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Acámbaro, Gto., es de 5.8 puntos, ubicándolo en una

posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Acámbaro, Gto., es del 44.64%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Acámbaro, Gto., es de 48.21%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 6 resultados, el municipio de Acámbaro, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 3 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

c) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la

reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que dichas oportunidades de mejora constituyen un paso importante para

integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Acámbaro, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

d) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y

municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan

satisfacción⁹¹. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.⁹²

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Acámbaro, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que

se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento

⁹¹ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

⁹² Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135-145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una

mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Acámbaro, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022,

aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas

labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal

del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

⁹³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.⁹³**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 163/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en

[o/28174/20 Apaseo el Alto evaluacion al desempeno 2021.pdf](o/28174/20%20Apaseo%20el%20Alto%20evaluacion%20al%20desempeno%202021.pdf)

los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 10 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 30 de mayo – en razón de haberse autorizado una prórroga- y 1 de septiembre de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Apaseo el Alto, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de

desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas

de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.⁹⁴

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad⁹⁵; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

⁹⁴ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

⁹⁵ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferencio los sistemas de medición de rendimiento en

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa⁹⁶, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.
⁹⁶ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de

impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «Evaluaciones Complementarias», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y

alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado

de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se

incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión - o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y

fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»⁹⁷. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.⁹⁸

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.⁹⁹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y

administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

⁹⁷ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

⁹⁸ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95.

Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

⁹⁹ Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las

estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que, para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de

satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Apaseo el Alto, Gto., está constituido por un total de 127 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 373.9 km², lo que representa el 1.2% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Apaseo el Alto, Gto., cuenta con una población total cercana a los 63,392 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 32,842 habitantes, y un total de 30,550 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 16,165 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio

público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2007; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 2017 y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2009. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Apaseo el Alto, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *«Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos»*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

e) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

1. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
 10. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
 11. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
 12. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
 13. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.
 14. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
 15. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
 16. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

17. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Apaseo el Alto, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., es de 8.27 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., es de 7.51 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado

fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., es de 7.81 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., es de 7.02 puntos, lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., es de 7.34 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., es de 7.87 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana

sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., es de 5.08 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., es del 24.53%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., es de 22.64%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 3 resultados, el municipio de Apaseo el Alto, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 6 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

f) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la

dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que dichas oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

g) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación

del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹⁰⁰. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹⁰¹

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Apaseo el Alto, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se

detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados

¹⁰⁰ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹⁰¹ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones

que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Apaseo el Alto, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido

como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

¹⁰² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**¹⁰²

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 164/LXV-IRASEG)

o/28175/21_Apaseo_el_Grande_evaluacion_al_desempeno_2021.pdf

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso,

los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la

administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 10 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 19 de mayo y 19 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Apaseo el Grande, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

h) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y

políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas

de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁰³

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹⁰⁴; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema

democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹⁰⁵, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

¹⁰³ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

¹⁰⁴ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferencio los sistemas de medición de rendimiento en

el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

¹⁰⁵ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos

mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más

conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «Evaluaciones Complementarias», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen

es «Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho

compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y

alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a

la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹⁰⁶. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹⁰⁷

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹⁰⁸

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y

¹⁰⁶ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹⁰⁷ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95.

Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹⁰⁸ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la

eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de

compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y

más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Apaseo el Grande, Gto., está constituido por un total de 128 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 420.4 km², lo que representa el 1.4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Apaseo el Grande, Gto., cuenta con una población total cercana a los 117,883 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 60,630 habitantes, y un total de 57,253 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 31,264 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de

los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2012; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 2003 y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 1992. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. Es así que en el municipio que nos ocupa se cuenta con el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación

con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

i) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

18. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
19. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
20. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
21. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
22. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.
23. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
24. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.

25. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

26. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Apaseo el Grande, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., es de 7.92 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., es de 7.55 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para

cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., es de 7.55 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., es de 7.76 puntos, lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., es de 7.06 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., es de 7.96 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al

del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., es de 5.68 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., es del 42%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., es de 38%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 2 resultados, el municipio de Apaseo el Grande, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que

en los 7 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

j) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado:

Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que dichas oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

k) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la

cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad

en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹⁰⁹. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹¹⁰

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el

municipio de Apaseo el Grande, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la

¹⁰⁹ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹¹⁰ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho

de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las

determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13,

Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la

implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATARJEJA, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹¹¹**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos

¹¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

prestados por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 165/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022.

En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Atarjea, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 10 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 26 de mayo, 1 de junio y 18 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Atarjea, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

I) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los

servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹¹²

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-localidad¹¹³; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación

ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹¹⁴, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

¹¹² Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹¹³ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferencio los sistemas de medición de rendimiento en

el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.
¹¹⁴ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos

mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más

conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «Evaluaciones Complementarias», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen

es «Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho

compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y

alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a

la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹¹⁵. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹¹⁶

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹¹⁷

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y

¹¹⁵ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹¹⁶ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95.

Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹¹⁷ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la

eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de

compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que, para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Atarjea, Gto., está constituido por un total de 33 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 314.1 km², lo que representa el 1% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Atarjea, Gto., cuenta con una población total cercana a los 5,296 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 2,713 habitantes, y un total de 2,583 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 1,558 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de

los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio de seguridad pública existe un reglamento aprobado en 2020. Sin embargo, en cuanto a los servicios de agua potable, limpia y alumbrado público no se cuenta con los reglamentos respectivos.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Atarjea, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el «*Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*», o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

m) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

27. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
28. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
29. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
30. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
31. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.
32. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
33. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
34. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

35. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Atarjea, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Atarjea, Gto., es de 9.33 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Atarjea, Gto., es de 7.98 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la

calificación otorgada al municipio de Atarjea, Gto., es de 7.57 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Atarjea, Gto., es de 7 puntos, lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Atarjea, Gto., es de 7.42 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Atarjea, Gto., es de 7.56 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de

acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Atarjea, Gto., es de 7.08 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Atarjea, Gto., es del 60%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Atarjea, Gto., es de 30%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 4 resultados, el municipio de Atarjea, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 5 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

n) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de

la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación

y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que dichas oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Atarjea, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

o) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo

que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en

aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹¹⁸. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹¹⁹

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Atarjea, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición

que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos

¹¹⁸ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹¹⁹ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con

medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Atarjea, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el

Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año

2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**¹²⁰

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 167/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

¹²⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28177/23_Comonfort_evaluacio_n_al_desempen_o_2021.pdf

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Comonfort, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la

evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 10 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación. En tal sentido, al primer requerimiento se dio respuesta el 20 de mayo de 2022; mientras que al segundo no se dio respuesta.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Comonfort, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

p) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas

de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹²¹

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹²²; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema

democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹²³, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

¹²¹ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

¹²² En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferencio los sistemas de medición de rendimiento en

el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.
¹²³ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos

mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en del ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más

conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «Evaluaciones Complementarias», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen

es «Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho

compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y

alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a

la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹²⁴. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹²⁵

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹²⁶

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

¹²⁴ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹²⁵ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95.

Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹²⁶ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las

estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de

satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Comonfort, Gto., está constituido por un total de 130 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 488.7 km², lo que representa el 1.6% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Comonfort, Gto., cuenta con una población total cercana a los 82, 216 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 43,483 habitantes, y un total de 38,733 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 19,536 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio

público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2017; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 2018 y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2000. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que en el municipio de Comonfort, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *«Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos»*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

q) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

36. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
37. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
38. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
39. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
40. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.
41. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
42. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.
43. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

44. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Comonfort, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Comonfort, Gto., es de 7.71 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Comonfort, Gto., es de 8.33 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la

calificación otorgada al municipio de Comonfort, Gto., es de 7.19 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Comonfort, Gto., es de 6.69 puntos, lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Comonfort, Gto., es de 7.02 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Comonfort, Gto., es de 7.7 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de

acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Comonfort, Gto., es de 5.13 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Comonfort, Gto., es del 35.09%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Comonfort, Gto., es de 35.09%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 1 resultado, el municipio de Comonfort, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 8 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

r) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de

desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación

y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que dichas oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Comonfort, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

s) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo

que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en

aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹²⁷. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹²⁸

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Comonfort, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición

que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos

¹²⁷ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹²⁸ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135-145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con

medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Comonfort, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el

Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto

de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados

por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**¹²⁹

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 168/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

¹²⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

o/28178/24_Coroneo_evaluacion_al_desempeno_2021.pdf

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Coroneo, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la

evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 10 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 30 de mayo – en razón de haberse autorizado una prórroga- y 15 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Coroneo, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

t) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas

de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹³⁰

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹³¹; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema

democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹³², pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

¹³⁰ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

¹³¹ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferencio los sistemas de medición de rendimiento en

el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.
¹³² La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos

mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternativas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en el ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más

conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «Evaluaciones Complementarias», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen

es «Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho

compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y

alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se les fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a

la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹³³. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹³⁴

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹³⁵

¹³³ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹³⁴ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y

Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹³⁵ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la

eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de

compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y

más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Coroneo, Gto., está constituido por un total de 26 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 123.8 km², lo que representa el 0.4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Coroneo, Gto., cuenta con una población total cercana a los 11,083 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 5,813 habitantes, y un total de 5,270 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 3,133 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de

los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2022; y por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 2008. Sin embargo, en cuanto a los servicios de alumbrado público y seguridad pública no se cuenta con los reglamentos respectivos.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Coroneo, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *«Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos»*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación

con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

u) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

45. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
46. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
47. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
48. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
49. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.
50. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.
51. Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.

52. Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

53. Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Coroneo, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Coroneo, Gto., es de 8.22 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Coroneo, Gto., es de 8.49 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado,

la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Coroneo, Gto., es de 8.6 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Coroneo, Gto., es de 8.04 puntos, lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Coroneo, Gto., es de 7.98 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Coroneo, Gto., es de 8.35 puntos, por lo que se ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Coroneo, Gto., es de 6.94 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Coroneo, Gto., es del 58.82%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Coroneo, Gto., es de 50.98%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en los 9 resultados contenidos en el informe de resultados, el municipio de Coroneo, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal.

v) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del

ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que dichas oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Coroneo, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

w) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación

del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹³⁶. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹³⁷

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Coroneo, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados,

mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados

¹³⁶ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹³⁷ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se

estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Coroneo, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende

contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad

percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general, me permito informar que previamente, diferentes se han inscrito el en un grito el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, con el tema «ejemplo» la diputada Noemí Márquez Márquez con el tema «transplantes» los diputados Ernesto Millán Soberanes, con el tema «recuento» y el diputado David Martínez Mendizabal, con el tema «historia» si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstalo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

- **La Presidencia.-** Diputado Gerardo.

- Diputado Gerardo, para el tema de «moción» gracias diputado.

- **La Presidencia.-** Gracias Diputado.

- La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera; diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, diputada Noemí Márquez Márquez, diputado Ernesto Millán Soberanes, diputado David Martínez Mendizabal, diputado Gerardo Fernández.

- Tiene el uso de la voz el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar en asuntos de interés general)



¡Muy buenas tardes! compañeras y compañeros con permiso de esta presidencia a todos los que siguen esta sesión, cómo lo he expresado en esta tribuna muchas veces lo vuelvo a reiterar el dinero público es sagrado, porque emana del esfuerzo y del sacrificio que cada uno de los ciudadanos hacemos para aportar a través del pago de los impuestos para tener un país en estado, una ciudad en mejores condiciones de vida, una función que tiene todo Poder Legislativo y que es una parte esencial de nuestra vida democrática de esta división de poderes es la fiscalización que no es otra cosa la del saber cómo y dónde se gasta el dinero de la gente, en qué se usaron los recursos de toda la ciudadanía responsabilidad que recae esencialmente en los poderes legislativos y en una parte más en el proceso de presupuestación pública, por ello es parte de la esencia misma de un congreso el tener una participación importante en la aprobación de dicho acto legislativo, que como he mencionado en la tribuna, dimana también del Poder Ejecutivo responsable de iniciar todo proceso para poder materializar un presupuesto que prioriza las necesidades de toda la familia guanajuatense una vez realizada la aprobación en mención y el ejercicio del gasto incluyendo desde luego el control dentro de su vertiente interna para luego regresar a este Poder Legislativo para su revisión mediante el proceso de auditar de revisar la cuenta pública.

- Es por ello que a nivel nacional tenemos a la Auditoría Superior de la Federación institución de carácter técnico que se encarga de auditar no solo el presupuesto del gobierno federal sino que además realiza un trabajo sobre el gasto federalizado que consiste en otra cosa

que en la revisión del cumplimiento de metas y programas que los fondos de los recursos públicos el ramo 33, el ramo 28, sobre las participaciones.

- Esta semana el lunes 20 el gobierno del estado de Guanajuato y no sólo el Gobierno del Estado de Guanajuato los guanajuatenses recibimos una extraordinaria sería noticia la auditoría superior de la federación en su informe de la cuenta pública de 2021 señaló, que en nuestra entidad obtiene el primer lugar nacional en el índice de desempeño del gasto federalizado, el año pasado fuimos el segundo lugar nacional, hoy gracias al trabajo de un gobierno honesto y responsable que encabeza el Gobernador Diego Sinuhé tenemos un primer lugar nacional empatado con el Estado de Querétaro.

- Es consistente tal distinción el gobierno del estado hace un uso eficiente correcto transparente en la ejecución y en la aplicación de los recursos públicos es el reconocimiento a una adecuada gestión de los fondos y de los programas en una revisión de más de 74 mil millones de pesos de los recursos de transferencias federales en donde se incluyen participaciones aportaciones y una revisión del 91% del total ejercido no se tiene observaciones o importes pendientes por aclarar de los recursos federales.

- Como se dice en los informes de la auditoría superior de la federación dictamen limpio, paloma para Guanajuato, aquí vemos en esta tabla todas las entidades y vemos que Guanajuato tiene cero pesos pendiente por aclarar, porque entendemos que la honestidad es una forma de vida y que por eso en Guanajuato tenemos un gobierno honesto y que hoy en esta revisión de la Auditoría Superior de la Federación ha dado cuenta de que en Guanajuato se hacen las cosas bien, con dicha distinción, podemos decirle a las familias de Guanajuato, que tenemos el mejor sistema de salud del país porque aquí si usamos el dinero para sus familias, aquí sí tenemos servicios para los recién nacidos y se apliquen la salud de toda la familia en Guanajuato se

ha invertido en escuelas y universidades porque aquí sí hay opciones para nuestros jóvenes estado invierte en infraestructura para el desarrollo económico que genere empleos para todas y todos los guanajuatenses aquí cumplimos con toda la norma presupuestal y aplicamos los recursos para que tu ciudadano puedas tener mejores servicios en tu estado de Guanajuato en nuestra entidad sabemos y usando las herramientas que menciona la ley podemos cumplir con las obligaciones para los cuales tenemos dentro de la función pública enhorabuena y una felicitación a todo el personal del servicio público en nuestro estado que cada mañana se levantan con ganas de hacer mejor cada día su trabajo, de hacerlo desde el corazón desde su posición de brindar más y mejores acciones para los guanajuatenses a ellos lo felicitamos porque su papel hace grande al estado qué bueno que se marca la diferencia en la función gubernamental con ello podemos decir desde esta función del Poder Legislativo buen trabajo y sabemos que aquí se gasta bien y en las prioridades de la gente enhorabuena al estado por este logro obtenido y sigamos consolidando a todas las instituciones que dan resultados por su atención muchas gracias.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Enseguida se otorga el uso de la voz a la diputada Noemí Márquez Márquez hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar asuntos de interés general)



- Con el permiso de las diputadas y los diputados integrantes de la Mesa Directiva agradezco la atención de las compañeras y compañeros diputados a las y los que nos siguen a través de las diversas formas digitales y los medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que los acompañan gracias por su presencia en este recinto sean bienvenidos.

- La donación es un gesto de generosidad que concede la oportunidad de vivir más, como cada año el próximo lunes 27 de febrero se conmemora el día internacional del trasplante de órganos y tejidos, dentro de los objetivos que se buscan con esta conmemoración son:

Número 1. Principalmente reconocer a los donadores de órganos y sus familias.

Número 2. Reconocer la labor de los profesionales de la salud que realizan los trasplantes.

Número 3. Promover una cultura de donación de órganos y tejidos, quizá para todas y todos nosotros sea normal escuchar la palabra trasplante pero en qué consiste ¿si saben en qué consiste? en términos generales radica en trasladar un órgano o tejido o conjunto de células de una persona a otra o bien injertar de una parte del cuerpo a otra, en un mismo paciente cuál es la trascendencia y relevancia de realizar el trasplante, representa un valor incalculable ya que para la mayoría de las personas un trasplante significa única alternativa para salvar su vida ante enfermedades como insuficiencia renal, insuficiencia cardiaca, cáncer de hígado, cirrosis o hepatitis

fulminante, diabetes, mellitus, queratocono, entonces la principal razón por la que se realiza un trasplante es porque se busca reemplazar algún órgano o tejido enfermo o lesionado y sustituirlo por un sano.

- Debemos saber que no todos los órganos y tejidos se pueden trasplantar, pero dentro de la lista se encuentran corazones, riñones, hígado, intestino, páncreas, estómago, córnea, médula ósea, sangre, piel, hueso, entre otros; es importante saber que la donación de órganos y tejidos se puede hacer en vida en vida se puede donar un riñón un segmento de hígado pulmón intestino páncreas o células que pueden transformarse en glóbulos blancos y glóbulos rojos en plaquetas al fallecer dependerá de la situación y condiciones de los órganos o tejidos, pero sí se podría donar el corazón pulmones hígado riñones intestino y páncreas en México, de acuerdo con la estadística del registro nacional de trasplantes el 06 de enero del 2023, existen 20 mil 260 personas en lista de espera para recibir un órgano tejido, de ellas 15 mil 753 esperan trasplante de riñón 4,196 de córnea y 253 de hígado, 38 de corazón, y 20 personas en la espera de 2 órganos, a la fecha se reporta en el sistema informático del registro nacional de trasplantes en 2023 que se han realizado 440 trasplantes de córnea, 353 de riñón 32 de hígado y cuatro de corazón para dar un total de 829.

- En Guanajuato, desde mi desde 2017 el centro estatal de trasplantes promueve apoya y coordina las acciones de los sectores públicos social y privado en materia de donación extracción y trasplante de órganos de acuerdo con las estadísticas estatales al mes de diciembre de 2022 se tuvo un total de 1637 pacientes en espera de ellos únicamente son 1560 de riñón y 777 perdón, de córnea además en 2022 tan solo en el hospital general de León se realizaron 29 trasplantes de córnea y a través del programa de trasplante en el hospital de especialidades pediátrico de León se realizaron 5 trasplantes renales de donador fallecido y uno de donador vivo;

asimismo en Guanajuato se continúa impulsando la cultura de donación al desarrollar programas e implementar protocolos para la detección manejo y coordinación de la donación lo que nos coloca como una entidad federativa líder de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, los invito a que sumemos al programa de donación de órganos y tejidos dejemos de lado los miedos o los tabús que tengamos la seguridad que al donar nuestros órganos y tejidos nuestro cuerpo es el mismo el que tenía en vida, no se mutila, ni queda desfigurado es tratado con toda dignidad.

- La donación de órganos y tejidos es un acto altruista voluntario y solidario sólo basta tomar la decisión y expresar nuestro deseo de ser de ser donador y es tan sencillo que puede hacerse al tramitar la licencia de conducir con el llenado de la tarjeta de donador de órganos platicando con la familia ya que serán ellos quienes tendrán la última palabra o registrándose en la página del registro estatal o nacional de trasplantes estamos convencidos que la donación de órganos y tejidos puede salvar vidas, además representa una esperanza para las personas que sufren y están a la espera de un donante el final de tu camino puede ser el comienzo de la vida de alguien más, por su atención muchas gracias, bonita tarde.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la palabra el diputado Ernesto Millán Soberanes hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)



- Buenas tardes, a todas y a todos compañeras compañeros un gusto enorme saludarles como siempre, cada jueves hoy con una pequeña variación en el horario, pero bueno, ya estamos aquí, ya estamos por terminar casi, una pequeña variación, saludo con mucho gusto a las personas que hoy nos acompañan, a los medios a los que no siguen a través de las diferentes redes.

- Con el permiso de la presidenta y de la mesa, un gusto enorme saludarles, definitivamente, hay definitivamente hay momentos estoy en el país, que no podemos dejar pasar nada mas así, en esa semana hubo un acontecimiento, para la vida política, para la vida anticorrupción, para la vida del país concretamente, y me refiero al juicio contra el Secretario de Seguridad, de Calderón que derrumba el mito del súper policía que se enfrentaba a los cárteles y los desenmascara como socios de los criminales.

- Poco más de un mes fue el tiempo que duró el juicio contra Genaro García Luna y panista, aliado de su Presidente espurio Felipe Calderón, este personaje desempeñó cargos importantes para la seguridad nacional en los 12 años de gobierno panista con Fox, dirigió, la agencia federal de investigaciones y con Calderón fue Secretario de Seguridad Pública además de ser su confidente y amigo del 09 de diciembre del 2019 el panista y mano derecha de Calderón fue detenido en Estados Unidos acusado de 5 cargos, delincuencia organizada, falsear declaraciones, de 3 por tráfico de cocaína, durante este juicio, la fiscalía afirmó que García Luna colaboró durante más de 15 años con la delincuencia organizada y que

durante este durante este tiempo utilizó su poder para facilitar el tráfico de drogas a Estados Unidos lo acusaron también de recibir sobornos millonarios e encubrir delitos abusos de poder y amedrentar a periodistas durante este proceso judicial pudimos confirmar lo que ya todo México sabía que García Luna Calderón y ese panismo estaban coludidos con la delincuencia organizada.

- Hubo testimonios que aseguraron que en el año 2006 durante ese proceso de cambio de presidencia de Fox a Calderón se le entregaron directamente a García Luna 5 millones de dólares dinero que provenía tan solo de uno de los cárteles de México pero que se entregaban cantidades mensuales para protección al entonces director de la AFI, por parte de otros cárteles de los otros narcotraficantes narraron cómo a cambio de sobornos millonarios se les permitía disfrazarse de policías para capturar a sus rivales y así como como facilidades para traficar droga en todo el todo el territorio nacional, también se narró cómo agentes federales, ayudaban a descargar la droga de los aviones de los botes de los tráileres en que se transportaba cómo les ayudaban a esconderse y después se fingía que les buscaban y que algunos los encontraban y a otros no, sabemos que uno de las virtudes de García Luna y que algo le gustaron mucho pues eran los montajes policiales, pero no sólo fueron testigos de la fiscalía delincuente también lo fueron ex policías y ex funcionarios que fueron amenazados y castigados por negarse a colaborar con los cárteles que desde la presidencia de la república se les indicaba García Luna que empezó recibiendo 1.5 millones de dólares, pero conforme se volvía más poderoso pedía más dinero hasta llegar a recibir 14 millones de dólares que era lo que le tocaba tan solo a él por su trabajo, al final se dice que García Luna recibió más de 270 millones de dólares, que por supuesto mucho de eso fue a parar a manos de su jefe, después de todo lo declarado durante el juicio que sabemos de juicio, sabemos que esa famosa guerra contra el narcotráfico, fue un montaje como ya lo dijimos una de las especialidades de García Luna, una

simulación de combate a la delincuencia por parte del gobierno que costó miles, miles de vidas de mexicanos y que no se nos olvide también que aquí en Guanajuato tenemos a un personaje muy cercano al gobernador casi su confidente que fue parte de toda esa corrupción que se generó durante la administración panista de Felipe Calderón seguramente saben a quién me refiero y dicho sea de paso durante ese tiempo y durante el tiempo que ha estado al cargo lo ha pasado sin pena y sin gloria y que de resultados en materia de seguridad, no hemos visto nada, pero bueno, podemos imaginar porque está ahí y todavía para variar un poco o para no variar calderón se atreve a realizar un escrito en el que se burla de la inteligencia de las y los mexicanos en el que dice el que es un hombre de ley, claro viviendo en España, y no queriendo pisar los Estados Unidos por miedo, que siempre combatió la delincuencia, ¿pero cómo? si su secretario de seguridad era parte de ella y encabezaba una ¡bandototota!

- Más cinismo y mentiras de alguien que llegó robando a la presidencia y que a una hora después de años, y con pruebas siguen negando todo, pero qué tristeza para quienes formaron parte de ese gobierno y ahora tener que ver todo lo putrefacto que fue, porque y ¿ahora qué? ¿qué van a decir? todos los que estuvieron en su gobierno y el día de hoy se han rasgado las vestiduras defendiendo a ese personaje del PAN que fue Presidente ok, saldrán a dar la cara y a dar explicaciones o me pregunto si se subirán al igual que él al tren del cinismo debe quedar muy claro que en Guanajuato, no nada más necesitamos, armonía, prosperidad y desarrollo, en Guanajuato sobre todo anhelamos erradicar la violencia y la inseguridad, el tiempo les cobrará sus corruptelas porque en Guanajuato el cambio verdadero ya está aquí.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

Presidencia: ¿Diputado Armando Rangel? ¿para qué efecto?

Diputado Armando: Gracias! presidenta, varios asuntos que me gustaría aclarar para hechos el recuento histórico en completo que nos han recetado, la vinculación del ex Presidente Felipe Calderón, los recursos que entregó el cartel de narcotráfico en 2006 para campañas políticas, la presunta cercanía con funcionarios en fin son varios.

Presidencia: Gracias diputado, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para rectificación de hechos)



¡Muchas gracias diputada Presidenta con el permiso de usted, saludo a mis compañeras a mis compañeros y empezó a decir lo que en alguna ocasión, dije aquí, es de celebrarse que el juicio y la sanción contra García Luna, se haya dado finalmente gracias a la justicia norteamericana porque hubo incapacidad, ineptitud, tapaderismo por parte del Gobierno Federal, y dijimos también en esta tribuna, con anterioridad, que tampoco tapábamos a nadie y lo reiteramos, si Felipe Calderón, ¿no sabía? es responsable por no saber, y si sabía es culpable por haberlo tapado.

- Y en ese sentido podemos darnos ese lujo porque nosotros no somos tapaderos de nadie sin embargo la historia, hay que platicarla completa y hay que tener el valor de pedir eso en todos los casos, los testigos que inculparon a García Luna y que son creíbles porque fueron suficientes para inculparlo también como parte de la

historia inculparon a Gabriel Regino, y mencionaron nada más los millones que le dieron a la campaña de Morena, si efectivamente como bien dice usted, el dinero que le dieron también al propio García Luna, platiquemos la completa y en ese sentido si Marcelo Brad que era el jefe de Gabriel Regino ¿sabía? también que le llamen a cuentas y se le dieron según ellos en dos ocasiones para financiar campañas políticas ¿Hera la de Marcelo o la de Andrés Manuel? ¿Si Andrés Manuel sabía? también que les llamen a cuentas y que también lo sancionen, compañero, las historias compañero se cuentan completas, sobre todo cuando hoy tenemos un Gobierno Federal que como nunca ha sido capaz de despertar la perspicacia de su vinculación con el narcotráfico, y no irme por el lado fácil, decir, y los abrazos que le dio a la abuela del «Chapo»

- No, eso no, con motivo de esa reunión, salió a la luz pública el documento que le entrego la Señora, y lo que le contesto el Presidente, poniendo a disposición de esa familia 3 secretarios de estado para tramitar una visa humanitaria y que pudiera ver a su hijo y que poniendo a disposición 3 funcionarios de estado para que le otorgaran un buen trato allá, al Señor «Chapo» en los Estados Unidos, pero ahí, no para Badiraguato, es el municipio de Sinaloa más visitado por el Presidente de la República y es casualmente también la cuna de este grupo criminal.

- Es Badiraguato es el municipio más visitado y en dos ocasiones fue a puerta cerrada sin acceso a los medios que escondía el Señor Presidente, la obra más visitada más supervisada del país y más sobre todo de Sinaloa es una carretera cuyo función principal es apoyar precisamente al tráfico de drogas en ese lugar y ha sido la obra que más ha supervisado el Presidente de la República allá.

- Y hablemos también amigos de la contraparte yo todavía recuerdo ese grupo de gente buena y decente, como le denomina gente trabajadora, como la denomina el Presidente y que nosotros

decimos «Cártel de Sinaloa» amenazó también un periódico al norte con un ponerles una bomba si seguían molestando a su Presidente de la República, recordemos también los señalamientos claros precisos y concisos el financiamiento que el grupo criminal hizo en las elecciones a favor de Morena en Baja California, Baja California Sur, en Sonora, en Sinaloa en Colima y en Jalisco, no me voy a meter a hablar también de las prácticas y las corruptelas que ha hecho el Presidente de su comité ejecutivo nacional con el red del huachicol, creo que ese es otro tema, que también pudiésemos hablar cuando usted guste, lo que es cierto es que las historias, se cuenta n completas, si Felipe Calderón sabía o si no sabía incluso que se le investigue como sería bueno que también dijera usted lo mismo de Marcelo Ebrard y de Andrés Manuel López Obrador.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

Presidencia: ¿Diputada Ruth? ¿Diputado Prieto? ¿para qué efecto?

Diputado Ernesto Prieto: Rectificación de hechos, porque también le faltó al compañero redactar unas historias.

Presidencia: ¿Qué hechos?

Diputado Ernesto Prieto: Respecto a la historia incompleta que nos está compartiendo.

Presidencia: Diputado Ernesto Prieto, hasta por 5 minutos, para rectificación de hechos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)



Con el permiso de nuestra Presidenta y su Mesa Directiva, el compañero que me antecedió, en el uso de la voz, menciona de que hay que contar las historias completas, pero también noto yo, que partiendo de la premisa, de que la calumnia de que el señalamiento, quizá, no manche, pero si tise, pero si quieren inmiscuir en algo que no tiene nada que ver a nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, porque hay que decirlo, Manuel López Obrador no es igual a Vicente Fox del PAN y tampoco a Felipe Calderón del PAN, es muy distinto y quiero comentar lo siguiente:

Y quiero comentar lo siguiente: hablan o insinúan que el cartel que encabezó que encabeza el «Chapo» Guzmán durante este sexenio está siendo protegido por el Presidente Andrés Manuel López Obrador es de verdad de risa el planteamiento. porque hace unos meses hay que recordar que el criminal conocido como Ovidio Guzmán hijo del «Chapo» Guzmán pues fue aprehendido y fue aprehendido en este gobierno yo quisiera preguntarle a mis compañeros de Acción Nacional que durante los Gobiernos de Vicente Fox o de Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, creo que se llama así, dice mi compañero Fernández Noroña durante esos dos gobiernos se atrapó a alguno de estos dos criminales, pues todo lo contrario, hasta se les escapó recordemos que el «Chapo» Guzmán dos se escapó durante una de estas dos administraciones no recuerdo si fue en la de Vicente Fox o en la de Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa pero algún familiar o algún cercano al «Chapo» Guzmán no lo tocaron ni con el pétalo de una rosa y se acaba de demostrar con el juicio del Señor García Luna, que también si no me equivoco es o era militante de Acción Nacional por eso creo que fue atinado el planteamiento de nuestro dirigente nacional el compañero Mario Delgado de solicitar se le registre, se le retire su registro como partido político nacional de Acción Nacional porque durante muchísimo tiempo encubrió, y protegió, y solapó, a esta clase de delincuentes de filiación panista, entonces yo sí hago esa pregunta, durante el gobierno de Andrés Manuel López

Obrador, de no se atrapó o no se persiguió a grupos criminales vinculados con el «Chapo» Guzmán sí tan es así que Ovidio Guzmán su hijo se encuentra en este momento en la cárcel, que fue recientemente capturado durante el gobierno del Presidente López Obrador.

- Y en cambio porque estamos revisando la historia durante los gobiernos de Vicente Fox pero sobre todo de Felipe Calderón se encubrió y se protegió a este grupo criminal al encabezado por el «Chapo» Guzmán fue el cartel consentido del gobierno de Felipe Calderón y se sostiene el planteamiento que hizo mi compañero Ernesto Millán de que durante el gobierno de Felipe Calderón fue una farsa esa guerra supuesta contra el crimen organizado, porque no fue contra el crimen organizado en su totalidad, sino solamente contra los que se oponían al liderazgo a la hegemonía del cártel de Sinaloa encabezado en aquel entonces por el «Chapo» Guzmán fue una farsa, una farsa esa guerra contra el crimen organizado, que costó cientos de miles de vidas y que sigue repercutiendo en la paz y en la tranquilidad de México y del Estado de Guanajuato, entonces yo creo que la historia hay que contarla completa y también hay que ver los detalles de la misma decir, que durante los gobiernos de Acción Nacional se solapó, se protegió, y se encubrió, al grupo criminal encabezado por el «Chapo» Guzmán tan es así que a ninguno de sus cercanos, como, o del calibre de un hijo como el Ovidio Guzmán se le encarceló, se le encerró.

- Por otro lado se les escapó el «Chapo» Guzmán durante el gobierno si no me equivoco de Vicente Fox o de Felipe Calderón y pues seguir insistiendo en que jamás logrará la derecha manchar la imagen, el prestigio, la honestidad, de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, no solapa a criminales, todo lo contrario los persigue y lo sanciona, como es el caso de, vuelvo a repetir, Ovidio Guzmán, que hoy se encuentra tras las rejas esperando un proceso.

- El hijo ni más ni menos del «Chapo» Guzmán del «Chapo» Guzmán que fue protegido durante el gobierno panista de Felipe Calderón.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- ¿Para qué objeto Diputado Armando Rangel? Para comentar el tema de que no son iguales Felipe Calderón ni el Presidente Andrés Manuel López Obrador, para comentar la captura de Ovidio, para comentar también cuantos se capturaron antes y cuantos se capturaron hoy.

La Presidencia: ¿Rectificación de hechos en esos puntos? tiene hasta 5 minutos diputado.

La Presidencia: Sí diputado Ernesto ¿para qué efecto?

Diputado Ernesto Prieto, nada más yo precisar que yo jamás mencione cuanto se capturaban antes y cuantos se capturaron ahora.

La Presidencia: Gracias diputado.

- Adelante diputado Armando.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para rectificación de hechos)



- Muchas gracias diputada Presidente, puedo excluir ese tema si gusta, muy pobre defensa y verdad, y nuevamente muy tendencioso, de verdad y dice, no son iguales, ¡claro! que no son iguales, Felipe Calderón, Vicente Fox, y Andrés Manuel,

con son iguales, y la primera principal defensa, es que esos otros dos no tiene paleros, a otros si tienen que venir a defenderlos aquí y tratar de defender lo indefendible.

- Detuvieron a Ovidio después de haberlo dejado ir, si no hay una orden de aprehensión hoy del Gobierno Federal, contra Ovidio lo detuvieron porque lo solicitó el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y como siempre condescendiente al Presidente Mexicano tuvo que retenerlo y como siempre, nunca hay todavía, hoy una sola orden de aprehensión contra él, no hay un reclamo contra él y dicen que tardaron 6 meses fueron a su casa, a donde él vivía, donde estaba su esposa, donde estaba a sus hijos, donde sabía el Gobierno Federal que ahí vivía y lo tuvieron que hacer no por su vocación de combatir a la democracia, a la delincuencia, sino por su vocación, de combatir a la democracia a la delincuencia sino por su vocación de tener que obedecer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, eso fue lo que lo motivó y antes se capturaban más gente diputado, si efectivamente, no nada más fue al «Chapo» al que se encarcelo, fue a Zambada, y fue una gran cantidad de gentes y sí, se le escapo al Gobierno de Vicente Fox, el «Chapo» pero el Presidente de la República tenía al frente de la seguridad, alguien que ustedes tienen también hoy al frente, a Gertz Manero, qué casualidad de que quien tiene hoy al Presidente es gente que ya se le señalaba con favores, hacia ese cartel, en lo particular, no, no son iguales.

- Creo amigos y amigas que las historias sí se cuentan completas y vuelvo a insistir si hay sanciones, si hay delito que perseguir, contra Felipe o contra Vicente o contra Andrés Manuel o contra Marcelo que se haga, la principal diferencia es que el PAN no es tapadera y creo, que en ese sentido mucho habría de aprenderse.

- Es cuanto diputada Presidente, gracias.

- **La Presidencia.**- En seguida tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos el diputado David Martínez Mendizabal.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos)



¡Buena tardes! Presidenta con su autorización y de la Mesa Directiva, déjenme decirles cada vez que, vengo a tomar el micrófono, y recorro esos 7 pasos, por eso los acabo de contar, tengo algo de nervio, Con su permiso de la Presidente y su Mesa Directiva, cada vez que vengo a tomar el micrófono y recuerda esos 7 pasos por eso no se acaba de encontrar hoy tengo algo de nervio, pero sobre todo mucha responsabilidad de lo que vengo a decir, y no intento distraer confundiendo, lo que son dichos, con hechos juzgados, que es lo que vienen hacer aquí, dichos con hechos juzgados, abogados y abogadas entenderán a diferencia entre una cosa y otra y buen intento para tratar de desviar, el hecho fundamental que venimos a denunciar ¡buen intento! pues la gente ya sabe, lo que puede distinguirse entre lo que dijo un inculpado, por una pregunta que sembró el abogado de él, que no confirmó, que no fue juzgada, y que no fue probada.

- No confundan, honran no vengan a confundir a la ciudadanía por eso estos 7 pasos tienen que caminarse con muchas responsabilidad, y cada vez que acudimos aquí, recuerdo que es la más alta tribuna del Estado, y que es un privilegio estar aquí, hablando de la más alta tribuna del Estado donde yo nací, donde nació mi padre, donde nació mi abuelo, donde nació mi bisabuelo, donde nacieron mis hijos y donde nacieron mis nietos, más

responsabilidad ¡por favor! no engañemos a al agente, en la Corte de Brooklyn el pasado martes Genaro García Luna funcionario de primer nivel de los gobiernos de Vicente Fox y Felipe Calderón ¡fue declarado culpable por 5 delitos! ¡fue declarado culpable por 5 delitos! el día que se juzgue en la Corte de Brooklyn con alguna otra a quien usted vino a inculpar bueno pues ese día hablaremos también y yo estoy de acuerdo con usted la gente, que salga raspada en ese problema tan grave, tiene que atender a la ley y a la justicia, en eso estamos de acuerdo, pero por el momento, me parece que el que fue juzgado, fue Gerardo García Luna, y que la información que el proporciona, no puede dejar de lado cuando menos tres reflexiones que son las que vengo a compartir.

- Obviamente yo no soy especialista en la materia, pero la voy abordar desde un punto de vista, sociológico, quizá adornado e algunos elementos jurídicos, que eh tenido oportunidad de recabar, y no especular, y no desviar la atención de la ciudadanía eh deslizando el problema fundamental de García Luna hacia otros supuestos hechos y dichos sin probar, sin evitar cualquier tipo de responsabilidad, de los autores individuales, debemos tener claro que García Luna es parte de un sistema, de un rompecabezas, que es solo una pieza y yo espero, que a partir de aquí se habrá que los especialistas llaman maxi proceso ¿Qué es un maxi proceso? Bueno no solamente analizar la conducta individual de alguien que y fue declarado como delincuente, sino que se establezcan las redes de relación que este personaje tuvo con empresariado con gobiernos, con gobiernos locales, con gobiernos estatales y con partidos políticos, yo espero que haya una investigación hasta el fondo de estos elementos de este máxi proceso, que es muy común emplearlos en otro tipo de países de Italia cuando se investiga la camorra o en Colombia cuando se investigó el narcotráfico.

- Yo espero que ahí salga toda esta vinculación, porque lo acusaron pues de 5 delitos, 3 con tráfico de drogas, uno por

construir una red criminal y otro por decir mentiras.

- Para mí el que puede ser más útil y para que este país salga del estado en el que está de violencia y narco tráfico es la construcción de la red delincencial, ahí tenemos que investigar, ahí tenemos que aplicar, la justicia, entonces, la primer reflexión ojala y si se investigue la red de complicidades y para eso es necesaria toda la participación del Estado en su conjunto, todas la instituciones, porque ya vemos que la unidad de investigación financiera la UIF con pablo Gómez, al estilo de Penelope, teje en el día con pruebas, datos, dinero que tiene que ser repatriado en el país, y el poder judicial lo desteje en la noche.

- Por eso digo es un asunto no solamente de los gobiernos del ejecutivo, sino de todo el estado mexicano, porque si estamos careciendo de un sistema de justicia, aquí en el país, que no está como ha dicho el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en tono de justicia.

- La segunda reflexión es: obviamente el Partido Acción Nacional debe una, explicación amplia, no porque no haya sido no haya sido militante de Acción Nacional no, no, no, se le está acusando de ser militante del Partido Acción Nacional, se le hace responsable de una red de narco tráfico, que como ya de dijo aquí, si Felipe Calderón, lo sabía ¡mal! no voy a repetir lo que dijo aquí ya Fernando de Ceballos, que fue un poco más agresivo y cuidó las palabra en atención a la disciplina con la que tenemos que hablar aquí, si supo ¡bien!, sino supo ¡peor! ¿A alguien le ha satisfecho las explicaciones y la carta de Felipe Calderón? a mí no y ah mucha gente tampoco se quiso deslindar sin ninguna reflexión y observación, yo estoy esperando que digan al respecto de la complicidad de la que se le ha acusado.

- Tercer cosa, para los gobiernos de todo el país queda la tarea de no darle carta blanca, a ningún funcionario ni fiscal y defenderlo un tranza, de eso debemos tomar nota aquí en Guanajuato, no hay que defender a un tranza ni a un fiscal.

Presidencia: Me permite un segundo ¿diputado David?

Diputado David: Sí diputado Ernesto.

Diputado Ernesto Prieto: Sí diputada Presidenta, si a través de su conducto me pudiera permitirme hacerle una pregunta a mí, compañero diputado que está haciendo uso de la voz.

Presidencia: ¿Diputado David le aceptaría una pregunta al diputado Ernesto Prieto?

Diputado David: Sí como no, se lo agradezco.

Presidencia: ¿Diputado Ernesto? le acepta la pregunta el orador.

Presidencia: Adelante.

Diputado Ernesto Prieto: Muchas gracias, compañero diputado David, Martínez en relación al planteamiento que usted está haciendo, ¿tiene conocimiento de que algún diputado o funcionario público emanado del PAN, haya secundado o impulsado alguna denuncia o procedimiento contra Gerardo García Luna, partir de las denuncias pública, de las, múltiples denuncias pública, en particular las que como diputado, hizo el Señor Gerardo Fernández Noroña, a partir del año 2009, durante el gobierno de Felipe Calderón?

Diputado David: No tengo conocimiento, lo que tengo conocimiento es que los diputados se Acción Nacional se salieron del día de ayer de la discusión, y no sé si por vergüenza, o porque se sintieron cómplices o no tuvieron argumentos para defender, yo alabo que vengan a defender aquí al Partido Acción Nacional, pero que venga a defender el hecho concreto juzgado, no de uidas, no lo que dijo el abogado, no lo que dijo el delincuente, ¡es que escuche! Dijo a partir de unas

notas, esas, notas voy a explicar y estoy respondiendo a su pregunta, esas notas son: papeles, anónimos, que los investigadores e investigadoras, ponen en un ahoja y se circulan, y entonces.

Presidencia: ¿Diputado?

Diputado David: Sí

Presidencia: Nada más para comentarle ¿ah respondido la pregunta al diputado?

Diputado David: Todavía no, termino en un minuto.

Presidencia: Gracias.

- **Diputado David:** Bien, esas notas, con las cuales se desarrolló aquí vienen a plantear como hechos y acusaciones, esas notas dijeron, si yo le di, dinero a López Obrador y ah, Regino en la campaña, de López Obrador, contra Fox, que, ¡sí! en la campaña de López Obrador, contra Fox, oiga, explique eso, no, no, no ¡ya! hay muere, y con esa línea vienen aquí a dorarnos la píldora, de que son iguales o peores, los de Morena, entonces, vengan y hablen, con verdad, y si hay argumentos díganlos, no se vaya con chismes, termino, termino, la pregunta.

Presidencia: Gracias diputado.

- Entonces, lo que yo venía diciendo esto, es una enseñanza, para todos los gobiernos, no den carta blanca, ni los fiscales, ni los defiendan a ultranza porque la historia los va a absorber, los va a condenar decía un famosísimo, militante de la izquierda. La historia va a absolver o va a condenar.

- Entonces los gobiernos abusados, y los partidos políticos que defienden a un tranza, a fiscales, cuidado porque el día de mañana, van a venir y quizá sean juzgados aquí o en estados unidos, fue juzgado o en estados unidos, porque el delito se cometió también haya, no solamente aquí y lo último.

- Haber cuando estamos hablando aquí, de García Luna, tengo muy claras, del narco tráfico, las madres buscadoras de nuestro estado. Tlataya, Aguas Blancas,

los cientos de miles asesinados, en tiempo de Felipe Calderón, la gente, que dolor, hablemos frente a ellos digamos la verdad, ellos son los verdaderos demandantes de que se esclarezcan, los carteles del narco tráfico en México, y quiero decir lo siguiente, conozco Baridaguato y particularmente una comunidad que se llama Surutato.

- Nos mandaron en los 80's a llevar programas de desarrollo, algunos de ustedes no había nacido siguiera, ¿porque se invierten en Baridaguato? Pues porque es una comunidad, terriblemente marginada la conozco, tuvimos que llegar en avioneta, porque no había camino, eso les duele que el gobierno no estigmatice a las poblaciones por su marginación, será porque ustedes no le han atinado aquí a guanajuato, para combatir la pobreza y cada día hay más pobres, ¿será por eso? conozco Baridaguato y entiendo perfectamente porque el presidente, está apoyando el sureste, que por cierto hoy tiene menos pobreza que hace 4 años.

- Y porque va apoyar a las zonas marginadas y con esto termino, presidenta, y porque está apoyando a las zonas más marginadas del país, están en contra de eso, no inventen cuentos, gracias!

- **La Presidencia:** Gracias diputado, ¿Sí diputado Armando para que efectos?

Diputado Armando Rangel: Sí diputada muy brevemente para aclarar los hechos respecto de que son acusaciones de un, abogado defensor, respecto a los trabajos, que se realizan en la Corte de Brooklyn, respecto de que no hay que darle fe, a los fiscales, ¡eh! hijole, también la pobreza de Baridaguato.

Presidencia: tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel, para rectificación de hechos)



Como bien dice el diputado David, efectivamente el abogado de este criminal desvió la atención y señaló a Andrés Manuel López Obrador, y eso fue una maniobra, mala del abogado, pero si te toma 7 pasos venir hasta acá a la tribuna, donde hay respeto para tu familia y donde naciste, deberías una vez estando aquí, mentir, David, es la vez quede te vuelvo a decir mentiroso desde esta tribuna, no, yo no me refiero a lo que mañosamente dijo el abogado, en 2013, Zambada, en el juicio de «Chapo» menciono que le dio, dinero a Gabriel Regino, para una campaña, eso sí lo dijo y ahorita lo volvió a repetir, no mientas ni te vayas por la tangente David, esos pasos aprovéchalos bien.

- Por otra parte, la Corte Brooklyn, si se está juzgando hay y dices ojala y que se investigue, haces bien en pedirle favor haya a la Corte Brooklyn porque aquí, no lo van hacer, esta esté Señor haya, y no hay incluso contra el chapo una orden de aprehensión por parte del presidente, ni siquiera hay la capacidad de decirle «Chapo» entonces tampoco nos vayamos por la finta, si como, dices es necesario atacar, la red de corrupción, la red de corrupción que señalas y es cierto, hay que atacarla y la red de corrupción que sí, sigue vigente en este país, más allá de partidos políticos, lamentablemente la red de corrupción, sigue vigente y lo primero que tenemos que hacer, y ya lo dije hace rato, es dejar de ser tapaderas, Baridaguato podrá ser un municipio «Chapo» donde nació Caro Quintero, donde vive su familia y donde el Presidente de la República, ha ido más

que a cualquier otro municipio, pobre de Oaxaca, incluso de Sinaloa, y es una obra muy importante que las mismas gentes de Baridaguato dicen que la principal servicio que tiene, es para la gente que se dedica a esto a trasiego de drogas.

- Yo no estoy señalando al presidente yo creo que efectivamente la Corte de Brooklyn en su momento pueda también continuar las investigaciones que hay empezado, y es cierto también lo que tú dices a los fiscales no se les debe dar carta abierta, porque si no para lo que le paso a Andrés Manuel, es el Fiscal de Fox, hoy lo tiene el trabajando, y lo vuelvo a repetir, la gente como Durazo, como Gertz, que trabajo con Fox, o como Calderón y que se les vinculaba con el crimen organizado, son las pocas gentes que rescato la cuarta transformación, para colaborar con ellos, no es un señalamiento, ¿no? pero es simplemente como se comentaban antes decir las cosas en tiempo y no después venir a decir, pues fíjate que siempre sí.

¡Muchas gracias, diputada!

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

Presidencia: Diputado David Martínez ¿para qué efecto?

Diputado David, Martínez Mendizabal, para alusiones personales.

Presidencia: Adelante diputado David, tiene el uso de la voz, ¡Permítame!

Presidencia: ¿Ernesto Alejandro Prieto? ¿Para qué efecto?

Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: En cuanto que Baridaguato, es el municipio más visitado por el Presidente López Obrador, y en cuanto no hay que ser tapaderas.

Presidencia: Es ¿rectificación de hechos?

Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí ¡perdón! rectificación de hechos.

Presidencia: Gracias diputado, tiene el uso de la voz el diputado David hasta por 5 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna del diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos)



- No me voy a enganchar, con que a uno le digan mentiroso, no, la gente está viéndonos y va a juzgar, cuál de las dos versiones de la historia es la correcta, y la gente decidirá, es una costumbre insultar a la gente y venir a decir aquí, alguna vez y le pido disculpas, le llame, estilo Pedro Navajas, le pido una disculpa, pero de repente si viene, a gritar y aquí a gritonear y aquí a levantar la voz, y creen que con eso se fundamentan los dichos, lo vuelvo a repetir, el día que esa versión se pruebe, yo voy a decir aquí que tiene usted razón mientras tanto, es una versión equivocada la que usted, está manifestando aquí, y la esté equiparando con pruebas, la esté equiparando con juicios, la esté equiparando con una Corte en Brooklyn, que escucho a toda la gente y que juzgo García Luna, brazo derecho de Felipe Calderón, brazo derecho de Vicente Fox, en la procuración de justicia.

- Y quienes estaban encargados, de velar por la justicia en el país, resulta, que recibieron miles de doraes, miles de millones de dólares, del narco tráfico ¡bien! ¡bien! y por otro lado están desechando, la estrategia que ha implantado el Presidente Andrés Manuel

López Obrador, con que cara vienen a hablar de la estrategia fallida, del combate a la delincuencia en el país, ¡no sabía Calderón! ¡sí sabía Calderón! Esta en una encrucijada y esperemos que algún día lo diga, lo justifique y que Vicente Fox, también lo diga y lo justifique.

- En tanto que no haya, una respuesta creíble por ambos presidentes, serán sospechosos de cómplices, mientras no haya una argumentación, fundamentada de poque se dieron cuenta o no se dieron cuenta.

Yo vengo aquí hablar de la Corte de Brooklyn y del enjuiciamiento de Genaro García Luna quien juró proteger y se vinculó al narcotráfico y el responsable de miles de muertos en el país, de eso venimos a hablar, si yo digo mentiras, o no digo mentiras, etc., que además los insultos de que vienen a veces son alabanzas, entonces yo no vengo aquí a calificar a alguien, simplemente vengo a decir que García Luna fue acusado como cómplice que los gobiernos de Felipe Calderón y de Vicente Fox y que le tenemos que dar la cara razones, con fundamentos con explicaciones, a la gente que hoy, no tiene a su hermano en su casa, a su esposo que fue asesinado, que fue desapareciendo, a todas las personas desaparecidas, no, no, me vengan a dar explicaciones a mí no, aunque yo también tengo familiares desaparecidos, y asesinados, ese es el miedo que puedes aparecido hoy aunque yo también tengo familiares desaparecidos y asesinados, entonces es una explicación a esta gente que votó por cada uno de nosotros y nosotras para venir a esta tribuna a dar razones y a dar fundamentos y dar soluciones a los problemas que tiene la gente sobre todo relacionados con pobreza y con narcotráfico, las anécdotas, quedan como anécdotas, las pruebas quedan como pruebas, ¡Muchas gracias!

- **La Presidencia.**- ¡Gracias! diputado David.

- Tiene el uso de la voz del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para rectificación de hechos hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)



- Bueno yo me voy a referir a dos hechos de quien nos antecedió en el uso de la voz a mi compañero David Martínez y un Servidor, que nuestra intención el uso la voz a mi compañero David Martínez y un servidor hizo en esta tribuna hace unos momentos.

- Yo quisiera que tuviera los elementos para demostrar que Badiraguato se vio más visitado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador no es así Andrés Manuel ha visitado muchos más municipios más veces que el municipio de Badiraguato en el Estado de Sinaloa, pero no tiene nada de malo que el Presidente visite Badiraguato, un municipio que ha sido condenado por el discurso conservador o el discurso discriminatorio, como un municipio por el hecho de ser el lugar de nacimiento de ciertos personajes criminales como un municipio condenado a hacer un municipio exclusivamente de criminales de delincuentes, de malas personas, cuando no es así podría poner un ejemplo no si en el municipio x nace un personaje nocivo para la historia del país, eso quiere decir que todos los que han nacido ahí todos los que han estado ahí son nocivos, son criminales, son delincuentes, son personas malignas, son personas, nocivas, obviamente no, es así es lamentable que vengamos a estigmatizar a todos los habitantes de un municipio de nuestro país como criminales, como delincuentes, como un narcotraficantes, también aunque no le guste la derecha en Badiraguato, hay gente honesta y trabajadora y yo estoy convencida que es la mayoría, porque a

diferencia del pensamiento conservador, quienes tenemos una visión progresista de izquierda pensamos que el hombre y la mujer son buenos por naturaleza, las circunstancias muchas veces, son las que los hacen malos o las que les inclinan a actuar, con falta de rectitud, pero que señalemos que el grueso de personas o que insinuemos, que el grueso de personas, que nacen o que viven en un lugar son malas porque en ella 2,3,4,5,6,7,8,9, o 10 fueron malvados o acudieron a comportarse de forma correcta incorrecta pues es de verdad muy lamentable, yo creo y repito que en Badiraguato hay gente honesta y trabajadora, gente buena, como en la gran mayoría de los rincones de nuestro país.

- Y que va el Presidente López Obrador a Badiraguato no va a visitar a los criminales va a supervisar una continuación de la construcción de la carretera Badiraguato Guadalupe y Calvo, para generar progreso y desarrollo en esas comunidades, en esas localidades, históricamente abandonadas, por los gobiernos que antecieron, al gobierno de Andrés Manuel López Obrador, López Obrador es un valiente porque va a lugares donde supuestamente hay mucha gente malvada y demuestra que no es así, que la gran mayoría de las personas que viven en esos lugares son gente nueva gente buena y ávida de ser reconocida como tales, gente honesta y trabajadora, por eso yo lamento mucho que se estigmatice o se busca estigmatizar a una población como una población de criminales de delincuentes o repudiable o rechazable y también refiriéndome al tema de las tapaderas.

- Creo que con la pregunta que le hice a mi compañero David Martínez respecto a si tenía conocimiento que en algún momento o en alguna oportunidad algún diputado o funcionario público ligado a Acción Nacional haya secundado o haya apoyado las denuncias, los señalamientos, puntuales con pruebas, con elementos, por lo menos de enriquecimiento inexplicable, que desde el 2009 se llevaron a cabo en contra de Genaro García Luna, en particular en la Cámara de Diputados por parte del compañero

Gerardo Fernández Noroña y él me respondió que ¡no! entonces no digamos mentiras o sea ahorita pretenden tapan el pozo cuando ya el niño fue ahogado entiéndase ya fue condenado Genaro García Luna, por su responsabilidad, con vínculos con el crimen organizado, durante el gobierno de Felipe Calderón donde fungió como Secretario de Seguridad Pública de un gobierno panista.

- Y ahora ya se quieren deslindar de él cuando desde el 2009 hubo pruebas y elementos contundentes para señalarlo como un criminal con un hampón, por lo menos de enriquecimiento inexplicable.

- Es cuánto muchas.

- Gracias.

- **La Presidencia.**- Tiene el uso de la voz el diputado Gerardo Fernández González hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, en asuntos de interés general)



- Saludo a los medios que todavía quedan aquí a los compañeros que todavía siguen y a las y los que nos siguen por las redes sociales, como es de conocimiento público el pasado 22 de febrero del año en curso se discutió en la Junta de Gobierno y Coordinación Política la decisión de la Mesa Directiva de convocar a esta Sesión de Pleno a la 1:00 por cuanto a que se consideró como parte de la presidenta que era más importante acudir a las instalaciones de la Fiscalía

General de Justicia a presenciar un informe de labores de su titular que la ley marca claramente ante los poderes del estado deben ser presentados por escrito.

- En dicha junta se mencionó tanto por mi persona como por mi compañero el diputado Millán que asistir y hacer este cambio esta decisión implicaban una percepción de sumisión del Poder Legislativo al titular de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, y manda un mensaje de que es prioritario, aplaudir los logros del fiscal, en vez de atender los asuntos que le corresponden al Pleno.

- Ante la petición de reconsiderar su decisión y programar la estación del Pleno en horario en que ocurren comúnmente los jueves la Presidenta de la Mesa Directiva mencionó que es su atribución que era su decisión, llevar a cabo la decisión de Pleno a esta hora y comprendo ya he visto el desdén de la soberbia para con la oposición lo que me sorprende es que igual en esta ocasión lo hizo para con su Grupo Parlamentario efectivamente el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, otorga a la presidencia la atribución de convocar a sesiones, pero también en este mismo artículo la fracción 14 le da derecho a designar entre las personas diputadas a quien deba representar al Congreso en los actos de los que no pueda concurrir la presidenta, incluso debemos recordar que el propio artículo 63 marca que corresponde a la vicepresidencia de la Mesa Directiva suplir las ausencias de la presidencia.

- Esto es la ley en comento contiene opciones para que la persona que preside la mesa pueda asistir en representación del congreso a los eventos que estimen necesarios y esto no irrumpa los trabajos que tenemos Pleno.

- Para una persona que se ha pronunciado en distintas ocasiones por el respeto a las leyes y el estado de derecho, más si tiene formación constitucionalista resulta irónico que crea que sus atribuciones son absolutas y que unas porciones de la ley se cumplen a rajatabla y otras a discreción.

- Y que se puede omitir la observancia del artículo 55 de la ley mencionada que dispone en su segundo párrafo que la presidencia le corresponde dirigir las sesiones, lo que implica también, lo que implica también, la convocatoria a la misma, velar por el equilibrio entre las y los diputados y las representaciones parlamentarias y por la eficacia y el cumplimiento de las funciones del Congreso haciendo prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses de Grupo.

- Es imperativo que recuerde que la presidencia que le fue conferida y la honrosa representación de este poder incluye el de representar y considerar a todas y todos sus pares, no es un ejercicio de omnipotencia, donde la decisión de una persona pasa por encima de todos los representantes populares aquí reunidos, es necesario también mencionar que, en las pocas sesiones de Pleno que ha conducido la actual Presidencia de la Mesa Directiva los criterios y lineamientos se aplican a su juicio y con la laxitud para unos y severidad para otros para muestra el que hoy no se haya pedido se observa el inciso c) del artículo 6 de los lineamientos de seguridad del Congreso del Estado pero que sí se pida sin fundamentos la salida del área de Pleno de personas que cumplieron con lo que establece este mismo lineamiento de seguridad.

- Por lo anterior, en este acto en ejercicio del derecho, que me otorga el artículo 61 de nuestra Ley Orgánica hago entrega por escrito a la Mesa Directiva de una moción por cuanto a que la presidencia dejó de observar las disposiciones de la Ley para que sea discutida esta moción en la Sesión Ordinaria siguiente y valorada la gravedad de la factura, si está actitud, sigue como va, queda siempre el consuelo de que, no hay presidencia que dure 100 años, ni Pleno que lo resista.

- Es cuánto, ¡entrego!

- **La Secretaría.-** Señora

Presidenta me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Así mismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados, también le informo que se retiraron con permiso de la presidencia las diputadas Angélica Casillas Martínez, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, María de la Luz Hernández Martínez Briseida Anabel Magdaleno González y los diputados Alejandro Arias Ávila, Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Rolando Fortino Alcántar.

- **La Presidencia.-** En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente Sesión se ha mantenido hasta el momento no procede instruir a un nuevo pase de lista.

- Se levanta la Sesión siendo las **17:15 (diecisiete horas con 15 minutos)** y se les comunica a diputadas y diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la secretaria técnica con fundamento en el artículo 141 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ¡Muchas gracias! ¡Muy buenas tardes! tengan todas y todos ustedes.¹³⁸



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



¹³⁸ Duración de la Sesión (Cuatro horas con veintisiete minutos).